BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 13 DE DICIEMBRE DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 30.047

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOO
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO



DECRETOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Decreto 2581/2002

Apruébase un contrato de locación de servicios sin relación de dependencia celebrado por la citada entidad autárquica.

Bs. As., 12/12/2002

VISTO el Expediente Nº 254.169/02 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, los Decretos Nros. 618 del 10 de julio de 1997, 23 del 23 de diciembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23/01— en cargos

de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se determinó que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001.

Que por resultar necesaria la contratación sin relación de dependencia de la Señora Doña Marcela Haydeé ARAMENDI, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, suscribió "ad referendum" de la aprobación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL que se gestiona en esta instancia, el contrato agregado en el expediente citado en el Visto.

Que la contratación de que trata, se ha efectuado en el marco de las atribuciones que le confiere a la citada Administración Federal el Artículo 6º del Decreto Nº 618/97.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para desarrollar las tareas que dan origen a la misma, habiéndose dado cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 del 15 de marzo de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del Organismo de que se trata, a fin de atender el gasto resultante de la referida contratación.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios sin relación de dependencia celebrado entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Señora Doña Marcela Haydeé ARAMENDI (D.N.I. Nº 20.279.910) conforme el plazo y montos mensual y total consignados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA (Programa 01 - Actividad 7001 - Inciso 1 - Gastos en Personal - Partida Principal 2 - Partida Parcial 7), para el corriente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Decreto 2587/2002

Danse por aprobadas contrataciones efectuadas por el citado organismo descentralizado del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 12/12/2002

VISTO el Expediente Nº 1-1000-3417-2002 del Registro del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 1999) la Ley Nº 24.629, la Ley Nº 25.565, la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del artículo 5º de la Ley Nº 24.629, se determinó que los contratos de locación de servicios que resulten indispensables para la cobertura de servicios esenciales, incluidos los de los entes descentralizados, deberán tener respaldo presupuestario y ser autorizados por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por Decisión Administrativa, o por Resolución del ente descentralizado, en la que constarán detalladamente los fundamentos de las contrataciones, sus respectivos montos y las obligaciones que generen.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Consejo, resultando necesario aprobar las celebraciones de las contrataciones individuales del personal que se detalla en el Anexo I al presente decreto, efectuadas en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que por resultar necesario proceder a la celebración de contratos para asegurar la continuidad de las actividades del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, dicho Organismo Descentralizado suscribió "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL los contratos agregados en el expediente citado en el Visto, cuya aprobación se gestiona en esta instancia de conformidad con lo propuesto.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/2002.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aprobadas las celebraciones de las contrataciones individuales suscriptas entre el CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en cada caso.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I adjunto al presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

CULTO

Decreto 2588/2002

Reconócese Obispo de la Diócesis de Viedma.

Bs. As., 12/12/2002

VISTO las notas de la Nunciatura Apostólica por las que comunica que su Santidad JUAN PABLO II ha designado Obispo de la Diócesis de VIEDMA al Reverendo Padre Esteban María LAXAGUE S.D.B., y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 3º del Acuerdo celebrado entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA, el 10 de octubre de 1966, aprobado por Ley Nº 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Esteban María LAXAGUE S.D.B. (D.N.I. Nº 12.672.093) como Obispo de la Diócesis de VIEDMA, a partir de la fecha de la toma de posesión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Decreto 2579/2002

Apruébanse contrataciones efectuadas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, por el citado organismo.

Bs. As., 12/12/2002

VISTO el Expediente Nº 1-03261-02 y sus agregados sin acumular Nº 1-03996-02 y Nº 1-02732-02 todos del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal.

Que ante ello la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado una propuesta para contratar diverso personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa Jurisdicción informando que para tal fin, cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarías específicas.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tasas que en cada caso se indican, de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de las prescripciones contenidas en la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 19 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de las personas cuyos apellidos, nombres, funciones y rangos, tipo y número de documento, monto mensual y total y por el período que consta en el Anexo I, que íntegra el presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de la Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 15 - Entidad 604 - DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en el presupuesto vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Decreto 2580/2002

Apruébase una contratación efectuada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, por el citado organismo.

Bs. As., 12/12/2002

VISTO el Expediente Nº 1-03102-02 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal.

Que ante ello la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDEN-

CIA DE LA NACION, ha elevado una propuesta para contratar diverso personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa Jurisdicción informando que para tal fin, cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican, de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de las prescripciones contenidas en la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 19 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de la persona cuyo apellido, nombre, función y rango, tipo y número de documento, monto mensual y total y por el período que consta en el Anexo I, que integra el presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art, 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de la Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 15 - Entidad 604 - DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en el presupuesto vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Decreto 2577/2002

Apruébanse renovaciones de contrataciones y contrataciones de personal efectuadas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "Actualización del Sistema Estadístico Nacional-2002".

Bs. As., 12/12/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0254654/02 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 1999) las Leyes Nros. 24.629, 25.565, la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 y su Decreto Reglamentario Nº 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA, hace aconsejable la necesidad de fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Instituto, resultando necesario aprobar las contrataciones y renovaciones del Programa Marco de Trabajo denominado "ACTUALIZACION DEL SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL - 2002" aprobado por Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 21 de fecha 8 de marzo de 2002.

Que mediante el dictado de la Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 20 de fecha 12 de marzo de 2002 y del Decreto Nº 1851 de fecha 17 de septiembre de 2002, se procedió a la prórroga de las contrataciones de dicho Programa.

Que las contrataciones de dicho personal se efectúan en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que se da cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17/02.

Que la Coordinación de Contratos y Pasantías dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que dichas contrataciones se encuentran comprendidas en los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobados por la Ley Nº 25.565 y la Decisión Administrativa Nº 19/02, para el Ejercicio 2002.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las renovaciones de las contrataciones del personal que se detalla en el Anexo I adjunto, que integra el presente decreto, conforme a las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "ACTUALIZACION DEL SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL - 2002".

Art. 2º — Apruébanse las contrataciones del personal que se detalla en el Anexo II adjunto, que integra el presente decreto, conforme a las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "ACTUALIZACION DEL SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL - 2002".

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en los Anexos I y II adjuntos al presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2576/2002

Desígnase Subsecretario de Combustibles de la Secretaría de Energía.

Bs. As., 11/12/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

El PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Combustibles de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA al Ingeniero D. José Alberto SUAREZ (M.I. Nº 4.148.205).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2578/2002

Apruébase una contratación efectuada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, por la Comisión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos de la Unidad Ministro.

Bs. As., 12/12/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0269244/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 1999), la Ley Nº 24.629, la Ley Nº 25.565, la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su Decreto Reglamentario Nº 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Comisión, resultando necesario aprobar la contratación individual del Ingeniero D. Carlos Luis CABRERA (D.N.I. Nº 4.381.075), cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos necesarios para cumplir las tareas que en su caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que dicha contratación se encuentra comprendida en los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobados por la Ley Nº 25.565 y la Decisión Administrativa Nº 19/02, para el Ejercicio 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17/02.

Que la COORDINACION DE CONTRATOS Y PASANTIAS dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación individual de la persona que se indica en Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, conforme a las condiciones, plazos, monto mensual y total que se consignan en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo adjunto al presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2582/2002

Apruébase una contratación efectuada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, por la Subsecretaría de Presupuesto dependiente de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 12/12/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0257588/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el artículo 47 de la Ley Complementaria Per-

manente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 1999), la Ley Nº 24.629, la Ley Nº 25.565, la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su Decreto Reglamentario Nº 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Subsecretaría, resultando necesario aprobar la contratación individual del consultor Guido Esteban RANGUGNI (D.N.I. Nº 23.628.598), que se detalla en el Anexo adjunto al presente decreto, efectuada en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en su caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobados por la Ley Nº 25.565 y la Decisión Administrativa Nº 19/02, para el Ejercicio 2002.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17/02.

Que la Coordinación de Contratos y Pasantías dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Nº 491/02 y su Decreto Reglamentario Nº 601/02 y por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto, conforme a las condiciones, plazos, monto mensual y total que se consignan, en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo adjunto al presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2584/2002

Apruébanse contrataciones efectuadas por el citado Departamento de Estado.

Bs. As., 12/12/2002

VISTO el Expediente Nº 12.653/2002 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación del personal, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.565.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, por el período y montos mensuales indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 2586/2002

Apruébanse enmiendas a contrataciones individuales, contrataciones y renovaciones de personal, celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001 por la Secretaría de Transporte

Bs. As., 12/12/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0185532/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 1999), la Ley Nº 24.629, la Ley Nº 25.565, la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y de su Decreto Reglamentario Nº 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación del personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular, de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Secretaría, resultando necesario aprobar las enmiendas, las contrataciones y renovaciones en el marco de las contrataciones individuales del personal que se detalla en los Anexos I y II adjuntos al presente decreto, efectuadas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que las personas cuyas contrataciones, enmiendas y renovaciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que el gasto que demande el cumplimiento de la presente, medida se imputará con cargo a las partidas específicas de la jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 25.565 y la Decisión Administrativa Nº 19/02, para el Ejercicio 2002.

Que la Dirección General De Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17/02.

Que la Coordinación de Contratos y Pasantías dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DE TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de la facultades emergentes de artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las enmiendas de las contrataciones individuales celebradas entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y las personas que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se le consignan en cada caso.

Art. 2º — Apruébanse las contrataciones y renovaciones del personal que se detalla en la planilla que como Anexo II forma parte integrante del presente decreto, conforme a las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en los Anexos I y II, adjuntos al presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PERSONAL MILITAR

Decreto 2583/2002

Desígnase Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada en la República del Ecuador.

Bs. As., 12/12/2002

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Nº 1233 del 26 de diciembre de 2000, fue designado en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 2000 y por el término de SETECIENTOS NOVENTA (790) días, el Coronel de Comunicaciones D. Alberto Raúl CAZAUX (M.I. 8.413.316) a fin de desempeñarse como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL ECUADOR.

Que, a los efectos de reemplazar al citado Oficial Superior al finalizar su función, es necesario designar en comisión "permanente", a partir del 16 de enero de 2003 y por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, al Coronel de Artillería D. Alejandro Sergio Rafael LATINO (D.N.I. 10.736.128)

a fin de desempeñarse como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL ECUADOR.

Que la designación del Coronel de Artillería D. Alejandro Sergio Rafael LATINO (D.N.I. 10.736.128) se efectúa de acuerdo con lo establecido por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1065 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 3135 del 11 de noviembre de 1999 y a fin de cumplimentar el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 2003).

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y por el artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 16 de enero de 2003 y por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, al Coronel de Artillería D. Alejandro Sergio Rafael LATINO (D.N.I. 10.736.128) a fin de desempeñarse como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL ECUADOR.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) procederá a liquidar, en el país de origen, al Oficial Superior designado, los conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que le corresponda, con aplicación del porcentaje establecido en el artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley Nº 19.101 aprobada por el Decreto Nº 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1003 del 29 de abril de 1983, y, posteriormente, a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas del presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2003 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - JURISDICCION 4521 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena. — Carlos F. Ruckauf.

SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS

Decreto 2585/2002

Desígnase productor periodístico en la Unidad de Negocios Canal 7.

Bs. As., 12/12/2002

VISTO el expediente Nº 100/02 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Expediente, el Interventor en el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO gestiona la designación de una persona en un cargo de dicha área.

Que el propuesto reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de que se trata.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades concedidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con las disposiciones del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

El PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor CABALLO, Francisco (D.N.I. Nº 4.378.413) en el cargo de productor periodístico en la Unidad de Negocios Canal 7, dependiente del SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

REORDENAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO

Resolución 743/2002

Prorrógase el plazo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 1836/2002, con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 2167/2002 y la Resolución ME Nº 558/2002, manteniendo el precio de suscripción previsto en dicha norma.

Bs. As., 11/12/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0290122/2002 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, los Decretos Nº 905 de fecha 31 de mayo de 2002, Nº 1836 de fecha 16 de septiembre de 2002 y Nº 2167 de fecha 28 de octubre de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 558 de fecha 30 de octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 4º del Decreto Nº 1836/02, se le otorgó a los titulares de Certificados de Depósitos Reprogramados a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 6º del Decreto Nº 905/02, constituidos originalmente en moneda extranjera, la facultad de optar por recibir a través de la entidad financiera correspondiente, en dación en pago de dicho certificado, "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 2013", conjuntamente con una Opción de Venta de Cupones a ser otorgada por la entidad financiera; o bien transformar el saldo reprogramado en Letras de Plazo Fijo en Pesos emitidas por cada entidad financiera, conjuntamente con una Opción de Conversión a moneda de origen emitida por el ESTADO NACIONAL.

Que el último párrafo del Artículo 4º mencionado con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 2167/02, dispone que el MINISTERIO DE ECONOMIA podrá prorrogar el plazo establecido en dicho artículo y en tal caso, si lo considera conveniente, incrementar el precio de suscripción establecido en el inciso a) del mismo.

Que por el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 558/02 se prorrogó por TREINTA (30) días hábiles bancarios, a partir de su vencimiento, el plazo establecido por el Artículo 4º del Decreto Nº 1836/02, con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 2167/02.

Que el interés económico general y particularmente el de la totalidad de los depositantes necesita de la recuperación y fortalecimiento del Sistema Financiero y por tal motivo el Gobierno Nacional está llevando a cabo nuevas acciones legales en el marco de los canjes voluntarios para depositantes regulados en los Decretos Nº 905/02 y Nº 1836/02.

Que a fin de garantizar la adecuada defensa del mencionado interés general, resulta conveniente prorrogar por NOVENTA (90) días corridos a partir de su vencimiento el plazo establecido en el Artículo 4º del Decreto Nº 1836/02, con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 2167/02 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 558/02, manteniendo el precio de suscripción establecido en dicha norma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por los Artículos 4º y 19 del Decreto Nº 1836/02, modificado por el Decreto Nº 2167/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por NOVENTA (90) días corridos, a partir de su vencimiento, el plazo establecido por el Artículo 4º del Decreto Nº 1836 de fecha 16 de septiembre de 2002, con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 2167 de fecha 28 de octubre de 2002 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 558 de fecha 30 de octubre de 2002, manteniéndose el precio de suscripción establecido por dicha norma, y sin perjuicio de la liquidación de las operaciones ya efectuadas.

Art. 2º — La SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio, será la Autoridad de Aplicación e Interpretación de la presente resolución, quedando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Administración Federal de Ingresos Públicos e Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social

RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General Conjunta 1391 y 18/2002

Recursos de la Seguridad Social. Adhesión de las Provincias al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Régimen de retención. Resolución General Nº 4207 (DGI) y su modificatoria. Su modificación.

Bs. As., 12/12/2002

VISTO la Resolución General Nº 4207 (DGI) y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece un procedimiento para el ingreso de los aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social, aplicable a las Provincias que hayan transferido sus respectivos sistemas previsionales a la Nación, mediante un régimen de retención de los recursos de coparticipación federal.

Que atendiendo a las facultades conferidas al Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social por el Decreto Nº 1394/01, resulta necesario disponer que la constancia con el detalle de las sumas imputadas a cada período mensual en concepto de aportes y contribuciones —emergentes de las retenciones practicadas—, será emitida por el referido Instituto.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación de la Administración Federal de Ingresos Públicos y las Gerencias de Recaudación y de Distribución, y las Subgerencias de Normatización y Relaciones con Organismos y de Asesoramiento Técnico y Legal del Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios y el artículo 25, inciso l) del Decreto Nº 1.394 de fecha 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
Y
EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS
RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 4207 (DGI) y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación.

— Sustitúyese el quinto párrafo del artículo 6º, por el siguiente:

"El Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social emitirá a la respectiva Provincia una constancia de la imputación efectuada a cada período, correspondientes a las retenciones previstas en esta resolución general.".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad. — Héctor A. Domeniconi.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PASANTIAS

Resolución 837/2002

Contrato de Pasantía de Formación Profesional. Reglamentación del Decreto N° 1227/2001

Bs. As., 10/12/2002

VISTO la Ley N° 25.013, y el Decreto N° 1227 de fecha 2 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley N° 25.013 establece que cuando la relación se configure entre un empleador y un estudiante y tenga como fin primordial la práctica relacionada con su educación y formación se configurará el contrato de pasantía.

Que asimismo el citado artículo 2°, última parte, faculta a esta cartera de Estado a establecer las normas a las que quedará sujeto dicho régimen.

Que mediante el Decreto N° 1227/01 se reglamentó dicho régimen denominándolo Contrato de Pasantía de Formación Profesional, y se faculta a este organismo a dictar las normas complementarias y de aplicación de dicho Decreto.

Que a fin de establecer su aplicación, de prevenir una utilización abusiva de esta nueva modalidad, de evitar el fraude laboral por esta vía, y de garantizar los lineamientos básicos para asegurar la calidad formativa de los pasantes deviene necesario establecer las pautas operativas de este régimen.

Que en virtud de lo expuesto han tomado la intervención que les compete la SECRETARIA DE TRABAJO y la SECRETARIA DE EMPLEO en forma conjunta.

Que asimismo ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de esta Cartera de Estado.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2° de la Ley 25.013, y por el artículo 15 del Decreto N° 1227/01.

Por ello,

LA MINISTRA
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — (REGLAMENTACION DEL ART. 1° DEL DECRETO N° 1227/01) - Los empleadores deberán presentar ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral (GECAL) del domicilio del establecimiento o empresa donde se desarrollarán las prácticas comprendidas en el contrato de pasantía de formación profesional, la siguiente documentación:

a) Programa de formación profesional.

b) Contrato de pasantía de formación profesional, firmado por el pasante y por el representante legal, titular o apoderado de la empresa, por triplicado.

c) Declaración jurada firmada por el pasante sobre su calidad de desocupado y que no percibe otro beneficio o subsidio del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

d) Certificado extendido por la institución educativa donde el pasante cursa sus estudios, mediante el cual se acredite su condición de estudiante regular.

e) Declaración jurada del empleador en la que manifieste no haber sido sancionado en los dos (2) últimos años por trabajo no registrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 1227/01.

f) Declaración jurada del empleador en la que manifieste que el pasante no ha tenido previamente contratos de trabajo, aprendizaje o desarrollado una pasantía con esa empresa.

La ejecución de la pasantía estará sujeta al visado del contrato, y a la aprobación del programa de formación profesional.

Corresponderá a la SECRETARIA DE TRABAJO, a través de la DIRECCION DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO efectuar los controles necesarios relacionados con las obligaciones dispuestas por el Decreto N° 1227/01, como requisito previo a la aprobación de los programas de formación profesional; visar los contratos de pasantía; y aplicar las sanciones correspondientes.

Corresponderá a la SECRETARIA DE EMPLEO a través de la SUBSECRETARIA DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL, evaluar y aprobar los programas de formación profesional, efectuar el monitoreo técnico de los programas aprobados y comunicar a la SECRETARIA DE TRABAJO las anormalidades detectadas a fin de la aplicación del procedimiento correspondiente.

Delégase en la DIRECCION NACIONAL DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL la aprobación de los programas de formación profesional mediante Disposición, y facúltase a dicha dependencia para el monitoreo de la ejecución del programa de formación profesional aprobado.

Art. 2° — (REGLAMENTACION DEL ART. 2° DEL DECRETO N° 1227/01) - La licencia por estudio prevista en el artículo 2° del Decreto N° 1227/01, será otorgada para rendir exámenes o evaluaciones por estudios correspondientes al sistema educativo formal, así como por cursos de formación profesional dictados por instituciones oficiales de formación profesional provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cuando los pasantes hagan uso de este beneficio deberán acreditar ante el empleador haber rendido el examen o la evaluación mediante la presentación del certificado expedido por la institución educativa o de formación profesional en la cual se estén formando.

Art. 3° — (REGLAMENTACION DEL ART. 5° DEL DECRETO N° 1227/01) - El programa de formación profesional que presente la empresa deberá precisar: las actividades que desarrollarán los pasantes; los horarios; los equipos, máquinas y herramientas que utilizarán; las técnicas y procedimientos de trabajo; el perfil de ingreso y la calificación profesional que obtendrán los estudiantes al finalizar la pasantía, de acuerdo a los contenidos e indicaciones formuladas en el ANEXO I de la presente.

La empresa designará uno o más tutores de los pasantes, quienes tendrán a su cargo la coordinación de los aprendizajes y la realización de las prácticas.

Dentro de los 30 días de finalizada la pasantía, la empresa extenderá al pasante un certificado que acredite la experiencia, prácticas realizadas, habilidades desarrolladas y calificación profesional adquirida.

Las empresas podrán solicitar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la validación de dicho certificado cuando la pasantía se articule con procesos formativos en instituciones oficiales de formación profesional, sobre la base de programas oficiales dirigidos al desarrollo de perfiles profesionales definidos socialmente por los sectores de actividad. A estos efectos, facúltase a la SECRETARIA DE EMPLEO para dictar las normas correspondientes.

Art. 4° — (REGLAMENTACION DEL ART. 7° DEL DECRETO N° 1227/01) - La SECRETARIA DE TRABAJO resolverá las solicitudes de extensión de la concurrencia del pasante, la cual dará intervención a la SECRETARIA DE EMPLEO cuando las razones del caso así lo requiera.

Art. 5° — Apruébase los "Contenidos y pautas orientadoras para la formulación del Programa de Formación Profesional" que obran como ANEXO I de la presente.

Art. 6° — A los efectos de la aplicación de la presente Resolución la SECRETARIA DE TRABAJO, y la SECRETARIA DE EMPLEO estarán facultadas para fijar las pautas, mecanismos e instrumentos para la evaluación, seguimiento y supervisión de las pasantías.

Art. 7° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Graciela Camaño.

ANEXO I

CONTENIDOS Y PAUTAS ORIENTADORAS PARA LA FORMULACION DEL PROGRAMA DE FORMACION PROFESIONAL

1. DESCRIPCION GLOBAL DEL PROGRAMA DE FORMACION PROFESIONAL: Se describirán los siguientes aspectos:

1.1. Alcance: El programa de formación profesional presentado por la empresa, deberá indicar la cantidad de pasantes hacia los que estará dirigido, la duración, y el área productiva o de servicios en la cual se realizará la pasantía.

1.2. Objetivos: Se deberá realizar una descripción detallada de los objetivos formativos del programa, preferentemente expresados en términos de competencias o desempeños que desarrollarán los/as pasantes. Dichos objetivos formativos deberán tener una vinculación directa con las actividades que desarrollarán los/as pasantes en la empresa.

1.3. Fundamentación: El programa de formación profesional deberá fundamentarse caracterizando: la situación actual de la empresa en el contexto socio-productivo local y/o regional; y las necesidades de las pasantías derivadas de dicha situación.

1.4. Métodos y técnicas de la formación de los/as pasantes: Se deberá indicar los métodos y técnicas de enseñanza que se utilizarán para posibilitar el aprendizaje en las áreas técnicas y sociolaborales de los/as pasantes.

La metodología utilizada deberá adecuarse a la experiencia de los/as pasantes y a los requerimientos necesarios para desempeñarse satisfactoriamente en los ámbitos ocupacionales que correspondan a los perfiles para los cuales se capacita.

Por otra parte, la metodología deberá favorecer la participación de los/as pasantes, la aplicación de sus saberes previos y la autoevaluación de las actividades desarrolladas.

1.5. Evaluación de las actividades formativas: El programa de formación profesional deberá especificar los criterios y mecanismos de evaluación de los resultados esperados, con relación a la mejora en el desempeño o adquisición de nuevas competencias por parte de los/as pasantes. Asimismo deberá describirse las características generales de los instrumentos a utilizar para llevar a cabo la evaluación.

1.6. Condiciones medio ambientales: Se deberá indicar las características generales del medio físico donde se desarrollarán las pasantías: espacio, ventilación, iluminación, etc.

2. PERFIL DE LOS/AS PASANTES:

Los programas de formación profesional deberán estar dirigidos a personas de ambos sexos que se encuadren en los términos del Decreto N° 1227/01.

Se deberá describir las competencias o desempeños generales y/o específicos que se espera desarrollar o potenciar a través de las acciones formativas incluidas en la pasantía.

Asimismo, deberá caracterizarse la contribución de dichas acciones formativas al desarrollo del perfil profesional buscado. Los perfiles ocupacionales en los cuales se basa el programa propuesto por la empresa, deberán relacionarse con las necesidades actuales y las previsiones futuras de la unidad productiva.

En la presentación se incluirá el perfil de ingreso de los/as participantes, con relación a la experiencia laboral, nivel educativo y conocimientos previos requeridos. Para la definición de los requisitos de ingreso se deberá tomar en cuenta la factibilidad de alcanzar los resultados previstos en el programa, mediante el desarrollo de las actividades propuestas en el mismo. El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no aceptará programas que propongan condiciones de ingreso que impliquen la adopción de prácticas discriminatorias de cualquier naturaleza.

3. ACTIVIDADES QUE DESARROLLARAN LOS/AS PASANTES:

Se deberá describir las funciones y tareas principales que desarrollarán los/as pasantes, y los horarios en que los cuales se ejecutarán las mismas.

Estas actividades formativas en el lugar de trabajo, deben constituirse en prácticas calificantes. Una práctica calificante debe contemplar todas o una parte significativa de las siguientes orientaciones:

— La unificación de aprendizajes técnico-profesionales teóricos y los tecnológico productivos propios del proceso de trabajo.

— La rotación entre tareas de complejidad y variedad creciente.

— La pertinencia de los medios de trabajo y procedimientos utilizados, así como la del área o departamento de la unidad productiva en que se lleve a cabo la práctica.

— La sistematización del intercambio con los trabajadores más antiguos o los jefes de la empresa, quienes deberán proporcionar información útil a los/as pasantes

— La existencia de un régimen de tutoría adecuado.

— La coordinación y sistematización del intercambio entre supervisores, y tutores para evaluar los avances y dificultades experimentados por los/as pasantes en el proceso formativo.

Estas actividades deberán desarrollarse, preferentemente, de manera tal que garanticen la adquisición de los elementos teóricos necesarios para la realización, comprensión y análisis de la práctica, su aplicación en el lugar de trabajo y la reflexión posterior sobre la práctica realizada.

Las actividades propuestas en los programas deberán evidenciar la probabilidad de que los/as pasantes adquieran las competencias que constituyen el resultado del mencionado programa.

4. EQUIPOS, MAQUINAS Y HERRAMIENTAS QUE UTILIZARAN LOS/AS PASANTES:

Deberán detallarse las características técnicas generales y el estado de conservación del equipamiento, maquinarias y herramientas que utilizarán los/as pasantes.

Dentro de esta categoría se incluirán además, las características de software específicos, con los que eventualmente los/as pasantes realicen sus actividades.

5. TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO QUE IMPLEMENTARAN LOS/AS PASANTES:

Deberán detallarse las técnicas y procedimientos de trabajo que implementarán los/as pasantes, así como el uso de manuales, o guías específicas.

6. CALIFICACION PROFESIONAL QUE OBTENDRAN LOS/AS PASANTES AL FINALIZAR EL CONTRATO DE PASANTIA:

El programa de formación deberá incluir como resultado el desarrollo de competencias que le permitan a los/as pasantes, la obtención de un perfil ocupacional determinado.

Las pasantías propuestas, deberán posibilitar la adquisición de competencias propias de los ámbitos ocupacionales en los que se desarrollan.

7. TUTOR/ES:

Deberán designarse uno o varios tutores, preferentemente elegidos entre el personal de la empresa, quien/es guiarán a los/as pasantes en estas actividades. Tendrán también a su cargo el seguimiento personalizado de cada uno/a de los/as pasantes.

Deberá señalarse el nombre y apellido de el/los tutor/es designado/s, así como una breve descripción de su perfil profesional/laboral.

El perfil del/de los tutor/es propuesto/s deberá contemplar preferentemente, tanto la experiencia previa en actividades de capacitación, como la profesional y/o laboral relacionada con la empresa, para el cual se guiará a los/as pasantes.

8. ARTICULACION DE LA PASANTIA CON PROCESOS FORMATIVOS EN INSTITUCIONES OFICIALES DE FORMACION PROFESIONAL:

Cuando la pasantía se articule con procesos formativos en instituciones oficiales de formación profesional, deberá indicarse los datos de la institución, constancia de inscripción de los/as pasantes, y las características del curso: duración, días y horarios en los cuales concurren los/as pasantes, carga horaria total, metodología de formación, perfil de egreso, y tipo de certificado que se emitirá.

Asimismo deberá acompañarse una copia autenticada del programa, o del diseño técnico-pedagógico del curso, y una copia de la norma dictada por la autoridad competente mediante la cual fuera aprobado dicho programa o diseño.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

POLITICA LECHERA

Resolución 320/2002

Apruébase el Programa Nacional de Política Lechera.

Bs. As., 10/12/2002

VISTO el expediente N° 0225519/2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto se propicia la creación de un PROGRAMA NACIONAL DE POLITICA LECHERA.

Que el sector lácteo argentino se desarrolla en diversas Provincias del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, es por ello que resulta conveniente la creación de un Programa Nacional para unificar y complementar los objetivos tendientes a una mayor y mejor producción de la leche y sus derivados.

Que asimismo, mediante una política nacional lechera será factible lograr un mayor valor agregado y desarrollo de las exportaciones de los productos lácteos en el ámbito regional (MERCOSUR) y extraregional.

Que tales objetivos se lograrán más fácilmente mediante la participación de los diversos sectores intervinientes, privados y oficiales.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el PROGRAMA NACIONAL DE POLITICA LECHERA que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuniquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

ANEXO

PROGRAMA NACIONAL DE POLITICA LECHERA

A. OBJETIVOS:

Crear un ámbito jerarquizado de gestión capaz de generar respuestas adecuadas a la problemática técnico-económica que caracteriza al sector lácteo argentino, reconociéndole al mismo el nivel que le corresponde dentro del concierto productivo nacional en atención a su importancia como generador de inversión, empleo y desarrollo tecnológico.

Promover la integración armónica de los distintos sectores que componen la cadena láctea, con el objeto de asegurar el desarrollo de la lechería en función del mercado interno y de la exportación dentro del ámbito regional (Mercosur) y extra-regional.

B. AREAS DE COMPETENCIA

1. Sistema de información permanente en materia de producción de leche cruda, precios al productor y comercialización interna y externa.

2. Coordinación y complementación de los sistemas de fiscalización higiénico-sanitaria y comercial entre organismos provinciales y nacionales.

3. Sistemas de comercialización y formación de precios en la cadena láctea.

4. Análisis de los márgenes de comercialización en la cadena láctea.

5. Instrumentos de financiamiento para el sector primario e industrial.

6. Costos de producción por cuenca lechera.

7. Legislación específica para el sector.

8. Coordinación de programas de capacitación para el sector con organismos públicos y privados.

9. Programas de apoyo para las pequeñas y medianas empresas lácteas.

10. Información y propuestas alternativas para las compras de leche destinada a planes sociales por parte del Estado.

11. Promoción de actividades con terceros países u organismos internacionales de carácter público o privado relacionados con el sector lácteo.

C. FOROS INSTITUCIONALES PARA LA DISCUSION DE LA POLITICA LECHERA

1. LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, como organismo rector de la política lechera nacional, aportará todos los elementos necesarios para el desarrollo del Programa, poniendo a su disposición los recursos humanos y materiales que permitan alcanzar los objetivos propuestos.

2. MESA NACIONAL DE POLITICA LECHERA: ámbito en el cual los integrantes del sector lácteo puedan debatir y desarrollar distintos planes de acción destinados a promover el progreso del sector en un marco de rentabilidad y previsibilidad para todos sus actores. Su integración procurará mantener estrictos criterios de representatividad regional, a partir de las Mesas de Concertación Provinciales y las entidades nacionales. Asimismo, y cuando el tratamiento de los distintos temas así lo aconsejen, se podrán crear comisiones técnicas dentro de su órbita.

3. COMITE FEDERAL DE LECHERIA: se promoverá el normal funcionamiento de este organismo integrado por los representantes de los gobiernos provinciales y la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, en cuyo seno se deben debatir todos los temas que hacen a la situación del sector lácteo en cada una de las provincias lecheras en función de la política lechera nacional.

Administración Nacional de Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 1283/2002

Establécese el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión de la segunda cuota del Haber Anual Complementario del año 2002 de los Grupos 11 al 20.

Bs. As., 10/12/2002

VISTO el Expediente Nro. 024-99-80790274-8-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión de la segunda cuota del Haber Anual Complementario del año 2002 de los Grupos de Pagos 11 al 20, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha decidido proceder al pago de la segunda cuota del Haber Anual Complementario 2002, de los Grupos de Pago 1 al 10, conjuntamente con la liquidación del haber mensual noviembre de 2002, comenzando en el mes de Diciembre de 2002.

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que en consecuencia, conforme a la disponibilidad de recursos, se ha determinado a partir de Enero de 2003, las fechas de pago de los Grupos 11 al 20.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen N° 15541/00.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el articulo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a la segunda cuota del Haber Anual Complementario de 2002, de los Grupos de Pago 11 al 20, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450,-) y no superen la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,-)

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 3 de Enero de 2003.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 6 de Enero de 2003.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 7 de Enero de 2003.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 8 de Enero de 2003.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 9 de Enero de 2003.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 10 de Enero de 2003.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 13 de Enero de 2003.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 14 de Enero de 2003.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 15 de Enero de 2003.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 16 de Enero de 2003.

Art. 2° — Determínase el día 11 de Febrero de 2003 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3° — Establécese entre los días 27 de Febrero de 2003 y 13 de Marzo de 2003, la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga - Ordenes de Pago Previsional (OPP) impagas - debiendo efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 2889 del Banco Central de la República Argentina de fecha 31 de marzo de 1999.

Art. 4° — Fíjase como fecha para la rendición de cuentas del Nuevo Sistema de Pago de Beneficios (CPP), entre los días 27 de Febrero de 2003 y 5 de Marzo de 2003.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 184/2002

Declárase de interés nacional el "XII Encuentro Internacional de Administradores Tributarios en Argentina".

Bs. As., 9/12/2002

VISTO el expediente S01:0226218/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "XII Encuentro Internacional de Administradores Tributarios en Argentina", y

CONSIDERANDO:

Que esta nueva edición, que forma parte de las actividades curriculares de la Maestría en Finanzas Públicas que dictan el Instituto de Estudios de las Finanzas Públicas Argentinas y la Universidad Nacional de La Matanza, tendrá como tema convocante "Hacia una Administración Fiscal con Control Social".

Que este encuentro pretende construir un ámbito académico con el fin de discutir, desde un pensar interdisciplinario, propuestas que coadyuven a superar la dicotomía entre Política y Administración Fiscal.

Que se hace necesario resaltar que se contará con la participación de especialistas del país y del exterior con reconocida versación en la materia.

Que la importancia de la temática a desarrollarse en el evento, el prestigio de los organizadores y expositores, amerita el dictado del presente pronunciamiento.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que corresponde.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional el "XII Encuentro Internacional de Administradores Tributarios en Argentina", a desarrollarse entre los días 7 y 11 de diciembre de 2002, en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José J. B. Pampuro.

COMISION ARBITRAL (Convenio Multilateral del 18/8/77)

Resolución General 86/2002

Introdúcense adecuaciones operativas a la Resolución General N° 82/2002, en lo referente al Pago con Bonos u otros Títulos Valores con Compensación Bancaria en el caso de Contribuyentes del Sistema General.

Bs. As., 5/12/2002

VISTO:

La vigencia de la Resolución General (C.A.) N° 82/2002, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario introducir algunas adecuaciones operativas a la misma, en función de la experiencia recogida.

Que existen dificultades de carácter técnico-informáticas en ciertas jurisdicciones para efectuar la cancelación de obligaciones fiscales en materia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos —Convenio Multilateral del 18.8.77—, con bonos u otros títulos valores con compensación bancaria.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77)
RESUELVE:

Artículo 1° — Modificar el Anexo I, Título II. A, primer párrafo, de la Resolución General de Comisión Arbitral N° 82/2002, referido al Pago con Bonos u otros Títulos Valores con Compensación Bancaria en el caso de Contribuyentes del Sistema General, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"• Confeccionar en el aplicativo SD99 la Declaración Jurada Original (o el N° de Rectificativa que corresponda) de cada una de las Jurisdicciones receptoras de los bonos u otros títulos valores con poder cancelatorio de obligaciones fiscales, ingresando en el campo "Otros" de "Otros Débitos" el valor a depositar con dichos títulos. En el resto de los campos colocar el valor 0 (cero). Depositar el total de los montos indicados en cada una de las Declaraciones Juradas en el Banco Oficial de su Jurisdicción Sede o en caso de dificultades materiales, en la entidad financiera correspondiente a la Jurisdicción receptora de los bonos u otros títulos valores con poder cancelatorio de obligaciones fiscales."

Art. 2° — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a los Fiscos adheridos y archívese. — Román G. Jáuregui. — Mario A. Salinardi.

Ministerio de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 897/2002

Reconócese un Cuerpo colegiado en la Asociación de Obras Sociales de San Juan.

Bs. As., 3/12/2002

VISTO el Expediente Nro. 39.392/02 S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 311/89 M.S y A.S. se reconoce un Cuerpo Colegiado a cargo de la Asociación de Obras Sociales de San Juan (R.N.O.S N° 6-0270) integrado por un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo y Vocales en los términos del artículo 12 inc.g) de la Ley 23.660.

Que por Decreto N° 226/92 del Poder Ejecutivo Nacional se procede a intervenir la Asociación atento la recomendación efectuada por la Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL) de separar preventivamente a las autoridades hasta el esclarecimiento de las denuncias pendientes.

Que en el expediente del VISTO luce agregada la sentencia judicial en autos N° 64.682-A-2505 caratulados "RAMON ARBO FORMULA DENUNCIA por presunto Hecho Delictuoso", venidos del Juzgado Federal N° 2 de San Juan en virtud al recurso deducido y por la cual SE RESUELVE: Rechazar el recurso de apelación deducido a fojas 1908, confirmándose la sentencia de fojas 1839/1908, en cuanto absuelve a Nicasio Antonio Mazarico Varela, Enrique Segundo Faraldo, Víctor Miguel Roel, Eduardo Alberto López Mengual, Gerardo Andrés Benazera, Roberto Orlando Rodríguez y Alfredo Ramón Porolli de los ilícitos penales imputados.

Que en virtud a dicho pronunciamiento los Sres. Enrique Segundo Faraldo y Nicasio Antonio Mazarico Varela solicitan la restitución de la Asociación de Obras Sociales de San Juan a la conducción Sindical, destacando que el Señor Ricardo Modesto Villalva, reemplaza al Señor José Rafael Oro, por no pertenecer más éste último a la actividad.

Que se han acompañado al expediente los extremos que prevé el articulo 13 del Decreto N° 576/93 Reglamentario de la Ley N° 23.660, salvo respecto a los ex integrantes del Cuerpo Colegiado Señores Enrique MIRANDA (L.E. 6.770.823) y Ramón Pablo ANDRADA (L.E. N° 7.941.567), por lo cual habría quedado expedita la vía para restituir la Entidad a los gremios propietarios y en los términos solicitados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Dar por concluidas las funciones del Delegado Normalizador en la Asociación de Obras Sociales de San Juan Dr. Luis Alberto SALCEDO GARAY (D.N.I. N° 13.143.400).

Art. 2° — Reconocer un Cuerpo Colegiado en la Asociación de Obras Sociales de San Juan (R.N.O.S. N° 6-0270) el que estará integrado por: PRESIDENTE: Nicasio Antonio MAZARICO VARELA L.E. N° 6.764.393, VICEPRESIDENTE PRIMERO: Enrique Segundo FARALDO L.E. N° 5.088.961, VICEPRESIDENTE SEGUNDO: Ricardo Modesto VILLALVA D.N.I. N° 12.031.366, VOCALES: José Angel MARTIN L.E. N° 7.945.114, y Wilson Obselon CHAVEZ D.N.I. N° 7.936.620, quienes tendrán los derechos y obligaciones inherentes a los Organos conductivos de la entidad con la misión de su inmediata normalización de acuerdo al procedimiento estatutario y en los términos de los artículos 35 y 36 de la ley 23.660.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y oportunamente archívese. — Ginés M. González García.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 53/2002

Ingreso al sistema financiero de fondos provenientes de operaciones de exportación. Modificación del plazo establecido en el artículo 1° de la Resolución de la ex-Secretaría de Comercio N° 269/2001. Bienes de producción no seriada.

Bs. As., 11/12/2002

VISTO el Expediente N° S01:0233978/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Comunicación "A" 3382 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y sus modificatorias, se reglamentó la obligatoriedad del ingreso de las divisas provenientes de operaciones de comercio exterior.

Que mediante la Comunicación "A" 3473 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, se determinó la operación del Mercado Libre de Cambios para todas las transacciones cambiarias.

Que mediante las Resoluciones de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO N° 269 de fecha 14 de diciembre de 2001, modificada por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 1 de fecha 19 de diciembre de 2001 y por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 13 de fecha 11 de enero de 2002, se establecieron los plazos para el ingreso de divisas provenientes de las operaciones de exportación, para cada tipo de producto.

Que mediante las Resoluciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 42 de fecha 11 de junio de 2002 y N° 116 de fecha 20 de agosto de 2002 se efectuaron ajustes modificando los plazos para el ingreso de las divisas de la exportación de algunos productos argentinos.

Que a efectos de ajustar los plazos a modalidades operativas de pago es conveniente efectuar algunas modificaciones a lo establecido por las mencionadas Resoluciones, con el fin de atender a la dinámica propia del comercio exterior.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 del 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en el articulo 5° del Decreto N° 1638 de fecha 11 de diciembre de 2001 y el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el plazo establecido por el artículo 1° de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO N° 269/2001, modificada por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 1/2001 y por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 13/2002, para el ingreso al sistema financiero de los fondos provenientes de las operaciones de exportación, para las mercaderías que se detallan en el Anexo I que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente resolución. Dicho plazo se contará a partir de la fecha en que se haya efectivizado el embarque.

Art. 2° — Para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) no contempladas en la presente resolución se mantienen los plazos establecidos en el Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 13/2002, modificado por el Anexo XVIII del Decreto N° 690 del 26 de abril de 200 y en las Resoluciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 42/2002 y N° 116/2002.

Art. 3° — El plazo para el ingreso al sistema financiero de los fondos provenientes de las operaciones de exportación de bienes de producción no seriada comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se detallan en el Anexo II que en DOS (2) planillas forma parte integrante de la presente resolución, será de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos.

Art. 4° — Lo dispuesto en el articulo anterior no habilita en ningún caso a reliquidar transacciones que a la fecha de la presente hayan sido liquidadas en el Mercado Unico y Libre de Cambios.

Art. 5° — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

ANEXO I

SESENTA (60) DIAS CORRIDOS	
2401	2716.00.00

NOVENTA (90) DIAS CORRIDOS	
0207	0208

CIENTO VEINTE (120) DIAS CORRIDOS	
1302.19.60	2402
1302.19.90	2403

CIENTO CINCUENTA (150) DIAS CORRIDOS		
2204	Capítulo 50	Capítulo 56
3204	Capítulo 51	Capítulo 57
Capítulo 38	Capítulo 52	Capítulo 58
Capítulo 41	Capítulo 53	Capítulo 59
Capítulo 42	Capítulo 54	Capítulo 60
Capítulo 43	Capítulo 55	Capítulo 63

TRESCIENTOS SESENTA (360) DIAS CORRIDOS	
3002.90.99 (1)	Capítulo 49

(1) únicamente para productos aptos para la humidificación del suelo

ANEXO II

N.C.M.	DESCRIPCION
8207.30.00	Matrices
8401.10.00	Reactores nucleares
8410.13.00	Turbinas y ruedas hidráulicas y sus reguladores de potencia superiores a 10.000 kW.
8410.90.00	Partes de turbinas hidráulicas
8426.19.00	Las demás grúas y cables aéreos; puentes rodantes grúa, carretillas puente y carretillas grúa.
8426.30.00	Grúas de pórtico.
8431.49.10	Partes de grúas portacontenedores
8455.30.10	Cilindros de laminadores fundidos, de acero o fundición nodular.
8501.64.00	Generadores de corriente alterna (alternadores) de potencia superior a 750 kVA.
8503.00.90	Partes de generadores
8504.23.00	Transformadores de dieléctrico líquido de potencia superior a 10.000 kVA.
8504.34.00	Los demás transformadores. De potencia superior a 500 kVA.
8504.90.30	Partes de transformadores
8601.10.00	Locomotoras y locotractores, de fuente externa de electricidad.
8601.20.00	Locomotoras y locotractores de acumuladores eléctricos.
8602.10.00	Locomotoras Diesel eléctricas.
8602.90.00	Las demás locomotoras y locotractores, ténderes. Los demás.
8603.10.00	Automotores para vías férreas y tranvías autopropulsados, excepto los de la partida N° 86.04. De fuente externa de electricidad.
8603.90.00	Los demás automotores para vías férreas y tranvías autopropulsados, excepto los de la partida N° 86.04.
8605.00.10	Coches de viajeros.
8605.00.90	Los demás coches de viajeros, furgones de equipaje, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (excepto los coches de la partida N° 86.04.)
8606.10.00	Vagones cisterna y similares.
8606.20.00	Vagones isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos, excepto los de la subpartida N° 8606.10.
8606.30.00	Vagones de descarga automática, excepto los de las subpartidas N° 8606.10. u 8606.20.
8606.91.00	Los demás vagones para el transporte de mercancías sobre carriles (rieles). Cubiertos y cerrados.
8606.92.00	Los demás vagones para el transporte de mercancías sobre carriles (rieles). Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm.
8606.99.00	Los demás vagones para el transporte de mercancías sobre carriles (rieles). Los demás.
8802.20.10	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 Kg. A hélice.
8802.20.21	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 Kg. A turbohélice. Monomotores.
8802.20.22	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 Kg. A turbohélice. Multimotores.
8802.20.90	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 Kg. Los demás.
8901.10.00	Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para el transporte de personas, transbordadores.

N.C.M.	DESCRIPCION
8901.20.00	Barcos cisterna.
8901.30.00	Barcos frigoríficos, excepto los de la subpartida N° 8901.20.
8901.90.00	Los demás barcos para el transporte de mercancías y los demás barcos concebidos para el transporte mixto de personas y mercancías.
8902.00.10	Barcos de pesca, barcos factoría y demás barcos para el tratamiento o preparación de conservas de productos de pesca. Con eslora superior o igual a 35 m.
8902.00.90	Barcos de pesca, barcos factoría y demás barcos para el tratamiento o preparación de conservas de productos de pesca. Los demás.
8903.91.00	Barcos de vela incluso con motor auxiliar.
8903.92.00	Barcos de motor, excepto los de motor fuera de borda.
8904.00.00	Remolcadores y barcos empujadores.
8905.10.00	Dragas.
8905.20.00	Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.
8905.90.00	Los demás barcos-faro, barcos-bomba, dragas, pontones grúa y demás barcos en los que la navegación sea accesoria en relación con la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.
8906.10.00	Los demás barcos incluidos los navíos de guerra y los barcos de salvamento excepto los de remos- Navíos de guerra.
8906.90.00	Los demás barcos incluidos los navíos de guerra y los barcos de salvamento que no sean de remos. Los demás.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 46/2002

Determínase que determinadas prendas exportadas a nuestro país por las empresas Glory Bright Garment Limited y Cottford Ltd. de Hong Kong e importadas por Anonimatto S.A. no cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias de Hong Kong.

Bs. As., 10/12/2002

VISTO el Expediente N° S01:0270854/2002 del registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se decidió la apertura de un proceso de investigación tendiente a determinar el carácter originario de ciertas confecciones de los Capítulos 61 y 62 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, declaradas como originarias de HONG KONG y MACAO.

Que el citado proceso fue implementado ante fundadas dudas de que se estuviera eludiendo el pago de derechos específicos de importación, dada la significativa variación de los mismos según se tratare de mercaderías originarias o no, de países miembros de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que al momento del inicio de la investigación, la ex-SECRETARIA DE COMERCIO pudo constatar un importante desvío de operaciones desde la REPUBLICA POPULAR CHINA, en ese entonces país no miembro de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) hacia HONG KONG y MACAO, países miembros, con incrementos de exportaciones hacia nuestro país del orden del TRESCIENTOS POR CIENTO (300%) y MIL QUINIENTOS POR CIENTO (1500%) respectivamente.

Que la comercialización internacional de las prendas objeto de tal investigación se encuentra alcanzada, entre, o tras disposiciones y normativas, por el ACUERDO SOBRE LOS TEXTILES Y EL VESTIDO de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), que integra los Resultados de la Ronda Uruguay del ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) de 1994, aprobados por la Ley N° 24.425.

Que si bien el mencionado Acuerdo refiere como uno de sus objetivos el de una mayor liberalización de los productos del sector, establece un explícito reconocimiento en el sentido que la elusión mediante la declaración falsa sobre el país o lugar de origen, frustra su cumplimiento.

Que en atención a este reconocimiento, los países signatarios se han comprometido en hacer lo necesario, en conformidad con sus leyes y procedimientos nacionales, para impedir e investigar las prácticas de elusión en su territorio y cuando así convenga, adoptar disposiciones legales y/o administrativas contra ellas.

Que asimismo resulta de aplicación para el presente caso las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Normas de Origen de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) que integra los Resultados de la Ronda Uruguay del ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) de 1994, aprobados por la Ley N° 24.425.

Que con este Acuerdo se persigue que todos los países miembros de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) apliquen reglas uniformes para poder determinar el origen de las mercaderías importadas.

Que asimismo en el Acuerdo se encuentran previstas ciertas disciplinas para regir la aplicación de las reglas nacionales durante lo que denomina "período de transición" es decir hasta que se concluya el programa de armonización.

Que en virtud de ello, cada país importador aplica sus propias normas de origen en forma independiente de lo que al respecto establezcan tales reglas en el país de exportación.

Que a la espera de la conclusión del programa de armonización, la REPUBLICA ARGENTINA no ha establecido puntualmente reglas de origen no preferenciales, razón por la cual corresponde aplicar las disposiciones nacionales vigentes en nuestro país.

Que en este sentido, la Ley 22.415 (Código Aduanero), dispuso reglas para la determinación del origen de las mercaderías importadas para ser aplicadas en ausencia de disposiciones especiales, resultando las mismas totalmente compatibles y ajustadas a las disciplinas previstas en el Acuerdo para el período de transición.

Que en efecto, la citada norma establece que en casos como el que nos ocupa, la mercadería se considerará que es originaria de aquel país en el que se la haya obtenido totalmente o cuando en su producción estén implicados más de un país, aquél en el que se haya llevado a cabo la última transformación sustancial que ha permitido obtener ese producto.

Que la última transformación sustancial se produce normalmente mediante operaciones de fabricación o elaboración en virtud de las cuales hay una diferencia en la nomenclatura aplicable a la materia necesaria para producir una mercadería y la nomenclatura aplicable al producto terminado.

Que sin perjuicio de ello, existen operaciones o procesos que se consideran mínimos o insuficientes para atribuir el origen a un producto, aun cuando se pretenda atribuir que por aplicación de los mismos se ha producido un cambio de la clasificación arancelaria.

Que a efectos de evaluar la existencia de procesos mínimos o insuficientes y la correcta clasificación arancelaria que pudiera resultar de la realización de los mismos, debe recurrirse a la normativa correspondiente, esto es el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y sus Reglas Interpretativas.

Que al ser la REPUBLICA ARGENTINA parte contratante del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías cuya adhesión fuera aprobada por Ley 24.206, sus disposiciones son de aplicación obligatoria en nuestro país a los efectos de la clasificación arancelaria de las mercaderías importadas o exportadas, inclusive las Reglas Generales para la Interpretación incluidas en el mismo.

Que una de estas Reglas, la 2 a) establece que la clasificación de un artículo cuando se presenta desmontado, o sin montar todavía, debe ser la del artículo completo o terminado.

Que consultada la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS sobre la aplicación de esta regla, ha informado que "en el entendimiento que se haya producido una exportación desde la REPUBLICA POPULAR CHINA hacia HONG KONG o MACAO, de todas las partes que conforman la prenda, para efectuar en estos últimos, únicamente la operación de ensamble, estaríamos en presencia de un artículo completo sin montar, clasificable por la Regla General Interpretativa 2 a) en la posición arancelaria correspondiente a la prenda en cuestión. De lo expuesto precedente se concluye que no habría un salto de partida sino que la clasificación de dichas mercaderías se produce por la aplicación de diferentes reglas, que concluyen en la misma partida".

Que por lo tanto, la sola presentación bajo el cumplimiento de los aspectos formales de un certificado de origen en el trámite de la importación puede ser insuficiente para establecer si en el país al que se atribuye el origen de la mercadería, se han cumplido las condiciones que permiten determinar si la misma es originaria de ese país.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS remitió a esta Secretaría documentación aduanera y comercial correspondiente a despachos de importación de prendas efectuados por la firma ANONIMATTO S.A., en los que constan como exportadores las empresas GLORY BRIGHT GARMENT LTD. y COTTFORD LTD. de HONG KONG.

Que oportunamente y a requerimiento de esta Secretaría la firma importadora presentó información diversa sobre el proceso productivo de las prendas bajo investigación.

Que tal información fue reflejada en Cuestionarios de Verificación de Origen debidamente cumplimentado por los exportadores bajo el carácter de declaración jurada.

Que allí se describen las distintas etapas del proceso productivo, consistentes en el tejido de las distintas partes con forma de las prendas, la unión de las partes, terminación y acondicionamiento final.

Que en todos los casos la operación sustancial de tejido de las distintas partes que conforman las prendas a partir de hilado, es realizada enteramente en la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que únicamente la unión de las distintas partes que conforman la prenda y en algunos casos sólo las operaciones de terminación y acondicionamiento son declaradas por el fabricante exportador como realizadas en el país al cual se atribuye el origen del producto final (HONG KONG).

Que estas operaciones realizadas en HONG KONG resultan insuficientes para adquirir conferir al producto final el origen de dicho país, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley 22.415.

Que oportunamente, el AREA ORIGEN DE MERCADERIAS requirió la intervención del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a efectos de solicitar información sobre las entidades habilitadas a emitir certificados de origen en HONG KONG y MACAO.

Que asimismo y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 20 de la Resolución Ex MEYOSP N° 763 de fecha 7 de junio de 1996, mediante Nota AOM Nro. 188/2000 se solicitaron antecedentes sobre empresas registradas como productoras de confecciones y sobre la legislación aplicable para atribuir el carácter originario a los productos por ellas fabricados.

Que estos aspectos fueron contemplados en la contestación cursada por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES del citado Ministerio.

Que como consecuencia del análisis de los distintos antecedentes corresponde adoptar una decisión con relación a la determinación del carácter originario de las prendas importadas por la firma ANONIMATTO S.A.

Que la misma debe realizarse en el contexto y bajo los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en las Resoluciones Ex MEYOSP N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 y Ex MEYOSP N° 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 y según lo dispuesto por el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra los Resultados de la Ronda Uruguay del ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) de 1994, aprobados por la Ley N° 24.425.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Resolución Ex MEYOSP N° 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Determínase que las prendas exportadas a nuestro país por la empresa GLORY BRIGHT GARMENT LIMITED. de HONG KONG, clasificadas en los ítems N.C.M. 6110.20.00 y 6110.30.00, correspondientes a los despachos de importación IC04 104876 W de fecha 6 de julio de 2000 e IC04 143154 F de fecha 9 de octubre de 2000 y por la empresa COTTFORD LTD. de HONG KONG, clasificadas en el ítem N.C.M. 6110.30.00, correspondientes al despacho de importación IC04 133655 K de fecha 19 de setiembre de 2000, e importadas por la firma ANONIMATTO S.A. no cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias de HONG KONG atento a que en éste solo se realiza el ensamblaje de las partes tejidas con forma y operaciones de terminación y acondicionamiento final, lo que resulta insuficiente para otorgar el origen de ese país, mientras que el proceso de tejido para conformar tales partes es realizado enteramente en la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Art. 2° — Notifíquese a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA que proceda a la ejecución de las garantías oportunamente constituidas para los despachos citados en el Artículo 1°, requeridas en cumplimiento de lo dispuesto por la Nota de dicha DIRECCION GENERAL N° 1595/00 (DE TEIM) de fecha 31 de mayo de 2000.

Art. 3° — Notifíquese a la interesada.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 47/2002

Determínase que, determinadas prendas importadas por la firma Jaguar II S.A., exportadas a nuestro país por Precious Industries (INT'L) Limited de Hong Kong, no cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias de Hong Kong.

Bs. As., 10/12/2002

VISTO el Expediente N° S01:0270856/2002 del registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se decidió la apertura de un proceso de investigación tendiente a determinar el carácter originario de ciertas confecciones de los Capítulos 61 y 62 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, declaradas como originarias de HONG KONG y MACAO.

Que el citado proceso fue implementado ante fundadas dudas de que se estuviera eludiendo el pago de derechos específicos de importación, dada la significativa variación de los mismos según se tratare de mercaderías originarias o no, de países miembros de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que al momento del inicio de la investigación, la ex-SECRETARIA DE COMERCIO pudo constatar un importante desvío de operaciones desde la REPUBLICA POPULAR CHINA, en ese entonces país no miembro de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) hacia HONG KONG y MACAO, países miembros, con incrementos de exportaciones hacia nuestro país del orden del TRESCIENTOS POR CIENTO (300%) y MIL QUINIENTOS POR CIENTO (1500%) respectivamente.

Que la comercialización internacional de las prendas objeto de tal investigación se encuentra alcanzada, entre otras disposiciones y normativas, por el ACUERDO SOBRE LOS TEXTILES Y EL VESTIDO de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), que integra los Resultados de la Ronda Uruguay del ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) de 1994, aprobados por la Ley N° 24.425.

Que si bien el mencionado Acuerdo refiere como uno de sus objetivos el de una mayor liberalización de los productos del sector, establece un explícito reconocimiento en el sentido que la elusión mediante la declaración falsa sobre el país o lugar de origen, frustra su cumplimiento.

Que en atención a este reconocimiento, los países signatarios se han comprometido en hacer lo necesario, en conformidad con sus leyes y procedimientos nacionales, para impedir e investigar las prácticas de elusión en su territorio y cuando así convenga, adoptar disposiciones legales y/o administrativas contra ellas.

Que asimismo resulta de aplicación para el presente caso las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Normas de Origen de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) que integra los Resultados de la Ronda Uruguay del ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) de 1994, aprobados por la Ley N° 24.425.

Que con este Acuerdo se persigue que todos los países miembros de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) apliquen reglas uniformes para poder determinar el origen de las mercaderías importadas.

Que asimismo en el Acuerdo se encuentran previstas ciertas disciplinas para regir la aplicación de las reglas nacionales durante lo que denomina "período de transición" es decir hasta que se concluya el programa de armonización.

Que en virtud de ello, cada país importador aplica sus propias normas de origen en forma independiente de lo que al respecto establezcan tales reglas en el país de exportación.

Que a la espera de la conclusión del programa de armonización, la REPUBLICA ARGENTINA no ha establecido puntualmente reglas de origen no preferenciales, razón por la cual corresponde aplicar las disposiciones nacionales vigentes en nuestro país.

Que en este sentido, la Ley 22.415 (Código Aduanero), dispuso reglas para la determinación del origen de las mercaderías importadas para ser aplicadas en ausencia de disposiciones especiales, resultando las mismas totalmente compatibles y ajustadas a las disciplinas previstas en el Acuerdo para el período de transición.

Que en efecto, la citada norma establece que en casos como el que nos ocupa, la mercadería se considerará que es originaria de aquel país en el que se la haya obtenido totalmente o cuando en su producción estén implicados más de un país, aquel en el que se haya llevado a cabo la última transformación sustancial que ha permitido obtener ese producto.

Que la última transformación sustancial se produce normalmente mediante operaciones de fabricación o elaboración en virtud de las cuales hay una diferencia en la nomenclatura aplicable a la materia necesaria para producir una mercadería y la nomenclatura aplicable al producto terminado.

Que sin perjuicio de ello, existen operaciones o procesos que se consideran mínimos o insuficientes para atribuir el origen a un producto, aun cuando se pretenda atribuir que por aplicación de los mismos se ha producido un cambio de la clasificación arancelaria.

Que a efectos de evaluar la existencia de procesos mínimos o insuficientes y la correcta clasificación arancelaria que pudiera resultar de la realización de los mismos, debe recurrirse a la normativa correspondiente, esto es el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y sus Reglas Interpretativas.

Que al ser la REPUBLICA ARGENTINA parte contratante del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías cuya adhesión fuera aprobada por Ley 24.206, sus disposiciones son de aplicación obligatoria en nuestro país a los efectos de la clasificación arancelaria de las mercaderías importadas o exportadas, inclusive las Reglas Generales para la Interpretación incluidas en el mismo.

Que una de estas Reglas, la 2 a) establece que la clasificación de un artículo cuando se presenta desmontado, o sin montar todavía, debe ser la del artículo completo o terminado.

Que consultada la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS sobre la aplicación de esta regla, ha informado que "en el entendimiento que se haya producido una exportación desde la REPUBLICA POPULAR CHINA hacia HONG KONG o MACAO, de todas las partes que conforman la prenda, para efectuar en estos últimos, únicamente la operación de ensamble, estaríamos en presencia de un artículo completo sin montar, clasificable por la Regla General Interpretativa 2 a) en la posición arancelaria correspondiente a la prenda en cuestión. De lo expuesto precedente se concluye que no habría un salto de partida sino que la clasificación de dichas mercaderías se produce por la aplicación de diferentes reglas, que concluyen en la misma partida".

Que por lo tanto, la sola presentación bajo el cumplimiento de los aspectos formales de un certificado de origen en el trámite de la importación puede ser insuficiente para establecer si en el país al que se atribuye el origen de la mercadería, se han cumplido las condiciones que permiten determinar si la misma es originaria de ese país.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS remitió a esta Secretaría documentación aduanera y comercial correspondiente a despachos de importación de prendas efectuados por la firma JAGUAR II S.A., en los que consta como exportador la empresa PRECIOUS INDUSTRIES (INT'L) LIMITED de HONG KONG.

Que oportunamente y a requerimiento de esta Secretaría la firma importadora presentó información diversa sobre el proceso productivo de las prendas bajo investigación.

Que tal información fue reflejada en un Cuestionario de Verificación de Origen debidamente cumplimentado por el exportador bajo el carácter de declaración jurada.

Que allí se describen las distintas etapas del proceso productivo, consistentes en el tejido de las distintas partes con forma de las prendas, teñido, la unión de las partes, terminación y acondicionamiento final.

Que la operación sustancial de tejido de las distintas partes que conforman las prendas a partir de hilado, es realizada enteramente en la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que únicamente la unión de las distintas partes para conformar la prenda y otras operaciones de acondicionamiento, son declarados por el fabricante exportador como realizadas en el país al cual se atribuye el origen del producto final (HONG KONG).

Que estas operaciones realizadas en HONG KONG resultan insuficientes para conferir al producto final el origen de dicho país, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley 22.415.

Que oportunamente, el AREA ORIGEN DE MERCADERIAS requirió la intervención del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a efectos de solicitar información sobre las entidades habilitadas a emitir certificados de origen en HONG KONG y MACAO.

Que asimismo y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 20 de la Resolución Ex MEYOSP N° 763 de fecha 7 de junio de 1996, mediante Nota AOM Nro. 188/2000 se solicitaron antecedentes sobre empresas registradas como productoras de confecciones y sobre la legislación aplicable para atribuir el carácter originario a los productos por ellas fabricados.

Que estos aspectos fueron contemplados en la contestación cursada por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES del citado Ministerio.

Que como consecuencia del análisis de los distintos antecedentes corresponde adoptar una decisión con relación a la determinación del carácter originario de las prendas importadas por la firma JAGUAR II S.A.

Que la misma debe realizarse en el contexto y bajo los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en las Resoluciones Ex MEYOSP N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 y Ex MEYOSP N° 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 y según lo dispuesto por el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra los Resultados de la Ronda Uruguay del ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) de 1994, aprobados por la Ley N° 24.425.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Resolución Ex MEYOSP N° 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Determínase que las prendas importadas por la firma JAGUAR II S.A., exportadas a nuestro país por la empresa PRECIOUS INDUSTRIES (INT'L) LIMITED de HONG KONG, clasificadas en los ítems N.C.M. 6110.10.00 y 6110.30.00, correspondientes a los despachos de importación IC04 042108 M de fecha 22 de marzo de 2001, IC04 042807 S de fecha 23 de marzo de 2001 e IC04 045113 C de fecha 4 de abril de 2001, no cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias de HONG KONG atento a que en éste sólo se realiza el ensamblaje de las partes tejidas con forma y el acondicionamiento final, lo que resulta insuficiente para otorgar el origen de este país, mientras que el proceso de tejido para conformar tales partes como así también el teñido es realizado enteramente en la REPUBLICA POPULAR CHINA

Art. 2° — Notifíquese a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA que proceda a la ejecución de las garantías oportunamente constituidas para los despachos citados en el Artículo 1°, requeridas en cumplimiento de lo dispuesto por la Nota de dicha DIRECCION GENERAL N° 1595/00 (DE TEIM) de fecha 31 de mayo de 2000.

Art. 3° — Notifíquese a la interesada.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 51/2002

Apruébase el programa de fabricación de líneas de producción automotriz presentado por la firma Giasa S.A.

Bs. As., 10/12/2002

VISTO el Expediente N° 060-009334/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GIASA S.A., dedicada a la fabricación de líneas de producción automotriz, con domicilio industrial en Avda. Monseñor Pablo Cabrera 4807, Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha presentado solicitando se le otorgue el beneficio instituido por la Resolución ex M.E. y O. y S.P. N° 19 del 20 de enero de 1999, reglamentada por la Resolución S.I.C. y M. N° 181 del 18 de abril de 2000, y la Disposición S.S.I. N° 103 del 16 de julio de 1999.

Que la Resolución ex M.E. y O. y S.P. N° 19/99 fue modificada por la Resolución M.E. N° 255 del 3 de abril de 2000, reglamentada por la Resolución ex S.I.C. N° 177 del 14 de abril de 2000.

Que mediante el artículo 8° de la Resolución M.E. N° 8 del 23 de marzo de 2001 se han derogado las resoluciones ministeriales citadas precedentemente.

Que la Resolución M.E. N° 563 de fecha 11 de octubre de 2001 sustituyó el artículo 8° de la Resolución M.E. N° 8/2001, contemplando que los programas de fabricación que han sido presentados en el marco de la Disposición S.S.I. N° 103/99 y obtuvieron Comprobantes de Trámite, mantendrán su tramitación al amparo de esta última disposición hasta su finalización.

Que el programa presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable, de acuerdo con la evaluación practicada por la Dirección de aplicación de la Política Industrial dependiente de la Dirección Nacional de Industrial.

Que la Comisión Asesora del Régimen de Importación de Partes destinadas a la fabricación de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, creada por el artículo 5° de la Disposición S.S.I. N° 103/99 no ha formulado ninguna observación con relación a los bienes a desgravar arancelariamente.

Que la Dirección Nacional de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Disposición S.S.I. N° 103/99.

Que mediante los Comprobantes de Trámite N° 37-7-1/2000 y N° 37-7-2/2000 se autorizó el despacho a plaza de las partes solicitadas bajo el régimen de garantías previsto en el artículo 453 del Código Aduanero.

Que la Dirección Nacional de Industria ha verificado el cumplimiento del programa de fabricación propuesto y por lo tanto corresponde la devolución de las garantías ofrecidas oportunamente.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA ha tomado la debida intervención sobre el citado programa de fabricación.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 7° de la Disposición S.S.I. N° 103/99, el artículo 2° de la Resolución M.E. N° 563/2001 y del Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el programa de fabricación de líneas de producción automotriz presentado por la firma GIASA S.A. con domicilio industrial en Avda. Monseñor Pablo Cabrera 4807, Córdoba, Provincia de Córdoba y autorízase la importación con la reducción arancelaria prevista por la Resolución M.E. N° 255/2000 de las partes cuyo detalle se indica en el Anexo de la presente resolución que consta de UNA (1) foja, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ex M.E. y O. y SP. N° 19/99 y sus normas ampliatorias y complementarias.

Art. 2° — Dése por cumplido el programa de fabricación citado en el artículo anterior y devuélvanse las garantías ofrecidas para la importación de las partes para la fabricación de bienes de capital al amparo de los Comprobantes de Trámite N° 37-7-1/2000 y N° 37-7-2/2000.

Art. 3° — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por la Resolución ex M.E. y O. y S.P. N° 19/99 y sus normas ampliatorias y complementarias, por la Resolución M.E. N° 53/2001, y en particular por la Disposición S.S.I. N° 103/99 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el Expediente M.E. N° 060-009334/2000 y sus agregados.

Art. 4° — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma GIASA S.A. constituye domicilio especial en Avda. Eduardo Madero 1020, 5° piso, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, para que proceda a la liberación de las respectivas garantías formalizadas al amparo de los referidos comprobantes de trámite.

Art. 6° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas.

Art. 8° — Notifíquese a la interesada.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

ANEXO A LA RESOLUCION N° 51

Expediente M.E. N° 060-009334/2000

Empresa: GIASA S.A.

Productos a fabricar:

Posición N.C.M.	Descripción	Cantidad
8479.89.99	Conjunto de máquinas para el montaje de partes de carrocerías de automotores.	1

Productos a importar:

Posición N.C.M.	Descripción	Cantidad	Valor FOB
8412.31.90	Bridas irreversibles de accionamiento neumático para la sujeción y posicionamiento de piezas sobre las que trabaja. Marca Tunkers mod. FKSM 50T6 135°.	32	11.080,73
8412.31.90	Bridas irreversibles de accionamiento neumático para la sujeción y posicionamiento de piezas sobre las que trabaja. marca Tunkers mod. FKSM2 50T6 96°.	117	40.716,40
8515.90.00	Pinzas semi-automáticas manuales para soldadura eléctrica por resistencia marca HELU (6 de ellas con sus transformadores de 54 KVA incluidos).	18	148.454,66

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 48/2002

Solicitudes de modificación de alícuotas. Presentación de interesados.

Bs. As., 10/12/2002

VISTO el Expediente N° S01: 0252265/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329 de fecha 23 de octubre de 1996 la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico N° 1 “Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías”.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se hallan registradas solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329/96.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las siguientes solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las CUATRO (4) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de las alícuotas deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota, se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — La documentación a que alude el Artículo 2° se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 6°, Sector 1, haciendo referencia a la presente Resolución, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

En los casos en que en el Anexo I se señale la existencia de mayor información sobre un determinado producto, el plazo indicado precedentemente se extenderá QUINCE (15) días corridos más, para los interesados, que hayan solicitado tomar conocimiento de la misma mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, puedan efectuar las presentaciones que estimen pertinentes.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4° — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5° — La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

ANEXO I A LA RESOLUCION SICM N° 48/2002

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
2835.31.00	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio) grado alimenticio de acuerdo con lo establecido por la "Food and Agriculture Organization" - Organización Mundial de la Salud (FAO-OMS) o por el "Food Chemical Codex" (FCC)	Brasil	10%	11,5%	10%	11,5%	Existe mayor información
2841.90.21	Ferrito de bario	Ciafer SA	2%	2%	10%	11,5%	Existe mayor información
2841.90.29	Ferrito de estroncio	Ciafer SA	2%	2%	10%	11,5%	Existe mayor información
2924.29.42	Atenolol	Brasil	14%	15,5	2%	2%	Existe mayor información
2933.39.15	Haloperidol, sus sales y sus ésteres	Brasil	2%	2%	14%	15,5%	Existe mayor información
2933.99.69	Fluconazol	Brasil	2%	2%	14%	15,5%	Existe mayor información
2937.23.99	Gastodene	Brasil	2%	2%	14%	15,5%	Existe mayor información
2937.29.90	Deflazacorte	Brasil	2%	2%	14%	15,5%	Existe mayor información
3003.90.79	Fluconazol	Brasil	8%	9,5%	14%	15,5%	Existe mayor información
3004.90.69	Fluconazol	Brasil	8%	9,5%	14%	15,5%	Existe mayor información
3006.30.19	A base de iopromida	Brasil	12%	13,5%	2%	3,5%	Existe mayor información
3102.30.00	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa con un contenido de nitrógeno superior al 33% en peso	Brasil	0%	1,5%	6%	7,5%	Existe mayor información
3815.12.00	Catalizadores con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa:	Brasil					En el marco de la Decisión CMC N° 27/00
	1) En colmena cerámica o metálica para conversión catalítica de gases de escape de vehículos		12%	13,5%	12%	13,5%	
	2) Con tamaño de partícula inferior a 500 micrómetros		12%	13,5%	12%	13,5%	
	3) Los demás		12%	13,5%	2%	3,5%	
3901.90.90	Polietileno clorado	Brasil	14%	15,5%	2%	3,5%	Existe mayor información
3907.10.49	Los demás, en polvo que pase por un tamiz con abertura de malla de 0,85 mm en proporción superior al 80% en peso	Argentina	2%	2%	2%	2%	Ajuste de la descripción. Existe mayor información
3907.10.90	En gránulos, con diámetro de partícula superior a 2 mm, según norma ASTM E 11-70	Argentina	14%	15,5%	14%	15,5%	Ajuste de la descripción. Existe mayor información
3917.40.00	Accesorios de los utilizados en líneas de sangre para hemodiálisis	Argentina	16%	17,5%	0%	1,5%	En el marco de la Decisión CMC N° 27/00
3920.20.19	De anchura inferior o igual a 50 cm y espesor inferior o igual a 25 micrómetros, con una o ambas caras rugosas de rugosidad relativa (relación entre espesor medio y el máximo) superior o igual al 6%, de rigidez dieléctrica superior o igual a 500 V/micrómetro (Norma ASTM D 3755-97), en rollos	Leyden SA	16%	17;5%	2%	3,5%	Existe mayor información
3926.90.30	Bolsas para uso en hemodiálisis	MERCOSUR	18%	19,5%	0%	1,5%	En el marco de la Decisión CMC N° 27/00
3926.90.90	Acaesorios de los tipos utilizados en líneas de sangre para hemodiálisis, tales como: obturadores, incluidos los regulables (Clamps), clipes y similares	Argentina	18%	19,5%	0%	1,5%	En el marco de la Decisión CMC N° 27/00
5603.93.90	Tela sin tejer, de polipropileno, recubierta o revestida con polietileno y con copolímero de etileno y propileno	Procter & Gamble	16%	17,5%	2%	3,5%	Existe mayor información
7019.59.00	Tejidos de fibra de vidrio, en discos, de diámetro inferior o igual a 900 mm, impregnados con resina fenólica	Cámara Argentina de Fabricantes de Productos Abrasivos	12%	13,5%	2%	3,5%	Existe mayor información
7606.12.90	Chapa de aleación de aluminio, con un contenido de magnesio superior o igual al 4% pero inferior o igual al 5%, en peso, manganeso superior o igual al 0,20% pero inferior o igual al 0,50%, en peso, hierro inferior o igual al 0,35% en peso, silicio inferior o igual al 0,20% en peso, y otros metales, en conjunto, inferior o igual al 0,75% en peso, de espesor inferior o igual a 0,3 mm y ancho superior o igual a 68,1 mm pero inferior o igual a 68,3 mm.	Argentina	12%	13,5%	2%	3,5%	Existe mayor información
8421.99.90	De los tipos utilzados en líneas de sangre para hemodiálisis	Argentina	14% BK	14% BK	0%	1,5%	En el marco de la Decisión CMC N° 27/00
8482.91.19	Bolas de acero SAE 52.100, grado 5, 10 ó 16, según norma ISO 3290	Argentina	14%	4%	2%	3,5%	Existe mayor información
8482.99.00	Sellos, tapas y jaulas de acero	Argentina	14%	4%	2%	3,5%	Existe mayor información
8504.40.90	Aparatos electrónicos de alimentación de energía de los tipos utilizados para iluminación de emergencia	Argentina	14% BK	14% BK	18%	19,5%	Existe mayor información
9027.20.20	Secuenciadores automáticos de ADN mediante electroforesis capilar	Argentina	14% BK	0% BK	0% BK	0% BK	Existe mayor información
9027.50.90	Citómetro de flujo	Argentina	14% BK	0% BK	0% BK	0% BK	Existe mayor información

(*) Según Decreto N° 690/2002.

ANEXO II A LA RESOLUCION SICM N° C. 48/2002

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 — Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 — Dirección:

1.3 — Teléfono:

1.4 — Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 — Nombre Técnico:

2.2 — Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 — A.E.C.:

2.4 — Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 — Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 — Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 — Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 — Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder

4) Otras informaciones relevantes

Ministerio de Economía

COMBUSTIBLES

Resolución 725/2002

Establécense los montos de impuesto por litro para los productos detallados en los incisos l) y m) del artículo 4° de la Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Bs. As., 10/12/2002

VISTO la Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la ley mencionada en el Visto establece en todo el territorio de la Nación de manera que incida en una sola de las etapas de su circulación, un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito de los combustibles líquidos de origen nacional o importado detallados en su artículo 4° y sobre el gas natural distribuido por redes destinado a gas natural comprimido (G.N.C.) para uso como combustible en automotores.

Que el Decreto N° 1396 del 4 de noviembre de 2001 incorporó dentro del ámbito del gravamen, al gas licuado uso automotor en estaciones de servicio o boca de expendio al público y en estaciones de carga para flotas cautivas, estableciendo que el gravamen sería, respectivamente, el equivalente al SETENTA Y OCHO POR CIENTO (78%) del impuesto correspondiente a la nafta sin plomo de más de NOVENTA Y DOS (92) RON y el equivalente al SETENTA Y DOS POR CIENTO (72%) del aplicable al gas oil.

Que mediante la Resolución N° 273 del 7 de agosto de 2002 de este MINISTERIO, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la ley del tributo, se procedió a incrementar en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) el impuesto correspondiente a los productos alcanzados por el gravamen, con excepción del gas oil, el diesel oil y el kerosene, estableciéndose montos fijos de impuesto respecto del gas licuado uso automotor.

Que en esta instancia, y a los efectos de no alterar las relaciones resultantes del anteriormente citado Decreto N° 1396/01, se considera oportuno restablecer para dicho combustible la aplicación de los porcentajes a que se hizo mención anteriormente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 23.966, Título III del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense los siguientes montos de impuesto por litro para los productos detallados en los incisos l) y m) del artículo 4° de la Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones:

Concepto	$ por litro
l) Gas licuado uso automotor en estaciones de servicio o bocas de expendio al público	Un valor, en cada momento, equivalente al SETENTA Y OCHO POR CIENTO (78%) del valor del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural aplicable sobre la Nafta sin plomo, de más de 92 RON.
m) Gas licuado uso automotor en estaciones de carga para flotas cautivas	Un valor, en cada momento, equivalente al SETENTA Y DOS POR CIENTO (72%) del valor del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural aplicable sobre el Gas Oil.

Art. 2° — La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 52/2002

Tipifícanse mercaderías, a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 10/12/2002

VISTO el Expediente Nro. 061-007007/2000 y sus agregados sin acumular Nros. 061-007008/2000, 061-007011/2000, 061-007020/2000, 061-007023/2000, 06-007025/2000, 061-007032/2000, 061-007033/2000, 061-007034/2000, 061-010183/2000, 061-010192/2000, 061-012365/2000, 061-012366/2000 y 061-012367/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de esta Secretaría ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución N° 288 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, la Resolución N° 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999, el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002 y la Resolución N° 265 del MINISTERIO DE ECONOMIA del 1° de agosto de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1° del Decreto N° 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6° de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 177 del 27 de junio de 1991 y 8° del Decreto N° 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las CATORCE (14) planillas que como Anexos I a XIV forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MGSR en lingotes.
ANEXO II: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MGSR en lingotes.
ANEXO III: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MGSR en lingotes.
ANEXO IV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9MGSR.
ANEXO V: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9MGSR.
ANEXO VI: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9MGSR.
ANEXO VII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR.
ANEXO VIII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR.
ANEXO IX: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR.
ANEXO X: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063E y/o 6063F y/o 6063Y y/o 6063D y/o 6063J y/o 6063L y/o 6063C y/o 6060L y/o 6063G y/o 6063P.
ANEXO XI: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063M.
ANEXO XII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MGSR en lingotes.
ANEXO XIII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR.
ANEXO XIV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9MGSR.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1041 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999, modificada por la Resolución N° 265 del MINISTERIO DE ECONOMIA del 1° de agosto de 2002.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 52

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MGSR EN LINGOTES

EXPEDIENTE N°: 061-007007/00
FECHA: 13/06/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0080	2873,8039	0	0	0	22,9904	2,00	0,4598	0,50	0,1150
								22,9904		0,4598		0,1150

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,57

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO II A LA RESOLUCION N° 52

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MGSR EN LINGOTES

EXPEDIENTE N°: 061-007008/00
FECHA: 13/06/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0080	2878,7619	0	0	0	23,0301	2,00	0,4606	0,50	0,1152
								23,0301		0,4606		0,1152

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,58

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO III A LA RESOLUCION N° 52

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MGSR EN LINGOTES

EXPEDIENTE N°: 061-007011/00
FECHA: 13/06/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ESTRONCIO	7605.21.90	TN	0,0080	4699,6017	0	0	0	37,5968	15,00	5,6395	0,50	0,1880
								37,5968		5,6395		0,1880

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 5,83

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO IV A LA RESOLUCION N° 52

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE N°: 061-007020/00
FECHA: 13/06/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0040	2878,7619	0	0	0	11,5150	2,00	0,2303	0,50	0,0576
								11,5150		0,2303		0,0576

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,29

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO V A LA RESOLUCION N° 52

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE N°: 061-007023/00
FECHA: 13/06/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ESTRONCIO	7605.21.90	TN	0,0040	4718,3380	0	0	0	18,8734	15,00	2,8310	0,50	0,0944
								18,8734		2,8310		0,0944

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,93

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO VI A LA RESOLUCION N° 52

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE N°: 061-007025/00
FECHA: 13/06/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0040	2873,8039	0	0	0	11,4952	2,00	0,2299	0,50	0,0575
								11,4952		0,2299		0,0575

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,29

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO VII A LA RESOLUCION N° 52

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE N°: 061-007032/00
FECHA: 13/06/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ESTRONCIO	7605.21.90	TN	0,0040	4699,6017	0	0	0	18,7984	15,00	2,8198	0,50	0,0940
								18,7984		2,8198		0,0940

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,91

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION N° 52

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE N°: 061-007033/00
FECHA: 13/06/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0040	2878,7619	0	0	0	11,5150	2,00	0,2303	0,50	0,0576
								11,5150		0,2303		0,0576

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,29

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO IX A LA RESOLUCION N° 52

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE N°: 061-007034/00
FECHA: 13/06/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0040	2873,8039	0	0	0	11,4952	2,00	0,2299	0,50	0,0575
								11,4952		0,2299		0,0575

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,29

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO X A LA RESOLUCION N° 52

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6363E Y/O 6063F Y/O 6063Y Y/O 6063D Y/O 6063J Y/O 6063L Y/O 6063C Y/O 6060L Y/O 6063G Y/O 6063P.

EXPEDIENTE N°: 061-010183/00
FECHA: 18/08/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS Al Mn	8111.00.90	TN	0,0004	1388,2752	0	0	0	0,5553	9,00	0,0500	0,50	0,0028
								0,5553		0,0500		0,0028

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,05

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO XI A LA RESOLUCION N° 52

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6363M

EXPEDIENTE N°: 061-010192/00
FECHA: 18/08/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS Al Mn	8111.00.90	TN	0,0004	1388,2752	0	0	0	0,5553	9,00	0,0500	0,50	0,0028
								0,5553		0,0500		0,0028

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,05

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO XII A LA RESOLUCION N° 52

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11 MGSR EN LINGOTES

EXPEDIENTE N°: 061-012365/00
FECHA: 28/09/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0080	2789,0541	0	0	0	22,3124	9,00	2,0081	0,50	0,1116
								22,3124		2,0081		0,1116

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,12

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION N° 52

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE N°: 061-012366/00
FECHA: 28/09/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0040	2789,0541	0	0	0	11,1562	9,00	1,0041	0,50	0,0558
								11,1562		1,0041		0,0558

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,06

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO XIV A LA RESOLUCION N° 52

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE N°: 061-012367/00
FECHA: 28/09/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0040	2789,0541	0	0	0	11,1562	9,00	1,0041	0,50	0,0558
								11,1562		1,0041		0,0558

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,06

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Resolución 192/2002

Complementa publicación efectuada en la edición del 9/12/2002.

Complementando la publicación efectuada el 9 de diciembre del corriente año, de la Resolución N° 192 del 3 de diciembre de 2002 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, se transcribe a continuación el reverso de los Anexos I y II que forman parte integrante de la misma.

ANEXO I

OBJETO	CODIGO
Faltante de Bienes	1
Daño a Bienes Públicos	2
Percepción Indebida de Haberes/Asignaciones Familiares	3
Faltante de Fondos Públicos	4
Incorrecta Percepción de Tributos	5
Irregularidades en las Rendiciones de Cuentas	6
Accidentes de Tránsito	7
Intereses por Mora	8
Otros	9

REVERSO

ANEXO II

Instrucciones para completar la planilla
"Informe Trimestral sobre Perjuicios Patrimoniales"

COLUMNA	INSTRUCCION
Número de orden	Los expedientes serán ordenados cronológicamente, comenzando por el más antiguo, asignándoles un número correlativo, a partir del "1". Las actuaciones se informarán hasta el 4° trimestre del ejercicio financiero en que se haya producido la totalidad del recupero o se haya declarado la incobrabilidad.
Objeto	Se consignará el mismo código utilizado en la planilla "Determinación de Perjuicio Fiscal con Responsabilidad Patrimonial de Agentes Públicos".
Monto del perjuicio firme y definitivo	Deberá consignarse el monto total que surge de la resolución administrativa o judicial donde se haya establecido el perjuicio firme y definitivo.
Instancia de recupero	Se consignará "x" en la columna correspondiente.
Carácter del recupero	• Total: cuando se haya recuperado el 100% del "Monto del perjuicio firme y definitivo", se colocará "x". • Parcial: cuando el recupero haya sido parcial, se indicará el porcentaje obtenido sobre el "Monto del perjuicio firme y definitivo". • Incobrable: cuando se hayan agotado todas las instancias para obtener el recupero, en los términos del artículo 40 de la Ley N° 24.156, se colocará "x".

REVERSO

Administración Federal de Ingresos Públicos e
Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social

IMPUESTOS

Resolución General Conjunta 1392 y 19/2002

Impuestos Varios. Resolución General N° 58 y sus modificaciones. Agenda de días de vencimientos para el año 2003.

Bs. As., 12/12/2002

VISTO la Resolución General N° 58 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la citada norma, se fijaron las fechas de vencimiento general respecto de determinadas obligaciones, en función de las terminaciones de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Que se estima conveniente precisar las fechas de vencimientos previstas para el año calendario 2003.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación de la Administración Federal de Ingresos Públicos y las Gerencias de Recaudación y Distribución y la Subgerencia de Asesoramiento Técnico y Legal del Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios y por el artículo 25, inciso l) del Decreto N° 1394 de fecha 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
Y
EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS
RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN:

Artículo 1° — Establécense para el año calendario 2003, las fechas de vencimiento general que, para cada una de las resoluciones generales que se indican seguidamente, se fijan en el Anexo de la presente:

a) Resolución General N° 3610 (DGI) y sus modificaciones, artículo 1°.

b) Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712 sus modificatorias y complementarias, artículo 15.

c) Resolución General N° 3847 (DGI), sus modificatorias y complementarias, artículo 9°.

d) Resolución General N° 4120 (DGI), su modificatoria y complementarias, artículo 4°.

e) Resolución General N° 309, artículo 1°.

f) Resolución General N° 327, sus modificatoria y complementarias, artículo 23.

g) Resolución General N° 597, artículo 8°.

h) Resolución General N° 619, sus modificatorias y complementarias, artículos 7°, 8° y 9°.

i) Resolución General N° 715 y sus complementarias, artículo 7°.

j) Resolución General N° 725, sus modificatorias y complementarias, artículo 7°.

k) Resolución General N° 738, sus modificatorias y complementarias, artículo 2°.

l) Resolución General N° 808 y sus complementarias, artículos 7° y 12.

m) Resolución General N° 841, artículo 8°.

n) Resolución General N° 975 y sus complementarias, artículo 7°.

ñ) Resolución General N° 992 su modificatoria y complementarias, artículo 6°.

o) Resolución General N° 997 y su complementaria, artículo 7°.

p) Resolución General N° 1.135 sus modificatorias y complementaria, artículo 11.

Art. 2° — Apruébase el Anexo que forma parte de esta resolución general.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad. — Héctor A. Domeniconi.

ANEXO

RESOLUCION GENERAL N° 1392

RESOLUCION GENERAL N° 19/02 (INARSS)

A — PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA Y PAGO DEL SALDO RESULTANTE

I – IMPUESTO A LAS GANANCIAS

a) Sociedades, empresas o explotaciones unipersonales que confeccionen balances comerciales. Resolución General N° 992, artículo 6°.

ENERO A DICIEMBRE/2003

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 6, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 7, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 8, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 9, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 10, inclusive

b) Personas físicas y sucesiones indivisas. Resolución General N° 975, artículo 7°. **(*).**

1. ABRIL/2003

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 14, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 15, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 16, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 21, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 22, inclusive

2. MAYO/2003

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 19, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 20, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 21, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 22, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 23, inclusive

(*) El ingreso del saldo resultante deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda.

II – IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

a) Responsables domiciliados en el país. Resolución General N° 808, artículo 7°. (*).

b) Responsables sustitutos y por deuda ajena. Resolución General N° 808, artículo 12. (*).

1. ABRIL/2003

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 14, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 15, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 16, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 21, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 22, inclusive

2. MAYO/2003

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 19, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 20, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 21, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 22, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 23, inclusive

(*) El ingreso del saldo resultante deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda.

III – GANANCIA MINIMA PRESUNTA. Resolución General N° 997, artículo 7°.

a) Sujetos de los incisos a) y b) del artículo 7°.**(*)**

MAYO/2003

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 19, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 20, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 21, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 22, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 23, inclusive

b) Sujetos del inciso b) del artículo 7°. **(*)**

ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE/2003

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 6, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 7, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 8, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 9, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 10, inclusive

(*) El ingreso del saldo resultante deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda.

IV – FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA. Resolución General N° 3610 (DGI), artículo 1°.

ENERO A DICIEMBRE/2003

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 6, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 7, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 8, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 9, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 10, inclusive

V – IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Resoluciones Generales N° 715, artículo 7°, y N° 597, artículo 8°.

a) ENERO A NOVIEMBRE/2003.

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 18, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 19, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 20, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 21, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 22, inclusive

b) DICIEMBRE/2003

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 15, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 16, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 17, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 18, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 19, inclusive

VI – IMPUESTOS INTERNOS. Resolución General N° 725, artículo 7°.

a) ENERO, FEBRERO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE/2003.

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 18, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 19, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 20, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 21, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 22, inclusive

b) MARZO/2003

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 17, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 18, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 19, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 20, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 21, inclusive

c) DICIEMBRE/2003

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 15, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 16, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 17, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 18, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 19, inclusive

VII – IMPUESTO SOBRE CREDITOS Y DEBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS. Resolución General N° 1135, artículo 11.

a) ENERO Y MARZO A DICIEMBRE/2003

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 26, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 27, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 28, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 29, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 30, inclusive

b) FEBRERO/2003

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 24, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 25, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 26, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 27, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 28, inclusive

VIII – REGIMENES NACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS SOCIALES. CUOTAS CON DESTINO A LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO. CONTRIBUCIONES SOBRE VALES ALIMENTARIOS O CAJAS DE ALIMENTOS. APORTES Y CONTRIBUCIONES RESPECTO DE DETERMINADAS PRESTACIONES DINERARIAS

a) Empleadores. Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, artículo 15.

a) ENERO A DICIEMBRE/2003

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 7, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 8, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 9, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 10, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 11, inclusive

b) Servicio doméstico – Dadores de Trabajo. Resolución General N° 841, artículo 8°, inciso a).

ENERO A DICIEMBRE/2003

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1 2 ó 3 4 ó 5 6 ó 7 8 ó 9	Hasta el día 10, inclusive

c) Empleados del servicio doméstico. Aportes voluntarios. Resolución General N° 841, artículo 8°, inciso b).

ENERO A DICIEMBRE/2003

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1 2 ó 3 4 ó 5 6 ó 7 8 ó 9	Hasta el día 15, inclusive

d) Trabajadores autónomos. Resolución General N° 3.847 (DGI), artículo 9°.

ENERO A DICIEMBRE/2003

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO (*)
0 ó 1	Hasta el día 3, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 4, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 5, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 6, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 7, inclusive

(*) Las citadas fechas deben ser también consideradas por los beneficiarios de prestaciones previsionales que ingresen, reingresen o continúen en actividad en calidad de trabajadores autónomos (Resolución General N° 3855 (DGI), artículo 4°).

B – ANTICIPOS

IMPUESTOS A LAS GANANCIAS, A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA, SOBRE LOS BIENES PERSONALES Y FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA. Resolución General N° 327, artículo 23.

ENERO A DICIEMBRE/2003

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2 ó 3	Hasta el día 13, inclusive
4, 5 ó 6	Hasta el día 14, inclusive
7, 8 ó 9	Hasta el día 15, inclusive

C – RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES. SITRIB – SICORE

IMPUESTOS A LAS GANANCIAS, AL VALOR AGREGADO, A LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES INDIVISAS Y A LOS PREMIOS DE DETERMINADOS JUEGOS DE SORTEO Y CONCURSOS DEPORTIVOS

a) Ingreso de las retenciones practicadas desde el día 1 al 15, ambos inclusive. Resolución General N° 738, artículo 2°, inciso a).

1. ENERO, FEBRERO, MARZO, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE/2003.

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2 ó 3	Hasta el día 21, inclusive
4, 5 ó 6	Hasta el día 22, inclusive
7, 8 ó 9	Hasta el día 23, inclusive

2. ABRIL/2003

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2 ó 3	Hasta el día 22, inclusive
4, 5 ó 6	Hasta el día 23, inclusive
7, 8 ó 9	Hasta el día 24, inclusive

3. DICIEMBRE/2003

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2 ó 3	Hasta el día 16, inclusive
4, 5 ó 6	Hasta el día 17, inclusive
7, 8 ó 9	Hasta el día 18, inclusive

b) Información e ingreso del monto de las retenciones y/o percepciones practicadas. Resolución General N° 738, artículo 2°, inciso b).

ENERO A DICIEMBRE/2003

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2 ó 3	Hasta el día 10, inclusive
4, 5 ó 6	Hasta el día 11, inclusive
7, 8 ó 9	Hasta el día 12, inclusive

D – REGIMENES DE INFORMACION

a) Resolución General N° 4120 (DGI), artículo 4°.

MAYO/2003

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 15, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 16 , inclusive
4 ó 5	Hasta el día 19, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 20, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 21, inclusive

E – REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (Monotributo).

a) Resolución General N° 619, artículo 7°, 8° y 9°, inciso a).

ENERO A DICIEMBRE/2003

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1 2 ó 3 4 ó 5 6 ó 7 8 ó 9	Hasta el día 20, inclusive

b) Resolución General N° 619, artículo 9°, inciso b).

ENERO A DICIEMBRE/2003

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 7, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 8, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 9, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 10, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 11, inclusive

c) Resolución General N° 309, artículo 1°.

ABRIL/2003

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 14, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 15, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 16, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 21, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 22, inclusive

Ministerio de Economía

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 748/2002

Fíjase el Reintegro a la Exportación Extrazona (R.E.) para mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Bs. As., 12/12/2002

VISTO el Expediente Nº S01:180346/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1º de enero de 1995 se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y consiguientemente quedó aprobada la Nomenclatura Común del MERCOSUR, puesta en vigencia mediante el dictado del Decreto Nº 2275 del 23 diciembre de 1994.

Que el Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995 efectuó modificaciones, en el orden nacional, a la norma citada en el considerando anterior, establecidas por la Resolución GRUPO MERCADO COMUN Nº 36 del 4 de diciembre de 1995.

Que el Decreto Nº 690 del 26 de abril de 2002 puso en vigencia la Nomenclatura Común del MERCOSUR ajustada a la III Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías.

Que en virtud del análisis sectorial realizado resulta conveniente efectuar ajustes al nivel de reintegro a la exportación asignado a los productos involucrados en la presente resolución.

Que en la confección de la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 del 8 de marzo de 1974, 1011 del 29 de mayo de 1991 y 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detallan, el Reintegro a la Exportación Extrazona (R.E.) que en cada caso se indica.

POSICION NCM	DESCRIPCION	REINTEGRO
4104.41.30	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	2,5%
4104.41.90	Los demás	2,5%
4104.49.20	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	2,5%,
4107.11.90	Los demás	2,5%
4107.12.20	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	2,5%
4107.19.20	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	2,5%
4107.19.90	Los demás	2,5%
4107.92.10	De bovino, incluido el búfalo	2,5%
6406.99.10	Unicamente para suelas con excepción de las de madera	2,5%
9401.90.90	Unicamente para las demás de cuero natural	2,5%

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1389

Procedimiento. Régimen especial de presentación de declaraciones juradas mediante transferencia electrónica de datos. Resolución General Nº 1345. Su modificación.

Bs. As., 12/12/2002

VISTO la Resolución General Nº 1345, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general citada estableció un régimen especial de presentación de declaraciones juradas correspondientes a las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, mediante la transferencia electrónica de datos.

Que con el objeto de facilitar la obtención de la Clave Fiscal, resulta aconsejable prever un procedimiento que no requiera la concurrencia de los responsables a la respectiva dependencia, para realizar el trámite de habilitación.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, los artículos 28 y 48 del Decreto Nº 1397, de fecha 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1345, de la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el artículo 3º, por el siguiente:

"ARTICULO 3º — Los responsables incorporados, con carácter previo a efectuar la presentación de declaraciones juradas a través de la transferencia electrónica de datos, deberán solicitar la Clave Fiscal en la página "Web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar), conforme al procedimiento, que según el caso, se indica a continuación:

a) Sujetos que posean número verificador:

1. Consignar los datos requeridos en el formulario de solicitud de Clave Fiscal del sistema y el número verificador contenido en la declaración jurada que corresponda, conforme a lo indicado en la notificación recibida.

2. Seleccionar la Clave Fiscal a utilizar.

3. Imprimir el Formulario Nº 3282/A de Solicitud de Usuario y Selección de Clave Fiscal en su propio equipamiento informático (3.1.), como comprobante de la transacción realizada y de habilitación inmediata de la Clave Fiscal.

b) Sujetos que desconozcan el número verificador o la Clave Fiscal previamente seleccionada o que opten por efectuar el trámite en la dependencia:

1. Consignar los datos requeridos en el formulario de solicitud de Clave Fiscal del sistema.

2. Seleccionar la Clave Fiscal a utilizar.

3. Imprimir —a través de su propio equipamiento informático (3.1.)— el Formulario Nº 3282 de Solicitud de Usuario y Selección de Clave Fiscal y cuando corresponda, el Formulario Nº 3283/A de Autorización.

4. Concurrir a la dependencia en la que se encuentra inscrito, para realizar el trámite de habilitación, con el Formulario Nº 3282 —sin firmar— y, en su caso el Formulario Nº 3283/A de Autorización, y los elementos que se indican en el Anexo II, según el sujeto de que se trate.".

2. Sustitúyese el artículo 4º, por el siguiente:

"ARTICULO 4º — Los sujetos comprendidos en el inciso b) del artículo anterior, podrán autorizar (Formulario Nº 3283/A) a un tercero para tramitar la habilitación de la Clave Fiscal, a los fines de la presentación de sus declaraciones juradas mediante la transferencia electrónica de datos.".

3. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 6º, por el siguiente:

"ARTICULO 6º — Una vez habilitada la Clave Fiscal, las presentaciones efectuadas por esta modalidad serán consideradas realizadas en término, si la fecha consignada en el acuse de recibo acredita haberlas concretado antes de la finalización del día de vencimiento general respectivo.".

Art. 2º — Apruébase el Formulario Nº 3282/A que forma parte de la presente.

Art. 3º — Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Formulario de Solicitud de Usuario y Selección de Clave Fiscal



F. 3282/A

Régimen de Transferencia Electrónica de Datos

____ CUIT _______________, con domicilio fiscal en ____y dirección de correo electrónico ______________________, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución General N° 1345 y su modificatoria, ha sido incorporado al Régimen de Transferencia Electrónica de Datos.

En este acto, se informa que la identificación de usuario asignada es:

La clave de identificación personal seleccionada es de exclusivo conocimiento del contribuyente, constituyéndose custodio de su confidencialidad y responsable por su uso.

Las declaraciones juradas presentadas bajo este Régimen serán válidas y consideradas formalizadas en los términos del artículo 28 in fine del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones, responsabilizándose por la autenticidad de los datos transmitidos conforme a la identificación de usuario y bajo la clave de seguridad seleccionada.

Esta operación se registró bajo el Número de Transacción:

En ____________________________________ , a los ___ días del mes de _____________ del año _______

Recuerde que, para que la clave de seguridad resulte efectiva, debería cambiarla periódicamente accediendo al sitio de Internet http://www.afip.gov.ar



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 5300/2002-GI

Bs. As., 13/12/2002

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MULTIRADIO S.A.
Homologación: 11-1720
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: KENWOOD
Modelo: TK-860 H

Disposición 5301/2002-GI

Bs. As., 29/11/2002

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MULTIRADIO S.A.
Homologación: 10-1382
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: KENWOOD
Modelo: TKR-720

Disposición 5302/2002-GI

Bs. As., 29/11/2002

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: LIEFRINK Y MARX S.A.
Homologación: 60-1388
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA
Marca: GOLDSTAR
Modelo: GHX-512

Disposición 5303/2002-GI

Bs. As., 29/11/2002

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características indican a continuación:
Solicitante: LIEFRINK Y MARX S.A.
Homologación: 60-1389
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA
Marca: GOLDSTAR
Modelo: GHX-1232

Disposición 5304/2002-GI

Bs. As., 29/11/2002

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: L.I.E. LABORATORIO DE INGENIERIA ELECTRONICA S.R.L.
Homologación: 40-516
Tipo: TRANSMISOR
Marca: I.A. ELECTRONICA
Modelo: TR V-25-C

Disposición 5305/2002-GI

Bs. As., 29/11/2002

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: LIEFRINK Y MARX S.A.
Homologación: 60-528
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA
Marca: HARRIS DIGITAL
Modelo: 20-20 LH

Disposición 5306/2002-GI

Bs. As., 29/11/2002

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: LIEFRINK Y MARX S.A.
Homologación: 60-526
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA
Marca: HARRIS DIGITAL
Modelo: 20-20 D

Disposición 5308/2002-GI

Bs. As., 29/11/2002

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MACH S.R.L.
Homologación: 11-1365
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: MACH
Modelo: MFD-300 S

Disposición 5307/2002-GI

Bs. As., 29/11/2002

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: LIEFRINK Y MARX S.A.
Homologación: 60-525
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA
Marca: HARRIS DIGITAL
Modelo: 20-20 L

Disposición 5309/2002-GI

Bs. As., 29/11/2002

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MULTIRADIO S.A.
Homologación: 11-1381
Tipo: REPETIDOR
Marca: KENWOOD
Modelo: TKR-820

Disposición 5310/2002-GI

Bs. As., 29/11/2002

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Homologación: 23-2094
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: 9505

Disposición 5311/2002-GI

Bs. As., 29/11/2002

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MULTIRADIO S.A.
Homologación: 10-1719
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: KENWOOD
Modelo: TK-760 H

Disposición 5312/2002-GI

Bs. As., 29/11/2002

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: ANTEMONT S.A.C.I.F.I.A.
Codificación: C-1063
Tipo: TRANSMISOR
Marca: ANTEMONT
Modelo: AMU-2525

Disposición 5313/2002-GI

Bs. As., 29/11/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.
Homologación: 16-2724
Tipo: ACCESO INALAMBRICO DE RED
Marca: CISCO
Modelo: AIRONET AIR - AP1120B-A-K9

Disposición 5314/2002-GI

Bs. As., 29/11/2002

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SIEMENS S.A.
Codificación: C-2723
Tipo: PLATAFORMA INTEGRADA DE COMUNICACIONES
Marca: SIEMENS
Modelo: HiPath 4000

Disposición 5316/2002-GI

Bs. As., 29/11/2002

Modifícase el texto de la DISPOSICION GI N° 3359/02, conforme el siguiente detalle:
Solicitante: DAMOVO ARGENTINA S.A.
Codificación: C-2652
Tipo: PLATAFORMA INTEGRADA DE COMUNICACIONES
Marca: MITEL
Modelo: MN 3300 ICP

REMATES OFICIALES

NUEVOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Resistencia (Chaco)

El Dr. Sergio Braillard Poccard, Agente Fiscal de la Administración Federal de Ingresos Públicos, hace saber por el término de tres días que el Martillero Público MARCELO CURIN, rematará el día 26/12/02, a las 18,00 hs., en Belgrano Nº 587 de esta ciudad, los bienes inmuebles determinados como: 1) C I, S D, Ch. 15, Pc. 2, Fº real Matrícula 3273. Deuda Impuestos Municipales: $ 366,35; 2) C I, S D, Ch. 15, Pc. 3, Fº real Matrícula 3274. Deuda Impuestos Municipales $ 1.020,82. Ambos del Depto. 9 de Julio, de la Provincia del Chaco. Medidas: 10 x 50 mts. c/u. Condiciones: Bases: 1) $ 6.044,49; 2) $ 2.133,33. (2/3 partes valuación fiscal). Seña 10% en el acto, saldo al aprobarse la misma. Al mejor postor. Comisión de ley 3% en el acto. No se suspende por lluvia. En caso de no existir ofertas por la base, pasada 1/2 hora de iniciada la subasta, esta se reducirá en un 50%, de no haber ofertas por la base reducida luego de 1/2 horas más, se rematará sin base. Informes en lugar de remate días hábiles de 17 a 20 hs. o al T.E. 03732/420764. Medida ordenada en autos: "FISCO NACIONAL - A.F.I.P. (D.G.I.) C/RISTOFF, LILIAN S/EJECUCION FISCAL", Expte. 735/01, Secretaría de Ejecuciones Fiscales, que se tramita por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo del Dr. Carlos Rubén Skidelski.

P. R. Sáenz Peña, Chaco, 4 de diciembre de 2002.

Cr. Hugo Waldemar Zalazar, jefe Distrito Pcia. Roque Saenz Peña. — Dr. Sergio L. Braillard Paccard, abogado, agente fiscal.

e. 13/12 Nº 401.870 v. 16/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Resistencia (Chaco)

El Dr. Sergio Braillard Poccard, Agente Fiscal de la Administración Federal de Ingresos Públicos, hace saber por el término de tres días que el Martillero Público MARCELO CURIN, rematará el día 26/12/02, a las 19,00 hs., en Belgrano Nº 587, ciudad, el inmueble determinado como: 1) C I, S A, Mz. 62, Pc. 19, Fº real Matrícula 1642, Depto. Quitilipi, Chaco, con todo lo plantado, clavado y adherido. Ocupado por Ramón Aponte y Flia. Condiciones: Base: $ 866,66 (2/3 partes de la valuación fiscal), Seña 10% en el acto y saldo al aprobarse la subasta. Comisión 3% al contado en el acto. Al mejor postor. Deudas: Agua $ 1.157,53, al 12/11/02. Luz $ 114,72 al 12/11/02. Impuestos Municipales 698,33 al 15/11/02. No se suspende por lluvia. Informes Belgrano Nº 587, de 17 a 20 hs. o al T.E. 03732/420764. Medida ordenada en autos: "FISCO NACIONAL - A.F.I.P. (D.G.I.) C/BLANCO CONSTANCIO S/EJECUCION FISCAL", Expte. 2519/99, Secretaría de Ejecuciones Fiscales, Juzgado Federal de Primera Instancia de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo del Dr. Carlos Rubén Skidelski.

P. R. Sáenz Peña, 6 de diciembre de 2002.

Cr. Hugo Waldemar Zalazar, jefe Distrito Pcia. Roque Saenz Peña. — Dr. Sergio L. Braillard Paccard, abogado, agente fiscal.

e. 13/12 Nº 401.872 v. 16/12/2002

El ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (O.N.A.B.E.), www.onabe.gov.ar, organismo creado por Decreto PEN Nº 443 como órgano desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Infraestructura y Vivienda, comunica por un día, que por intermedio de Cons. de Emp. Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Ongania y Giménez S.A. - U.T.E." (4816-9908/9909-4583-9652 y 4584-0707), llevará a cabo la Subasta Nº 58, Expte. Nº 14/2002, cuyo objeto es la venta de (1.000 tns.) rezago de locomotoras, (2600 tns) rezago vagones, (460 tns) rieles chatarra, 1.000 mts. cables subt., 3.400 durmientes leña, vagones cubiertos de madera en desuso, aptos p/reciclar, máquinas metalúrgicas y de carpintería mecánica, camión Dodge 500, 2 camionetas Chevrolet, Rastrojero Indenor (todos con faltantes), ubicados en jurisdicción de Capital Federal, Provincias de Bs. As., Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Salta, Sgo. del Estero y Tucumán. Al contado, Gtía. Oferta 20%, Comisión 10% más IVA s/Comisión. Gastos Adm. 3,5%. Venta sujeta a la aprobación del ONABE, a efectuarse el miércoles 15 de enero de 2003, a las 14 hs. en la Corp. de Rematadores sito en Tte. Gral. Perón 1233, Cap. Fed.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2002.

Alberto E. Bieule, martillero.

e. 13/12 Nº 44.374 v. 13/12/2002

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 920/2002

Bs. As., 9/12/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL: DE RADIODIFUSION Nº 1882.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Gabriel Marino DI NICOLA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PELLEGRINI, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98, Nº 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99, Nº 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicarlas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PELLEGRINI, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL; de la propuesta presentada por el señor Gabriel Marino DI NICOLA, para la adjudicación directa de ta licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesta surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al señor DI NICOLA el Canal 262, frecuencia 100.3 MHz., Categoría F, para la localidad de PELLEGRINI, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 0139-COMFER/02, modificada por su similar Nº 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Gabriel Marino DI NICOLA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 1º del Decreto Nº 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º —- Adjudícase al señor Gabriel Marino DI NICOLA (D.N.I. Nº 16.890.912), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 262, Frecuencia 100.3 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRM379", de la localidad de PELLEGRINI, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir dei inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL DIEZ ($ 4.010.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, el licenciatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/12 Nº 402.219 v. 13/12/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución APN Nº 258/2002 Honorable Directorio

Expediente Nº 863/2001

Bs. As., 6/12/2002

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: Modifícase el artículo 2º de la Resolución Nº 231 de fecha 14 de noviembre de 2002 del Honorable Directorio —por la cual se fijaran los valores de los derechos de acceso al Parque Nacional Iguazú—, estableciendo que las tarifas consignadas en el Anexo I de dicho acto administrativo, entrarán en vigencia a partir del 15 de diciembre de 2002, siempre y cuando se cuente con la conformidad expresa previa de la concesionaria a los términos de la presente Resolución. Firmado: Ing. Agr. Luis Alberto REY, Presidente del Directorio. Sr. Oscar José VACCA, Vicepresidente del Directorio. Sr. Alberto Eduardo ELIZONDO, Gpque. Néstor Walter SUCUNZA, Ing. Marcos Cristian MARTINEZ y Sr. Bruno CARPINETTI, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 13/12 Nº 402.102 v. 13/12/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Francisco CERDA (L.E Nº 5.103.091), Miguel CERDA (C.I.P.F. Nº 10.200.466), Miguel Martín CERDA (L.E. Nº 4.637.038), Mario D'Atri (L.E. Nº 1.145.823) y Hugo Víctor JINKIS (L.E. Nº 4.528.612); que en el sumario Nº 823 - Expediente Nº 100.126/01, instruido al Banco Austral S.A. y diversas personas físicas, el Directorio del Banco Central de la República Argentina ha dictado la Resolución Final Nº 555 del 05.09.02 que ha declarado prescripta la acción sumarial de las actuaciones. Publíquese por 1 (un) día.

SONIA M. PERCIAVALLE, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/12 Nº 402.062 v. 13/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Cítase al ex agente de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Marcelo O. CALDERON (Legajo Nº 29.809/06), a fin de que preste declaración indagatoria en el Sumario Administrativo Nº 1.542/97 el día 27 de Diciembre de 2002 a las 12:00 horas en la sede de la Instrucción, sita en Av. De Mayo Nº 1317, 6º piso, Oficina 602 (AFIP-Región Norte), Capital Federal, haciéndosele saber que podrá contar con asistencia letrada.

Asimismo se le hace saber que en el caso de no comparecer a estar a derecho y constituir domicilio, las sucesivas resoluciones se considerarán notificadas de pleno derecho en la sede del Departamento Sumarios Administrativos de la A.F.I.P.

Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefe, Departamento Sumarios Administrativos.

e. 13/12 Nº 402.059 v. 16/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS REGION SUR

Disposición Nº 194/02 (RG SUR)

S/Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Agencia Nº 5 de la Región Sur.

Bs. As., 9/12/2002

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Agencia Nº 5 propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de su Jefatura.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Disposición Nº 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE
DE LA REGION SUR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia Nº 5 dependiente de la Región Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
AGENCIA Nº 5	*Abog. Sergio Adrián ZIMERMAN (Legajo Nº 36.090/91)
	*C.P. Aldo Ernesto ZIGROSSI (Legajo Nº 32.641/73)

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Sur.

e. 13/12 Nº 402.098 v. 13/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 17/2002

Bs. As., 9/12/2002

VISTO el Expediente Nº 11.173/90 —copia—, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ARIGITAL SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción Industrial instituido por la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702, en virtud del dictado del Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 873 del 8 de mayo de 1985 y su modificatorio Nº 4158 del 29 de diciembre de 1989, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la fabricación de balanzas electrónicas, dispositivos afines y etiquetas autoadhesivas.

Que la firma frente a las disposiciones del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, formalizó su permanencia en el Régimen de Sustitución de Beneficios Promocionales — Título I — al hacer uso de su cuenta corriente computarizada, conforme los artículos 2º y 8º — segundo y quinto párrafos — de la norma citada.

Que atento a los incumplimientos detectados con posterioridad al dictado del Decreto Nº 2054/92, por Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 214 del 8 de abril de 1999, se impusieron las medidas del artículo 10 incisos a), b) y c) del decreto mencionado y la correspondiente apertura sumarial.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, se procedió a declarar la REBELDIA de la firma por no haber comparecido en el plazo señalado.

Que atento los incumplimientos incurridos corresponde imponer a la sumariada una multa del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto de la inversión actualizada del proyecto al 1º abril de 1991, que asciende a la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO ($ 33.361), en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION GENERAL DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990; 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, la Resolución Conjunta del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992, el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios Nº 755 del 30 de agosto de 2000, Nº 58 del 22 de enero de 2001, Nº 310 del 12 de marzo de 2001 y Nº 373 del 28 de marzo de 2001 y el Decreto Nº 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma ARIGITAL SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA —Decretos de la Provincia de SAN LUIS Nros. 873 del 8 de mayo de 1985 y su modificatorio 4158 del 29 de diciembre de 1989—, una multa de PESOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO ($ 33.361), en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 3º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma ARIGITAL SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. EDUARDO V. BALLESTEROS, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 13/12 Nº 402.101 v. 13/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 554/2002

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Bs. As., 4/12/2002

VISTO la Disposición Nº 500/98 (AFIP), las necesidades funcionales de la Región San Juan, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1º de la misma.

Que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Región San Juan ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) a los Abogados Daniel Eduardo CARDUS (Legajo Nº 62.073/94 - D.N.I. Nº 22.159.330) y María del Valle NORIEGA (Legajo Nº 62.162/86 - D.N.I. Nº 23.378.736) facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 13/12 Nº 402.334 v. 13/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	TIPO DE CONVENIO	Porcentajes de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
20043688767	ERGAS, RICARDO SALOMON	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/03
20932662052	PONS RAMIS, JAIME	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/03
30500575685	A CHIUCHICH SAIC Y F	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/03
30502397407	JUAN NAAB S A I Y C	Sector Químico - Petroquímico - Agroquímico	100	100	100	31/03/03
30503954377	SINTARYC S A I C	Sector Limpieza - Cosmética y perfumería	100	100	100	31/03/03
30504130106	TEVEFLEX SACI	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/03
30504247798	JUAN PRELLE Y AUSILIO NOLDI	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/03
30504355442	CARAN SA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/03
30504413078	GINO SANTAROSA SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/03
30515605866	LANHIL S A I C	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/03
30516061347	ANILINAS AMERICANAS VERSANIL S A	Sector Químico - Petroquímico - Agroquímico	100	100	100	31/03/03
30517237767	SINTORGAN S A C I Y F	Sector Químico - Petroquímico - Agroquímico	100	100	100	31/03/03
30521241035	CONSTRUCCIONES WANGUARD SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA CONST	Convenio Sector Construcciones	70	70	100	31/03/03
30521459170	INCALFER S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/03
30521950664	LOIMAR SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA FINANC IND COM Y AGROPEC	Sector Cerámico	100	100	100	31/03/03
30536367396	AMPACET SOUTH AMERICA S.A.	Sector Químico - Petroquímico - Agroquímico	100	100	100	31/03/03
30546260107	EL LIBERTADOR S A	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/03
30546341077	EMPRESARIOS TRANSPORTE AUTOMOTOR PASAJEROS S A	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/03
30547495442	INDELVAL S A I Y C	Sector Químico - Petroquímico - Agroquímico	100	100	100	31/03/03
30548692225	INDUSTRIAS GRAFICAS DI BLASIO S R L	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf.	100	100	100	31/03/03
30550349821	INCOTYE S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/03
30554816963	ENCUADERNACION DIBARI S R L	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf.	100	100	100	31/03/03
30558506675	J C S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	70	70	100	31/03/03
30569708709	INDUSTRIAS BADAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/03
30577661177	SABORES Y FRAGANCIAS S A	Sector Químico - Petroquímico - Agroquímico	100	100	100	31/03/03
30578256438	DEL MORRO SOCIEDAD ANONIMA MINERA INDUSTRIAL COMERCIAL AGROPECUARIA Y FINANCIERA	Sector Cerámico	100	100	100	31/03/03
30584756329	EXPRESO AUTOCARGA S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
30598462956	RESINFOR METANOL S A	Sector Químico - Petroquímico - Agroquímico	100	100	100	31/03/03
30599000301	ROBINET SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/03
30599303614	PROMEL SRL	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/03
30601412620	WARNER MUSIC ARGENTINA S A	Sector productores de fonogramas y videogramas	100	100	100	31/03/03
30601557084	SISTEMAS IRRADIANTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/03
30609264760	ADAMA SOCIEDAD ANONIMA	Sector Químico - Petroquímico - Agroquímico	100	100	100	31/03/03
30614671633	TRUMPLER ARGENTINA S A	Sector Químico - Petroquímico - Agroquímico	100	100	100	31/03/03
30615847360	DISTGRAF S R L	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf.	100	100	100	31/03/03
30622521551	PROCESADORA SERVICONF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/03
30629407371	KAU TAPEN S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/03
30631838940	PANPACK S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/03
30638198491	NEW JAPAN TRAVEL S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/03
30640370080	CONCANOR SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/03
30643299670	DE FILIPPI HNOS SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf.	100	100	100	31/03/03
30663218316	ARCAN INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SA	Convenio Sector Construcciones	70	70	100	31/03/03
30678955449	VORTEX ARGENTINA S A	Sector Químico - Petroquímico - Agroquímico	100	100	100	31/03/03
30679095990	LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/03
30681459215	GABRIEL MOIRANO S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/03
30682923373	SANITARIOS NUEVA HERA SRL	Sector Cerámico	100	100	100	31/03/03

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	TIPO DE CONVENIO	Porcentajes de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30686433648	VORIDIAN ARGENTINA S.R.L.	Sector Químico - Petroquímico - Agroquímico	100	100	100	31/03/03
30687036022	LA FORTEZZA SUDAMERICANA SA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/03
30695558208	BASF POLIURETANOS S A	Sector Químico - Petroquímico - Agroquímico	50	50		31/03/03
30697782075	COGNIS SOCIEDAD ANONIMA	Sector Químico - Petroquímico - Agroquímico	100	100	100	31/03/03
30700836572	TEXTIL TRIHO S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/03
30704976344	ESTANCIAS DEL IBERA S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/03
30707669213	YELLOW S.A.	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/03
30707820094	CALLOBRE SA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/03
30707998152	AGROTEK S.A.	Fabric. de Productos Plásticos	50	50	100	31/03/03
33515930529	GRANBRIL S A C I F I A	Sector Químico - Petroquímico - Agroquímico	100	100	100	31/03/03
33519281959	HENKEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	Sector Químico - Petroquímico - Agroquímico	50	50		31/03/03
33591501149	TEKMATIC SA	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	31/03/03
33640324789	COVICENTRO S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/03
33688365339	B & B CONSULTORA SA	Convenio Sector Transporte de Carga	70	70	100	31/03/03
33707079989	PRODICOS SA	Sector Limpieza - Cosmética y perfumería	100	100	100	31/03/03
33707850499	NOTURA SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/03

(1) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001 para todos los convenios; excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga".

"Los sujetos ya publicados bajo los términos del Dto. 732/01, para los cuales se haya indicado el plazo de su vigencia al 30/04/2002 y que a su vez se ha extendido hasta el 31/10/02 en la publicación del Boletín Oficial Nº 29.888, se entenderá que el alcance de la misma es hasta el 31/03/03".

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 13/12 Nº 401.972 v. 13/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01, 1054/01 y SUS MODIFICACIONES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/03/2003 (1)	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B. Vigencia: 31/3/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario. Art. 1 Inc. A. Vigencia: 30/6/2002
30685801260	ARGENTBIO S R L	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30707561633	NEVACE SA	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.		Habilitado	
33698416209	LA NACIONAL S A	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	

(1) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001".

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 13/12 Nº 401.971 v. 13/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01, 1054/01 Y SUS MODIFICACIONES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/03/2003 (1)	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B. Vigencia: 31/3/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario. Art. 1 Inc. A. Vigencia: 30/6/2002
20053616470	LOPEZ MENDEZ, FRANCISCO	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
27022143730	PANCRAZI, ELISA ANGELA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30522931736	DEMAN SRL	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.		Habilitado	
30527196112	LA RURAL VIÑEDOS Y BODEGAS S A LTDA	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.		Habilitado	
30641531118	LOS PALMARES SA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30671897516	LAGUNA BRAVA S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30675337329	BABY DE SAN ANDRES SRL	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30684207276	CAMPOS Y HACIENDAS DE SAN JOSE DEL MORRO S.A.	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30689243599	LIUMALAL S A	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30696218222	PISTACHOS DEL NORTE S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30696218397	PISTACHOS RIOJANOS S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30707314989	QUETZAL SNACKS SA	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.		Habilitado	
33708070519	DON NICANOR S.R.L.	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	

(1) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001".

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 13/12 Nº 401.970 v. 13/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01, 1054/01 Y SUS MODIFICACIONES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/03/2003 (1)	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B. Vigencia: 31/3/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario. Art. 1 Inc. A. Vigencia: 30/6/2002
30525390086	COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S A	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.		Habilitado	

(1) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001".

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 13/12 Nº 401.973 v. 13/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	TIPO DE CONVENIO	Porcentajes de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
20065622050	PAILLER, OSCAR PEDRO	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/03
20078706636	SERAFINI, NORBERTO OSVALDO	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/03
20152428732	CACACE, ANTONINO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
20223744398	GARAY, SERGIO WALTER	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
20227945134	CEBALLOS, ALEJANDRO DANIEL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
20232176599	NOBILE, WALTER HUGO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
23066283364	MOREIRAS, MIRIAN INES	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/03
23141568329	TORRANO, ROBERTO JOSE	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
27037310307	HERNANDEZ, ISABEL	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/03/03
27304691870	LOPEZ, VERONICA GABRIELA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
30501770864	PALMAR S A	Sector Cerámico	100	100	100	31/03/03
30505012182	VIAL AGRO S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/03
30515659184	ZUMOS ARGENTINOS S A	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas		100	100	31/03/03
30542943412	GALLARDO S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
30543448628	REGA S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/03
30546244659	NUEVA EMPRESA CIUDAD DE ESPERANZA S R L	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/03
30546362953	TRANSPORTES EL PLUMERILLO S A	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/03
30546430754	EL PORVENIR S R L	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/03
30546842327	NOVELLI SACIFICA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/03
30553863046	CERAMICA CUNMALLEU S A I C A I	Sector Cerámico	100	100	100	31/03/03
30570730807	ASCENSORES TARANTO Y CIA SRL	Productores de Bienes de Capital -Met.	50	50		31/03/03
30572884313	IDM SA	Sector Químico - Petroquímico - Agroquímico	100	100	100	31/03/03
30587755277	AKITO TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/03
30597484549	VITACAR SA	Industria Automotriz	70	70	100	30/06/03
30602011352	QUIMICOS ESSIOD S A	Sector Químico - Petroquímico - Agroquímico	100	100	100	31/03/03
30608122164	SIDERO SAN LUIS S A	Convenio Sector Siderúrgicos	100	100	100	31/03/03
30612032846	A V H SAN LUIS S R L	Sector productores de fonogramas y videogramas	100	100	100	31/03/03
30612122829	GENOLET RICARDO DOMINGO GRINOVERO IDILIO DOMINGO FRANCISCO SOC DE HECHO	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/03
30614126996	C I S S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/03
30617077171	DIETEX SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/03
30626685036	LONERA MUNRO CATAMARCA S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/03
30641040580	LABORATORIO COPAHUE S R L	Sector Limpieza - Cosmética y perfumería	50	50	100	31/03/03
30658298247	S M V CONTINUOS S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf.	100	100	100	31/03/03
30668392136	LADRILLERA ROGGIO SRL	Sector Cerámico	100	100	100	31/03/03
30670514818	AUTOS DEL SUR S A	Industria Automotriz	70	70	100	30/06/03
30674174833	MYG SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/03
30677239332	LATER CER S A	Sector Cerámico	100	100	100	31/03/03
30681174989	INGEFER S R L	Productores de Bienes de Capital -Met.	100	100	100	31/03/03
30684451827	CASINO MAGIC SUPPORT SERVICES S A	Convenio Sector Turismo	12.5	12.5		31/03/03
30685219944	CERAMICA NEUQUEN S A	Sector Cerámico	100	100	100	31/03/03
30689517427	TRANSPORTE ANGELINI SA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
30691576511	PROFERTIL S A	Sector Químico - Petroquímico - Agroquímico	100	100	100	31/03/03
30701505774	CERAMICA ARROYO SECO S A	Sector Cerámico	100	100	100	31/03/03
30707358293	POLI-NAN S.A.	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/03
30707961208	EXAL PACKAGING S.A.	Sector Limpieza - Cosmética y perfumería	100	100	100	31/03/03
30707976728	NUEVO EMPRENDIMIENTO S A - N.E.S.A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
30707993444	EXPRESO LA RIOJA S.R.L.	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
33500908519	CERAMICA ALBERDI S A	Sector Cerámico	100	100	100	31/03/03
33502611459	ELECTROMETALURGICA ANDINA SOC ANON IND Y COM	Sector Químico - Petroquímico - Agroquímico	100	100	100	31/03/03
33504614609	CERAMICA SANTIAGO S A I C I	Sector Cerámico	100	100	100	31/03/03
33654867009	MANTENIMIENTO S R L	Productores de Bienes de Capital -Met.	100	100	100	31/03/03
34546364552	EMPRESA LA ESTRELLA SRL	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/03

(1) “El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001 para todos los convenios; excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga”.

“Los sujetos ya publicados bajo los términos del Dto. 732/01, para los cuales se haya indicado el plazo de su vigencia al 30/04/2002 y que a su vez se ha extendido hasta el 31/10/02 en la publicación del Boletín Oficial Nº 29.888, se entenderá que el alcance de la misma es hasta el 31/03/03”.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 13/12 Nº 401.969 v. 13/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	TIPO DE CONVENIO	Porcentajes de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30500658912	ATANOR SOCIEDAD ANONIMA	Sector Químico - Petroquímico - Agroquímico	100	100	100	31/03/03
30500852131	AIR LIQUIDE ARGENTINA S A	Sector Químico - Petroquímico - Agroquímico	100	100	100	31/03/03
30501092696	UNILEVER DE ARGENTINA S A	Sector Limpieza - Cosmética y perfumería	100	100	100	31/03/03
30501395389	AGA S A	Sector Químico - Petroquímico - Agroquímico	100	100	100	31/03/03
30502284637	LOSA LADRILLOS OLAVARRIA SAIC	Sector Cerámico	100	100	100	31/03/03
30502662496	SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA S A	Sector productores de fonogramas y videogramas	100	100	100	31/03/03
30502786594	CERAMICA SAN LORENZO IND Y COM S A	Sector Cerámico	100	100	100	31/03/03
30503747533	S C JOHNSON Y SON ARG S A I C	Sector Limpieza - Cosmética y perfumería	100	100	100	31/03/03
30504065207	AKAPOL S A C I F I A	Sector Químico - Petroquímico - Agroquímico	100	100	100	31/03/03
30504077078	PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	Sector Químico - Petroquímico - Agroquímico	50	50		31/03/03
30506733002	UNITAN S A I C A	Sector Químico - Petroquímico - Agroquímico	100	100	100	31/03/03
30525341263	FERRUM SA DE CERAMICA Y METALURGIA	Sector Cerámico	100	100	100	31/03/03
30583177724	MARY KAY COSMETICOS S A	Sector Limpieza - Cosmética y perfumería	50	50		31/03/03
30583426406	PETROQUIMICA CUYO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	Sector Químico - Petroquímico - Agroquímico	100	100	100	31/03/03
30594623416	CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	Sector Químico - Petroquímico - Agroquímico	50	50		31/03/03
30626427258	PETROKEN PETROQUIMICA ENSENADA SA	Sector Químico - Petroquímico - Agroquímico	100	100	100	31/03/03
30640325158	COVINORTE S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/03
30707550623	TEXACO ARGENTINA SA PRODUCTOS DE PETROLEO	Sector Químico - Petroquímico - Agroquímico	100	100	100	31/03/03
33556459199	PETROQUIMICA RIO TERCERO S A	Sector Químico - Petroquímico - Agroquímico	100	100	100	31/03/03

(1) “El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001 para todos los convenios; excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga”.

“Los sujetos ya publicados bajo los términos del Dto. 732/01, para los cuales se haya indicado el plazo de su vigencia al 30/04/2002 y que a su vez se ha extendido hasta el 31/10/02 en la publicación del Boletín Oficial Nº 29.888, se entenderá que el alcance de la misma es hasta el 31/03/03”.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 13/12 Nº 401.968 v. 13/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 991 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00588552-4	RISEGAARD HANSEN, JUAN JORGE	1910103555010302026550
20-00709105-3	DAVIO, JOSE MARIA DONATO	0110119120011900025228
20-00874133-7	BAGLIETTO, HECTOR MANUEL	0140407801640200175211
20-01908684-5	AMADEO, LUIS FELIPE	0110364720036410463751
20-02267096-5	SUCESION OBDULIO BUSSOLATI	0060080408008001965618
20-03085046-8	FRARE, PASCUAL	3300021120210008818071
20-03095014-4	OBERTI, OSCAR	3300037220370005303056
20-03894804-1	MOSCA, CARLOS FERNANDO	0140360003659001518152
20-03896390-3	BELICH, PAULINO LUCAS	0140360003659002450543
20-04236617-0	DEL PIANO, JORGE ANDRES	3880126000100003504564
20-04244138-5	BOUDOU, ROBERTO LEON	0140352501684700667142
20-04302473-7	LAVECCHIA, MARIO PASCUAL	0110546920054610186870
20-04369657-3	FALCONIER, JOSE EDUARDO ALEJAND	0070085620000001053786
20-04372374-0	PERKINS, CARLOS JUAN	0070011530004014528948
20-04551153-8	BREA, ENRIQUE HORACIO	0720132188000035880422
20-04558446-2	MICHAT, OSVALDO	0110167230016710040129
20-04623148-2	SILVA, EDUARDO JORGE	0140017503401701901103
20-04656974-2	CASAMASSIMA, NICOLAS	0070101930004144147727
20-04671664-8	SUCESION LAZZARI, HECTOR OSVALDO	0140014401650700078347
20-04682190-5	QUAGLIA, ROBERTO ALFREDO	0110397530039710113947
20-04690380-4	LLOVERA, HECTOR RAUL	0110396830039610034579
20-04691641-8	SIGNIFREDI, ANGEL ANTONIO	0140318101654400513360
20-04695126-4	HERRERA, JORGE RUBEN	0110397530039709937297
20-04695666-5	BONELLO, RICARDO ALBERTO	3140035820100002288087
20-04696132-4	DEMARIA, NOLBERTO CARLOS	0110396830039611074633
20-04697100-1	GIACCONE, MANUEL SANTOS	1910144855114400326517
20-04698338-7	MARRA, JUAN ROBERTO	0140312903665601238037
20-04738988-8	BOTTARO, HECTOR ANGEL	0720116188000035672522
20-04818374-4	SANCHEZ, MANUEL ANTONIO	0140342601689100247523
20-04916451-4	OPOCA, LUIS ENRIQUE	0110374620000214726103
20-04931054-5	SERRA, VICTOR DOMINGO LUIS	1910342055034200229550
20-04931229-7	NOU, FRANCISCO	0140390701654600352994
20-04942560-1	MEDINA, JUAN ANTONIO	0110537720053710451686
20-04945622-1	TOSO, ARNALDO OSCAR	0110441130044110060029
20-04962139-7	JAKULJ, RICARDO GERONIMO	0110454130045405121751
20-04965423-6	PETIT, CARLOS ALBERTO	0140306801644301369474
20-04969434-3	OCHOA, ALDO RICARDO	0070101930004140408363
20-04970404-7	TOBIN, VICTOR TADEO	1500031200007702569378
20-04988283-2	HENDRIKSEN, GUILLERMO RODOLFO	0140375403611706269968
20-04992746-1	FETTOLINI, RAUL EDUARDO	0110379120037910304692
20-05038504-4	CITTADINI, ALCIDES ARMANDO	0140357001676000267340
20-05053136-9	LEONARDI, EDUARDO OSCAR	0140324201678200985228
20-05058671-6	BOTTEGA, HUMBERTO	0110216320021610159458
20-05062313-1	MANDRINI, OSCAR GERONIMO	0110437430043704165115
20-05070940-0	OLIVERO, ARTURO JOSE	1910346855134600969871
20-05087163-1	CONTIGIANI, JOSE MARIA	0110227920022711099919
20-05180969-7	RODRIGUEZ, ALBERTO HUGO	0170321220000040092148
20-05210540-5	AVALOS, OSCAR DOMINGO	0720013788000000445872
20-05260024-4	RODRIGUEZ, FERNANDO LEOCADIO	0140332703706407484803
20-05267749-2	PERUJO, HUGO R	0930301810100002033482
20-05270575-5	PLAZA, VICTOR HUGO	0070089430004897857368
20-05294133-5	MELUCCI, VICTOR ATILIO	0140353203613006628447
20-05347809-4	ARREDONDO FELIX	0110338820033800065650
20-05372550-4	HOFFMANN, ROBERTO MARIO	1910136355013650937732
20-05383965-8	AGUINAGA, EMILIO ANTONIO	0100057321000384317872
20-05387474-7	MANITO, JOSE MARIA	0720114788000012024290
20-05388144-1	ROCHE, EMILIO JUAN	0140334101620500946502
20-05393356-5	CASCO, CARLOS ALBERTO	0140439901620300105446
20-05425240-5	BAIER, JOSE	0140309901682300466208
20-05455006-6	BUSSMAN, ANGEL NERIO	0140451101678400115548
20-05478792-9	GAMERO, MANUEL ANGEL	0110520920052010051707
20-05488818-0	ALONSO, RAUL MANUEL	0110130620013014388464
20-05497607-1	VISCARDI, UBALDO ANTONIO	0140373003671501384792
20-05499000-7	ZANELLI, JUAN CARLOS	0110411420041110130575
20-05501362-5	RUSSO, ANDRES BELTRAN	0140334101620501670116
20-05504409-1	VAGNINI, HECTOR	0140374701681600491004
20-05504916-6	SANCHEZ, EDGARDO BENITO	0930344520100080799457
20-05515813-5	ZENTRIGEN, FERNANDO JULIAN	0110237820023700049490
20-05516480-1	PEREZ, ALBERTO OSCAR	0110528530052801195329
20-05520978-3	CERMAK, EDELMIRO	0110409130040901878729
20-05524455-4	MARCOS, PEDRO ABEL	0140340203616600622602
20-05531597-4	BURGI, HECTOR LUIS	0110410720041010879604
20-05534803-1	GRIMALDI, SANTIAGO	0200352611000000488626
20-05608377-5	ISLA CASARES, FRANCISCO JOSE	0110557520055700052545
20-05621054-8	FONTENLA, JUAN CARLOS	0070055920000002915315
20-05787638-8	LIFSCHITZ, JOSE NAUN	0110155930015503000533
20-05793968-1	DEN DAUW, JULIO CESAR	0110560520056010973850
20-05865557-1	VOLKER, HUGO	0590018303000000354346
20-05885368-3	ROSENFELD, ARTURO BELTRAN	0110287320028710287315
20-05982843-7	BALESTRA, RENE HELVECIO	0167777100001930295157
20-06012579-2	BACIGALUPO, JUAN JOSE JESUS MARI	0150526901000106658229
20-06018061-0	MAGRINI, OSVALDO RINO	0110121420012130071991
20-06052044-6	BOLOGNESI, HECTOR HUGO	2550078500801762442965
20-06069155-0	FERNANDEZ, JORGE AURELIO	0110448030044881587079
20-06072036-4	TETTAMANTI, RICARDO HUGO A	0110448020044800132446
20-06077030-2	CERRANO, HUGO ERNESTO	0070267830004005520414
20-06096152-3	CASTAGNANI, MARCELO TORCUATO	3300046420460004715087
20-06121819-0	GUERRERA, NICOLAS ARMANDO	3300035810350003079088
20-06125470-7	FIORI, LUIS ALEJANDRO	0110190030019024638851
20-06126170-3	CIMARELLI, RICARDO OCTAVIO	3300006200000049343001
20-06126574-1	MANCINELLI, VICENTE CESAR JUAN	3300038920380003090100
20-06127558-5	CUCCHI, OSVALDO	3300067910670003020038
20-06128476-2	ZANCOCCHIA, NESTOR PRIMO	0110106130010600020251
20-06129263-3	GAZZOLA, LUIS OSVALDO	3140008210000006089006
20-06141546-8	CENTIONI, ANGEL MIGUEL	3300048810480001751052
20-06150009-0	RATTO, RODOLFO MIGUEL	0110459620045910991705
20-06161929-2	ROSENDE, ANDRES	0200388511000000382058
20-06162955-7	CARRADORI, EULOGIO ALBERTO	3140037210100006740069
20-06171646-8	CASTAGNO, ALDO EDMUNDO	3140108520100001167055
20-06174560-3	FIORI, JOSE NATALIO	3300061720610002234091
20-06179789-1	NARDI, JOSE MIGUEL ANGEL	3300042610420002461071
20-06181144-4	MARCANTONI, ARMANDO	0110671430067101073147
20-06182103-2	ELORRIAGA, CAMILO	0110671420067100116981
20-06183775-3	PAGLIERO, JUAN CARLOS ANTONIO	0110671430067100001565
20-06202888-3	CLAUSEN, RODOLFO ANDRES	2550056300801713955339
20-06206429-4	LAUXSMANN, TEOFILO ANTONIO REY	0110410720041010920951
20-06228475-8	MULLER, TELMO ALBERTO	3140143610000056557014
20-06233372-4	FONTANELLAZ, HECTOR JUAN	2550057000801613908769
20-06263985-8	FORCONI, ONIDIO ANTONIO	1910262555026200601700
20-06266066-0	ENRICO, ORESTE	3300520925200016689023
20-06274279-9	PANOZZO, ABEL DOMINGO	3300027320270008641004
20-06274444-9	LATTANZI, ALFREDO JOSE	3300553715530003102035
20-06278373-8	FASSINO, FRANCISCO	3880142000100040414068
20-06279055-6	PUSSI, ROBERTO ANGEL JOSE	1910267055126700058917
20-06292114-6	PICCO, LUIS SEFERINO	3880137600100025489106
20-06293603-8	BANCHIO, NORMANDO LORENZO	3880154310100001545034
20-06299492-5	CIPOLLONE, MIGUEL SEGUNDO	0110186320018600072800
20-06300882-7	DE PHILIPPIS, JORGE ALBERTO	0720174188000002133322
20-06303511-5	TORASSO, NORBERTO ALFONSO	0720156788000014000072
20-06341944-4	ASTORE, OSVALDO JOSE	0110476330047637118051
20-06342932-6	BOSCH, ROSENIO SANTOS	0110567430056711158515
20-06347112-8	NASICH, ROBERTO	3300509425090004292098
20-06380540-9	SERAFINI, CARLOS FEDERICO	2550001300801702675475
20-06381745-8	FRATTOLA, FRANCISCO JOSE	0110495420049530517868
20-06392346-0	UANINI, HECTOR	0110303620030331038917
20-06396077-3	AMBROGIO, ELDO E	0200372411000000273312
20-06414473-2	CRAVERO, ELDO TITO	0200420811000000209108
20-06425839-8	GALLIANO, LORES ANTONIO	0110571130057170144079
20-06426716-8	CAMUSSO, JUAN ENRIQUE	0200369401000000061383
20-06436636-0	MANDILE, ALDO FRANCISCO	3140076100100007012027
20-06437654-4	MONTORO, MIGUEL ANGEL	0200361811000000661726
20-06493012-6	POSTIGO, FIDEL AUGUSTO	0200319911000000311812
20-06534503-0	CARANTA, MATEO	0200348911000000729976
20-06544720-8	CIANCIO, DOMINGO NAZARENO	0110230930023008252083
20-06549159-2	BOUZON, DANTE ANIBAL	0200433811000000116776
20-06554483-1	BRUGNONI, ANIBAL PABLO	0110385230038511057397
20-06561254-3	CESARE, RUBEN EDUARDO	0200376201000000067947
20-06579127-8	SANCHEZ, FRANCISCO R	0200374811000003200962
20-06580595-3	CARDETTI, ENRIQUE JUAN	2650423604042325192352
20-06596572-1	PELLEGRINI, SERGIO ARTURO	0110107830010703080279
20-06638231-2	BOCCARDO, EULALIO MARIO	0200370011000000349208
20-06643640-4	PELLEGRINO, HUGO BARTOLOME	0110102320010200006379
20-06645311-2	FISSORE, HECTOR CESAR	0200370011000080001876
20-06645770-3	CARBONETTI, JOSE CARLOS	0110432920043210117838
20-06656681-2	LORENZONI, ALBERTO JUAN	0110521630052110090829
20-06658302-4	MUGNAINI, RUBEN ORLINDO T	2550015000801702491488
20-06659836-6	MORAN, JUAN JOSE	0110432920043213454343
20-06787275-5	CAVALLERA JUAN EULOGIO	0110362330036203933929
20-07085506-3	POSLEMAN, ALBERTO AMADO	0720069430000036371883
20-07161403-5	GRAMAJO, ELVECIO ARTURO	0110409120040921523543
20-07200795-7	GALVEZ, FAUSTINO	0110311120031110984692
20-07350800-3	PICCOTTO, HECTOR SANTIAGO	0140474001665900027789
20-07354605-3	SANTELLA, JOSE	0930305610100009148532
20-07357052-3	FENINGER, JUAN	0170229540000030067851
20-07359182-2	MORONTA, OSCAR JUAN	0930310020100043689461
20-07363426-2	CAROSIO, ENRIQUE LUIS	0930319310100021094396
20-07365078-0	DAURELIO, AMALIO PEDRO	0930312410100017036014
20-07369752-3	ISASMENDI, JORGE ALBERTO	0930300120100010216775
20-07381539-9	BRAVO, RAMON ABEL	0140370901682400479131
20-07428596-2	VILA, JOAQUIN	3110008111000000565073
20-07435737-8	SAUCO, AMERICO	3110008111000000225092
20-07516962-1	DIDUCH, ALEJANDRO	3110025811000000194051
20-07520214-9	NIKITIUK, MIGUEL	3110025811000000269005
20-07527818-8	KONOVALCHUK, PABLO	3110025811000000728058
20-07531324-2	PLENK, JORGE PEDRO	0110548330054807152515
20-07612069-3	DATRIA, CARLOS ALBERTO	0670054601005402001223
20-07638771-1	BARBICH, CARLOS MATEO	1910281655028101590664
20-07650570-6	CRENZ, JOSE MARTIN	0110507020050710783012
20-07652745-9	IBAÑEZ, FERNANDO	0110692930069201257047
20-07680571-8	RAMELLO, MIGUEL ANGEL	3880041000100001288107
20-07683272-3	SABBATINI, JUAN CARLOS	0110200220020010730816
20-07686254-1	FOGLIA, HECTOR CESAR	0110473220047340683157
20-07692563-2	MASERA, MIGUEL ANGEL	3880139010000098451071
20-07878253-7	MAIDANA, JOSE RODOLFO	3300565025650002447072
20-07905681-3	NAVARRETE, ESTEBAN	3110007411000001047026
20-07972408-5	JARMA, CARLOS ENZO	2550101600801600017825
20-08103346-4	MONTORFANO, ALDO JORGE	2990072707210319230013
20-08116263-9	BALZARETTI, ELVIO HECTOR	3880121510000000204058
20-08305724-7	SEMENIUK, ESTEBAN	0110177120017720471133
20-08364036-8	MAZZOLA, PEDRO JORGE	1910338355033852172764
20-08364919-5	MASSI, JUAN MANUEL	0110397530039710026483
20-08367759-8	DOGLIOLI, OSCAR ENRIQUE	0930320920100037193257
20-08372644-0	MARTINEZ, CARLOS EMILIO	0140353201613001170309
20-08427056-4	CORTASA, HECTOR RAMON	0110138230013810204251
20-08429236-3	ERRECA, HORACIO RUBEN	0140327303673402132843
20-08439733-5	COENDA, CARLOS ALBERTO	0070278430004003555636
20-08440258-4	BOVIER, HUGO ALBERTO	3880077920100092749569
20-08525865-7	PETERSEN, MATIAS GUILLERMO	0140339603630206951654
20-08610046-1	PRETINI, HUGO OMAR	0110397530039703881279
20-10060973-9	VAGNI, EUDALDO DINO	3300042620420007269073
20-10156751-7	PIUMETTI, RAUL JUAN	0150824401000102405843

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-10197389-2	BELTRAMO, RODOLFO BARTOLOME	3140069320100002305346
20-10228187-0	CHARO, RUBEN RAUL	0140340203616600631693
20-10242786-7	PEREZ, VICTOR EUGENIO	3300042620420007258017
20-10259730-4	VAGNI, OSCAR HECTOR	0110507030050710017183
20-10283223-0	SAMOSIUK, ESTEBAN ALEJO	0110409130040927056497
20-10288393-5	YAÑUK, EUGENIO	0110326530032601236897
20-10338815-6	IZAGUIRRE, EDUARDO HILARIO	0110497820049730006571
20-10426813-8	BIRON, RUBEN HECTOR	0140368603660901600678
20-10446797-1	TORRI, CARLOS PEDRO	0110220020022000101266
20-10566994-2	BURDISSO, ELADIO ABEL	1910266355026600675628
20-10761135-6	BORSARELLI, JORGE OSCAR	1910374155037400211350
20-10777618-5	LA SPINA, HORACIO SALVADOR	0720132188000035816836
20-10850819-2	MORBELLI, ALDO	3300511725110003096074
20-10852871-1	VAGNI, DELMO OSCAR	3880009020100005136093
20-10870489-7	SILVI, JUAN CARLOS	3300042610420002458071
20-10946009-6	JAIME, ROBERTO MIGUEL	0140363103650001794852
20-10989480-0	BERTAINA, PABLO ANTONIO	0110326530032611198215
20-10997571-1	BRUNNER, TEODORO NORBERTO	3110008111001000335059
20-11005231-7	BULFON, ROBERTO CARLOS	0110177130017710108765
20-11178108-8	MARENTES, LUIS EDUARDO	0110671420067100203872
20-11232607-4	YCHCOVICH, CESAR EDGARDO	0140403003689200252164
20-11241109-8	MARCHISIO, ABEL ANGEL	0930312420100041310307
20-11340092-8	GARCIA LARRIESTRA, MIGUEL ANGEL	0720155030000035676347
20-11340096-0	SANTIAGO, HORACIO NORBERTO	0720155088000003019368
20-11426247-2	ZUBER, RICARDO EMILIO	3880141300100088945018
20-11474337-3	MAGNINO, JORGE ALBERTO	0110385220038510039616
20-11478976-4	SORONDO, ROBERTO	0110282820028200094698
20-11499464-3	VERNA, EDGARDO CESAR	0070123120000001336913
20-11645608-8	WOLFF, RAUL MARIO	0200415411000000469412
20-11655998-7	MRE ICA, CARLOS MIGUEL	3110025811000000883049
20-11705359-9	CECCHI, OSCAR ADOLFO	0110312830031203310747
20-11831575-9	MONDINO, RAMON JOSE	0110168920016800111349
20-11860163-8	MARI, ALBERTO ENRIQUE	0200352611000000416562
20-11947666-7	OTTAVIANI, JOSE CESAR	3300071620710004551010
20-11974263-4	ANTONIAZZI, LUIS ALBERTO	0200357111000000519926
20-12061084-9	ADUAN, GERARDO CHECRALAH	0110255230025510277479
20-12070061-9	PRETINI, OSCAR RAUL	0110397530039703908101
20-12192122-8	GANGE, JORGE HERBE	0170373140000000113777
20-12197944-7	LISANDRON, RICARDO DANIEL	3300042610420002457092
20-12217520-1	SCARPITO, JOSE MARIA EDUARDO	0110227930022707426179
20-12220199-7	MEJAIL, JOSE ENRIQUE	0670535002035244331209
20-12221708-7	CABALLERO, JORGE ALBERTO	0930308710100004184928
20-12262917-2	BORRIS, LUIS EMILIO	0110326530032610135815
20-12357819-9	FORGIA, ANDRES ISIDRO	0200390811000000248512
20-12363862-0	CARDOSO, JUAN CARLOS	0140311203665401916128
20-12381442-9	LOPEZ CAMPILLO, JOSE LUIS	0170204220000001663284
20-12382333-9	ELVERDIN, JUAN CARLOS	0167777100056323700347
20-12382361-4	ASCANI, FERNANDO OMAR	1910341355034100473796
20-12390640-4	MAINA, GERARDO MATIAS	3300507015070000514072
20-12435813-3	GONZALEZ, HIPOLITO ELVIO	0200374811000003230262
20-12512432-2	BIANCUCCI, SERGIO ABEL	1910262555026250495900
20-12512541-8	GIROLAMI, SERGIO ELVIO	3300517925170004810084
20-12537488-4	FERNANDEZ, PEDRO EUGENIO	0110326530032601147429
20-12696656-4	MASI, DANIEL IGNACIO	1500044200007260298228
20-12722366-2	PETRELLI, OSCAR NAZARENO	0110497830049711055801
20-13006495-8	ZATTA, RAUL	0110384520038400142442
20-13075060-6	LUCCHELLI, MARIO ALBERTO	0140394503657003232098
20-13134886-0	MARONI, SERGIO HECTOR	0110454130045406314097
20-13136232-4	BARTOLINI, JOSE ALBERTO CARLOS	0200337301000000319901
20-13252617-7	ZAGO, NICOLAS	0340111408111000869006
20-13375592-7	RANZINI, MIGUEL ANGEL	0100057321000652299615
20-13545402-9	VILLALBA, JORGE ANTONIO	0110185630018509226129
20-13605822-4	KONIG, ORLANDO ALBERTO	0110528530052801218501
20-13626971-3	FANFLIET, DANIEL OSVALDO	0110202620020200064866
20-13676412-9	TOURN, JOSE LUIS	3300565025650004258001
20-13746678-4	LARIVEY, LUIS ANDRES	3140142900100040140068
20-13806291-1	MELADOLCE, JOSE MARIA	1910370355037000256782
20-13870360-7	BRUNO, MIGUEL ANGEL	0170099220000004168298
20-13955920-8	GALEAZZI, JOSE LUIS	0110220030022011227415
20-14050370-4	ARONNE, DANIEL ALEJANDRO	0110436730043608558833
20-14085649-6	VICENTE, HORACIO	0930339110100041049446
20-14085760-3	VIZCARRA, ROQUE ANTONIO	0590035003000000462171
20-14148212-3	ROSSI, EDUARDO GUSTAVO	0170482620000000033822
20-14188371-3	TURRI, HORACIO JORGE TOMAS	0930001910100000591700
20-14232882-9	RAFAEL, HUGO EDGARDO	1910359855035950558628
20-14248726-9	GOROSITO MONGE, JULIO HERNAN	3880136912000001096661
20-14295267-0	URDANGARIN, MIGUEL ANGEL	0140014403663901356077
20-14296399-0	CHIOTTI, JOSE ALBERTO	0110478720047800101359
20-14349447-1	VAN WAARDE, GABRIEL ALBERTO	0140341901624500600750
20-14363996-8	GRENNON, PEDRO PATRICIO PIO	0070100220000001377217
20-14395546-0	KUSZNIR, MARIO	3110023411000000623087
20-14408860-4	DUPUY, ERNESTO	0170267740000000870025
20-14412932-7	MASIN, CARLOS HORACIO	0110567420056700086004
20-14514703-5	PIORNO, ALDO RUBEN	0140452801665800058388
20-14522125-1	LA MENZA, GABRIEL FRANCISCO	0930340710100053013750
20-14530771-7	JIMENEZ, RUBEN JOSE	0110282830028205102401
20-14532595-2	OLARIAGA, JORGE ANDRES	0140352501684701163960
20-14535560-6	ZUMOFFEN, ADOLFO LEONARDO	1910385755038550384196
20-14582866-0	CORTI, EDGARDO HECTOR	0140338901647800979870
20-14612479-9	GRIGHINI, HORACIO JULIO	3140121410100001961049
20-14679470-0	PEREYRA, ALFREDO NAZARIO	0150835002000001018433
20-14691175-8	TKACHUK, MARIO OSCAR	0110326530032611186065
20-14743156-3	CACCIOLATTO, DANILO RAUL	3300543825430006723088
20-14827000-8	MASSA, GUILLERMO LUJAN	0930301820100007370657
20-14842713-6	STANECK, PEDRO BONIFACIO	0140417701630001146738
20-14859034-7	IBANEZ, HUGO MIGUEL	3110008111000000523011
20-14864281-9	GONGORA, VICTOR OMAR	3110023411000000679035
20-14928028-7	SANCHEZ, MARCELO IGNACIO	0930308720100062102389
20-14948766-3	LUKASZUK, JUAN PABLO	0110409130040901820065
20-14948797-3	KONCIMAL, ALEJANDRO	0110409130040901800483
20-14953303-7	HEGEL, JULIO	0140403003689203032592
20-15284840-5	TRUJILLO, CRISTOBAL	0140476401626400278671
20-16043351-6	ROMEO, ALEJANDRO MARCELO	0110167230016711254415
20-16099727-4	ZUBELDIA, ANIBAL ALBERTO	0110344930034410048247
20-16137903-5	JENSEN, DANIEL ALFREDO	0110128330012803162701
20-16208471-3	DAVIÑA, EDUARDO DAVID	0110497820049700063937
20-16295573-0	GALICH, JUAN CARLOS	0340110708110001266007
20-16311626-0	QUARIN, MARCOS HUMBERTO	0110326530032610113251
20-16339508-9	KOBLUK, PEDRO RUBEN	3110025811000000917027
20-16350162-8	IGLESIAS, JOSE ROBERTO	0200403111000000153658
20-16375906-4	PIWOWARCHUK, TEODORO PEDRO	0110527830052710044815
20-16387144-1	VOELKLEIN, HECTOR JAVIER	0110227930022707341179
20-16388547-7	BEZZI, HUGO SANTIAGO	3880055720100004666009
20-16400259-5	LESCANO, SERGIO RODOLFO	0110144330014471511933
20-16424995-7	OLVEIRA, CESAR RAFAEL	0110704530070400213729
20-16474198-3	LOPEZ, ALEJANDRO LUIS	0170288220000000057970
20-16476718-4	MORIONES, WALTER GABINO	0140327301673401570275
20-16479972-8	BUFFA, NELSO OLTER	0200399111000000519612
20-16484665-3	ROS, ANGEL SEGUNDO	0110330230033061032647
20-16485670-5	RODRIGUEZ, ALBERTO HUGO	0140121501690300140271
20-16600810-8	SURITA, CLAUDIO FABIAN	0110182520018210634599
20-16633870-1	GARELLO, SERGIO DANIEL	0110269930026911189615
20-16653181-1	STRATTA, OMAR DARIO	3880147510000051343043
20-16654161-2	FRIEDRICH, GUILLERMO OSCAR	0200431401000000052897
20-16741274-3	PERISSINOTTO, JUAN JOSE	0110478730047811995751
20-16882064-0	PENA, MARCELO GABRIEL	0720261488000035581868
20-16932299-7	BORDA BOSSANA, EMILIO JUAN JOSE	0110671430067101073833
20-16957193-8	PIEDI, RICARDO DANIEL	3300042620420006966012
20-16972767-9	TEJEDOR, NESTOR BERNARDO	0200327411000000376158
20-17013189-5	MASSACCESI, ADALBERTO OSCAR	1910117255011700384714
20-17047610-8	ALVAREZ, NELSON ORLANDO	0110326530032601190201
20-17099199-1	VIEYTES, GUSTAVO JAVIER	0140324201678201333514
20-17099936-4	MASERA, SERGIO FRANCISCO	3880153600100035252040
20-17130080-1	SIMONETTI, ANDRES FABIAN	3300002020020375853049
20-17166152-9	ETZEL, EDUARDO FABIAN	0110215620021500064200
20-17229509-7	GUAITA, ARTURO MANUEL	0590012103000001240758
20-17271495-2	BARBERIS, NESTOR FABIAN	0200389201000000203479
20-17296629-3	RAZQUIN, LUIS MARIA	0930341420100079042207
20-17363993-8	MASI ELIZALDE, EDUARDO HERNAN	0070226530004001598990
20-17465704-2	MALDONADO, MARCELO FAVIO	0340110700110001018006
20-17474079-9	THOMAS, EUGENIO MARCOS	0200306911000000537458
20-17492829-1	MASSON, DARIO RUBEN	0140382201632700186475
20-17597509-9	SUCESION IRIBAS, JAVIER ALBERTO	0140407801640200175143
20-17683810-9	PODESTA, SANTIAGO	0930337710100039028600
20-17683941-5	GUERRERO, HORACIO ALBERTO	0070106430004141377543
20-17720086-8	PICCA, RUBEN ALBERTO	0110384530038410049897
20-17731255-0	SALCITO, ROBERTO CLAUDIO	0110178830017810035633
20-17835368-4	AGUINAGA, WALTER ALFREDO	0100057321000471951000
20-17870833-4	BARA, EMILIO JAVIER	0590011403000020663389
20-17884518-8	PRENOLLIO, EDUARDO OMAR	0140452801665800567824
20-17894945-5	CITERONI, HECTOR JESUS	0110671420067100150161
20-17936285-7	DEMONTE, OSCAR MIGUEL	0110410720041010482200
20-18092323-4	PAJON, RODOLFO FELIPE	0110326530032610092051
20-18200269-1	BUSSO, JUAN ANTONIO	0110502530050240043751
20-18230929-0	JUNCOSA, SANTIAGO ALBERTO	0070173620000001153059
20-18310242-8	DUNDIC, HORACIO DANIEL	0140302003657201896931
20-18393943-3	CASELINO, PABLO RUBEN	0720158088000035544818
20-18419940-9	OTERO, HECTOR ARIEL	0110483130048310163247
20-18455228-1	DE LA PRIDA, EDGARDO GERMAN	0930300120100008746161
20-18492436-7	VAN STRIEN, CORNELIO MARIANO	0110526130052611279815
20-18547873-5	ESTEVEZ, DIOGENES JOSE	0720243088000035614454
20-18580517-5	ZUNINO, SEBASTIAN	0110185630018509192783
20-20078839-8	LANCIONI, ARIEL SANTIAGO	3140074710000004230000
20-20107426-7	SANCHEZ, FABIAN OSCAR	0930308710100004216078
20-20142603-1	ALSEDA, DIEGO RUBEN	0110353120035300087589
20-20143546-4	GELABERT, MARIO ALBERTO	3880009010100005615089
20-20215555-4	PASSONE, NICOLAS JUAN PABLO	0720159888000006017390
20-20614695-9	MARUSIAK, DANIEL WLADIMIRO	0110409130040928333533
20-20654633-7	BARBERO, ADRIAN JOSE	0930312420100041352239
20-20657874-3	DIAZ, PABLO DANIEL	0140436803660300258957
20-20666764-9	BOUZAT, FRANCISCO JAVIER	0930340720100084070257
20-20688848-3	ESPINOSA, DANIEL DOMINGO	0110177130017710115651
20-20722640-9	KOBERSTEIN, HECTOR LUIS	0340111400710151854008
20-21138044-7	POKORACKY, RUBEN ORLANDO	3110025811000000118109
20-21158678-9	CASTELLINO, HORACIO JAVIER	0930319320100052164739
20-21349307-9	SAVCHUCH, DANIEL	0340111408111000749007
20-21406060-5	SIROLESI, HERALDO FABIO	0200327411000000371726
20-21416986-0	CALATAYUD, DIEGO	0110540720054000272165
20-21450291-8	OSINALDI, MIGUEL ANGEL	0670043002004302741472
20-21504944-3	JACOBO, HECTOR DANIEL	3220020900000000005883
20-21566374-5	BUZZINI, ARIEL JOSE	3140065510000002852101
20-21573324-7	DOMKE, MARCELO ARIEL	0930315520100049291457
20-21673465-4	MIGUEL, IGNACIO JORGE	0140370903682400562435
20-21673856-0	GALE, JORGE OSCAR	0110437430043703067801
20-21758982-8	VELASCO, MARCELO OMAR	0930340710100042077428
20-21808562-9	BECKER, WALTER HUGO	0140384603626907181148
20-21810678-2	BIGLIONE, ANDRES ENEAS	0110477020047700134626
20-21830542-4	BERTEA, EDGAR ALBERTO	0200374811000005035162
20-21837765-4	IÑIGUEZ, MARCELO SERGIO JOSE	0110548330054807176465
20-21986156-8	MINGOTE, ADRIAN OSCAR	0930300120100010742511
20-22008522-9	BRONDINO, SERGIO DANIEL	0110611030061101172033
20-22012914-5	BLANC, GERARDO MARTIN	0590016901000000326224
20-22206435-0	MARTIARENA, ANDRES SEBASTIAN	0720107988000035611004
20-22250314-1	MORALEJO, DANIEL JOSE	0930315510100019133232
20-22334989-8	ESTEVEZ, FERNANDO MARCELO	2550016700801702355991
20-22378343-1	BARBERIS, HUGO DANIEL	0200389201000000203547
20-22382132-5	BORTOLOTTO, NORBERTO OMAR	2550059400801759102090
20-22387594-8	HANSEN, LEONARDO	0140381501623000231626
20-22435175-6	FISCHER, FERNANDO GERMAN	3140112210100016407006
20-22438396-8	ELICECHE, OMAR ENRIQUE	0110103030010305101497
20-22444215-8	CRAVERO, JORGE ANTONIO RAMON	0110292730029203000483
20-22478918-2	ETCHEPARE, MAURICIO CARLOS	0140375403611700244066

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-22505095-4	BRETTI, ADRIAN ROMEO	0140385301625600209276
20-22508683-5	CASTIÑEIRAS, PEDRO IGNACIO	0930344510100046049014
20-22642970-1	FERRERO, FABIAN OSVALDO	3300530825300003381106
20-22643879-4	MAGAGNINI, CARLOS ALBERTO	0140308201673800715129
20-22648244-0	BATTISTON, ARIEL GERARDO	0110368520036800053715
20-22935370-6	SAN TORCUATO, ANGEL PABLO	1910386455038606218996
20-22999349-7	ASINARI, MARIANO LORENZO	0110221730022179461751
20-23071220-5	AGUINAGA, ERNESTO ESTEBAN	0070166830004006325827
20-23187214-1	CIRIACI, CRISTIAN MARCELO	0110611030061101151229
20-23210051-7	ANDROETTO, EDUARDO LUIS	3140157310000024298051
20-23295021-9	ROMANO, DIEGO HERNAN	0200416111000000422080
20-23328293-7	LASTRA, DIEGO	0140324201678201372164
20-23341934-7	FERRANDO MOCHI, JUAN PABLO	0170376240000030226834
20-23398802-3	PICATTO, ARIEL MARCELO	0110511730051111113997
20-23577752-6	OMEDES, DIEGO MANUEL	0110467130046761535501
20-23726484-4	BRONDINO, GABRIEL JOSE	0110611030061101171665
20-23941747-8	TARQUINO, JAVIER HERNAN	0200416111000000395744
20-23949604-1	KONCIMAL, WALTER OSVALDO	0110409130040927284801
20-23964188-2	BUIATTI, JOSE IGNACIO	0200306911000000496294
20-24037286-0	D ANNUNZIO, PABLO LUCIANO	0110526130052610233883
20-24037896-6	MARITANO, JAVIER ALBERTO	0110132020013200001436
20-24268933-0	BOMONE, DARIO HECTOR	0110391320039100052266
20-24317433-4	ESTEBENET, BELISARIO RODOLFO	0110351730035171133133
20-24919886-3	GALLI, MAURICIO RAUL	0110308130030810021615
20-25076156-3	BALAGUER, CLAUDIO MARTIN	0110454130045406242547
20-25209958-2	SUSZKO, NESTOR JAVIER	0340111408111000995004
20-25237560-1	KLATT, DARIO	0110548330054807105847
20-25266040-3	SEIMANDI, LEONARDO	0110220030022011181683
20-25313140-4	BERTOSSI, PAULO JAVIER	0110462620046200098694
20-25340791-4	MAZZON, DIEGO MARTIN	0930335320100076341925
20-25603202-4	HERRERA, SERGIO NORBERTO	0110326530032611198697
20-25615797-8	TORRESI, HERNAN GUILLERMO	0110179530017944975315
20-25768404-1	MACKAY, NICOLAS PEDRO	0200380901000000153033
20-25773052-3	BARON, DARIO ALBERTO	3140077810100000945026
20-26143965-5	DOMKE, EDGARDO JAVIER	0930315520100049291389
20-26202535-8	MEREGALLI, ELVIO OMAR	0140302003657201802541
20-26469953-4	POLVERINI, CRISTIAN URIEL	1910368055036850634832
20-26489023-4	MANITO, MATIAS	0150817601000102503455
20-27003297-5	POZZO, DARIO ENRIQUE	0200361811000000710626
20-27084574-7	GANDOLFI DONADIO, TOMAS	0140046503517402033000
20-27534750-8	DI MARCO, MAXIMILIANO ANDRES	3880179600100001027098
20-27549381-4	CRIVELLO, MARCOS ALEJANDRO	2650426702142650328287
20-27673363-0	BELAMATE, DIEGO RAMON	0200335911000000845980
20-27723488-3	PUJOL, MARTIN CARLOS	0110396820039600031501
20-27996794-2	BOTTERO, GERMAN EZEQUIEL	0200305211000001556258
20-28083504-9	CAVAGNA, DIEGO MAURICIO	0110556820055600098997
20-29020149-8	GORDYCZYK, MAURICIO	3110001211000003616013
20-29087821-8	MARE, LEANDRO NICOLAS	0200405511000000624080
20-29241338-7	AGUIRRE, CLAUDIO ARIEL	0110177130017711130947
20-29269676-1	BAUER, FERNAN WILFREDO	0110534630053411155451
20-30407281-5	CASCALLAR, ERNESTO	1910537255053700833346
20-60174293-5	PAIUSCO, LUCIANO	0070175030004005325200
20-93431893-6	ZUBIRI, PEDRO SANTIAGO	0167777100054947310207
23-01393173-9	SUCESION D ANNUNZIO, ALBINO JOSE	1910104255010451486650
23-02706642-9	SUFIA, PEDRO GUILLERMO	0200369401000000049729
23-03459976-9	ORTEGA, AMERICO CARLOS	0110171920017110829636
23-04362033-9	FALCHI, CARLOS ALBERTO	0720029888000001285154
23-04521399-4	TOCCALINO DE GIACCONE, MARIA GRACIELA	1910144855114400323099
23-04594384-4	COTELLA, ZINA ROSA	2550093800801700357166
23-04668245-9	REITANO, JOSE	3140112210000043399010
23-04694523-9	ROSSI, LUIS HECTOR	0140444301650700156001
23-05013125-4	LASPIUR DE RISEGAARD, VIOLA CRISTINA	1910103555010302026482
23-05063463-9	LEONARDI, MIGUEL ANGEL	0140324201678200985396
23-05381714-9	MENDEZ, JULIO MANUEL	0110512430051229112679
23-05392129-9	FISCHER, JULIO ALBERTO	0140354901617700393190
23-05473868-4	ASTEGIANO, LIDIA MERCEDES	0110134430013401118365
23-05505738-9	ROMERO, JORGE ALFREDO	0140424501680200152735
23-06032664-9	LUETICH, JOSE ENRIQUE	0110444230044498236683
23-06176134-9	TABOADA, EDUARDO VICTOR	3300042620420006163062
23-06292160-9	DECHIARA, ROBERTO ANTONIO	3300524725240003542034
23-06605112-9	FIANDRINO, ESTEBAN SEBASTIAN	1910497355049750216400
23-06800949-9	PERNAS, JOSE LUIS	0110362320036211385759
23-07357071-9	SEEWALD, ROBERTO	1910126455012650545350
23-07365655-9	ROSTAN, NESTOR	1910147955014700029928
23-07530524-9	SUCESION DE BUKSA NICOLAS	0110527830052711084351
23-07919809-9	KOVARIK, ESTEBAN	0170295040000000134260
23-07929272-9	SUCESION DE MOGLIA ALCIDES RICARDO	0110548330054808258465
23-10025552-9	ROMANIUK, ALEJANDRO	0170295040000030621424
23-10070958-9	SCHENFELD, CARLOS ISIDORO	0590008403000003069553
23-10242812-9	GURAYA, ROBERTO MAURICIO	0720277520000001246504
23-10334423-9	DOFFO, GEREMIAS ESTEBAN	0200346511000000646330
23-10571204-9	GARCIA, JORGE GABRIEL	0110528530052800182115
23-11030099-9	MEMBRIBES, PABLO	0170070140000073645663
23-11874174-9	CARCAMO, ROBERTO	3880110920100010092005
23-12372680-4	ZITTERKOPF DE INCHAUSTI, NELIDA MARIA	0110534630053411154601
23-13632736-4	GROLIMUND DE BOSCARIOL, MARIA ROSA	0170210340000004977319
23-13929221-9	ARRIEN, NESTOR HUGO	1910496655149640891367
23-14278893-4	DEL PINO, VILMA EDITH	0110556830055604525333
23-16192579-9	CARIGNANO, GUSTAVO DANIEL	0110381430038103074315
23-16270631-4	GARCIA DE MONALDI, SILVIA PATRICIA	1910350555135000212785
23-16656518-9	CERESOLE, MIGUEL ADRIANO	0200323611000000863276
23-17353513-9	SATTLER, ELDO MIGUEL	2550056300801658984342
23-20495053-9	MISKUKEVICH, RICARDO EUGENIO	3110004311000000934020
23-20737484-9	OTONDO, RICARDO JAVIER	0110375320037500150496
23-21505496-9	VALLESE, ROBERTO RAUL	0110218730021810157215
23-21692626-9	MAURENCIG, ARIEL FABIAN	3300509425090004308094
23-21955956-9	ARNAU, LEONARDO JAVIER	1910305555035000431914
23-22726851-4	BOCCOLI DE MAGGI, MARIA JOSE	0720334188000035053804
23-26228129-9	PIORNO, MARCELO RAUL	0140373001671500376468
23-26334547-9	ZORZON, ADRIAN ABEL	3300537725370004370050
24-06288094-1	PAIRETTI, ELMER RICARDO	3300530815300001177081
24-06432171-0	CAVALLO, HECTOR FLORENCIO	0200416111000000194730
24-06553400-9	SEGUETTI, OMAR SANTANA	0110313530031310068797
27-00315930-8	ESPELUSE, DORA BEATRIZ	0720173488000035590590
27-00823373-5	IMAZ, ZORAIDA BEATRIZ	0070085620000000806619
27-00839692-8	ERCOLI DE GUERRINA, LUCY LETICIA	0140394503657003153119
27-01549900-7	KUJAT DE MOSDIEN, ELFRIDA	3110009811000000597058
27-02457986-2	LORENZINI, NELLY ONILDA	0110121430012161204633
27-02642586-2	BRENNAN, MARCELA	0140376103642101011333
27-02788360-0	BELFORTE, VILMA RINE MARIA	0110229330022911110347
27-02812290-5	MOREIRA DE CAGNANI DE CAGNANI, MARIA ELENA	0110390620039022151294
27-03087995-9	CHECCHI, ADRIANA MARTA	0140353201613001121413
27-03192892-9	CAMPANA DE COMETTO, HAYDEE VICTORIA	0930307020100039633711
27-03203179-5	SCHINNER DE CESANA, MARIA LUCIA	0110423730042351561651
27-03278949-3	ALFANO, MARIA DEL CARMEN	0140002101400202829411
27-03615989-3	FRANGI DE CAMPOS, AZUCENA NOEMI	0110309830030911652347
27-04560556-1	STEFANSKI DE MIGLIARO, ELENA MIRTA	0140302001657200629273
27-04561954-6	ESCUDERO, MARIA DEL CARMEN	0930313120100035597211
27-04584331-4	HUCK DE ECKERDT, GLORIA MARIA	0110534630053403173865
27-04739190-9	LOMBRONI, ALICIA INES	0140356301670400633192
27-04839559-2	FARIAS, DAMINA EMMA	0110237830023700007329
27-04966011-7	TRAVERSO, ALDO HECTOR	0110309820030900327448
27-04975883-4	UNIA DE SONCINI, IRMA NELIDA	0720153630000035639151
27-05115817-8	GOTTERO DE SILVESTRO, MARTA TERESA	0720261488000035684468
27-05311941-2	MASTROCESARE DE SENDOYA, ANA MARIA	1910117255111700342649
27-05396335-3	CONTIN DE MOREIRA, MARIA INES	0110379130037911207751
27-05521972-4	MARULL DE TEJERINA, RAQUEL DOLORES	1500021300007110247200
27-05779979-5	DELLA MAGGIORA, LUCIA	0140417701630001167542
27-05965996-6	SANGRONIS DE RAPALLINI, ANA MARIA	0140412201680100161084
27-06262799-4	GONZALEZ DE PEREZ, SUSANA LEONOR	0110457220045700174848
27-06345476-7	FONTANA DE REGGIARDO, DINA GREGORIA BLANCA	0110544520054410975139
27-06471221-2	PREDOLINI DE ROIGT, DELIA ELINA	0720192530000010276201
27-06685067-1	URANGA DE MORIXE, ANA MARIA	0110301220030100095082
27-09870371-9	URIBE DE ALFONSIN, JUANA ARGENTINA	0930305620100054193225
27-10118865-0	LOLO DE HERRERA, MARTA EMMA	0110397530039709914647
27-10234657-8	GAIDO, STELLA MARIS	0200381611000000461876
27-10329805-4	CANAVIDEZ DE SPINELLI, CLARA FELISA	0140444303650707281018
27-10416712-3	BOSCHETTO DE CHICCO, MARIA INES	3300500115000019951052
27-10418293-9	DI FONZO, GRACIELA ISABEL	0140339603630200829296
27-11128944-7	MARCHEGIANI DE BECERICA, ESTELA MARIA	0110611030061101193465
27-11269050-1	MERNES DE MANTARAS, MARIA DEL CARMEN	0170210340000005074323
27-11756526-8	CAVALLO, GLORIA RITA	3300031020310013865092
27-11806129-8	CITTADINI, ALCIDES FEDERICO	3140076100100005228008
27-11825248-4	KUCICH DE VEIGA, NORA ILMA	0110281130028111161479
27-11827845-9	ROSSO, LILIANA ROSA DEL VAL	2550021100801701903467
27-11896960-5	CHIERICHETTI DE VASSALLO, SILVIA NORA	0110720530072001082629
27-12232370-1	GALLO DE CASTRILLO, SUSANA BEATRIZ	0110441120044100103579
27-12716523-3	FAGIANI DE DE AMBROSIO, LAURA BEATRIZ	3880015110000015078075
27-13134866-0	NICOLETTI, ALICIA CRISTINA	0110454130045406273147
27-13252095-5	SANCHEZ, MIRIAM EDITH	0170205940000030112599
27-13329368-5	GOBATTO DE LUCHELLI, VILMA LUISA	0140394503657003229975
27-13342165-9	FIORDELMONDO DE PENNESI, ANALIA MARIA DEL CAR	3140114620100000214189
27-13454815-6	SANSINANEA, LIDIA INES	0110378420037800001278
27-13554526-6	FERREIRO DE SCARABINO, MARIA JULIA	0167777100054704460154
27-14001419-8	COSIO DE DANIELLE, OLGA GRACIELA	0200390811000000226194
27-14018507-3	MASSACCECI, OLGA LUJAN	1910117255011700384196
27-14079747-8	LEGUIZAMON, ANA CLARA	0340023408239982144008
27-16169118-1	RAMIREZ, NORMA HAYDEE	0110234730023406324201
27-16299199-5	ILGNER, PATRICIA MABEL	0140384603626907225530
27-16634771-3	BERTEA, NORIS DEL VALLE	0200341011000000244008
27-16973626-5	ALLENDE, MARIA AURELIA	0167777100001933518163
27-17108518-2	MARTINEZ DE MASSA, MABEL NORMA	0930312420100041360425
27-17381482-3	BRAUN DE JARQUE, DELIA ESTHER	0930300120100008189339
27-17470725-7	VERGARA DE ARGELICH, INDIANA	0930301820100006934207
27-17734657-3	CHICO, CLAUDIA ALEJANDRA	0150834302000100312629
27-18053456-9	ROSSO, SILVIA ELENA	0070233330004001946119
27-18085953-0	SIGNORIO, ALICIA TERESITA	0110167220016710001121
27-18245162-8	SUPERTINO, MONICA ROSA	0110476330047638278633
27-18584638-0	ESCUDERO, PATRICIA ELENA	0720069420000000298704
27-20778267-5	PEIROTTI DE ORIGLIA, ANDREA CARLA	3300566725660002185047
27-20997748-1	PEREZ DE SUELDO, ALICIA BEATRIZ	2550021100801701738935
27-21536449-1	HERLEIN, LAURA ESTHER	0140384603626907181735
27-21897832-6	FERREYRA, ROSA NOEMI	0200352611000000459312
27-22028714-4	CROATTO, CARINA RAQUEL	0150544301000003091062
27-22593607-8	FRUGONI ZAVALA, VERONICA	3880145120100031590399
27-22828579-5	MARTINEZ GOMEZ, GLADIS MABEL	0930351310100053026378
27-22936586-5	BALLESTER MARIA ELEN, A	0150834302000100410972
27-25192996-9	CAGLIERO DE BERTINI, FABIANA NIEVES	3300530825300003198012
30-50351264-1	BITTI S A	3300000610000029801089
30-50974601-6	BALZAROTTI ENRIQUE ALFREDO Y ENRIQUE JOAQUIN	0930340710100053004578
30-51129475-0	CHIRU ESTANCIA SOCIEDAD ANONIMA	0110733520073300065248
30-51141367-9	SICESION NICOLAS ORSILLO E HIJOS	1910281655028101278696
30-51165859-0	LENARDUZZI ANGEL A LENARDUZZI HILDAS DE RAGNINI JUAN C Y RAG	0110671420067100206963
30-51212623-1	ROSATTO VITALE ROSATTO FRANCISCO Y ROSATTO DOMINGO	0110497820049730878822
30-51224668-7	DIAZ EDUARDO ABEL HAYDEE NELIDA Y GRACIELA MARGARITA	0110528540052801202844
30-51312408-9	GRASSETTI MARIO SANTIAGO GRASSETTI JUAN CARLOS Y OTROS SOCIE	0140394501657000507399
30-51524744-7	PAIRETTI JUAN E Y ELMER R	1910267055026750418500
30-51886907-4	RODAS SRL	0070267820000000506731
30-52256314-1	BORGOGNO HNAS DE BORGOGNO IVY HILDA Y JUANITA Y ZARATE CRIST	0110671420067100097664
30-52258099-2	REIN TEODORO F Y OTROS S H	0110287320028711041646
30-52661561-8	LEGA PREGO FEROS Y CIA S.A.	0140317401643500671201
30-52971426-9	FUNDACION INSTITUTO LELOIR	0167777100000642500353
30-54430897-8	FUND CORONEL PLACIDO OBLIGADO Y	3300041910410003649022
30-55024691-7	AGROPECUARIA EL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA	0167777100001927836156
30-55025229-1	AGROPECUARIA TOMASITO SOCIEDAD ANONIMA	0167777100001927926145
30-55257482-2	CATITUE S C A	3220013101000021326915
30-55369769-3	CORNAGLIA SUC DE ANDRES Y GUILLERMO	0110349420034900157858
30-55896485-1	AGROLANDIA SOCIEDAD ANONIMA	0140431301650400048808
30-56301409-8	BUSCHITTARI Y CIA S R L	3140106100100003805049

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-56399648-6	AIZPURUA ANGEL Y JUAN	0200358801000000105065
30-56951017-8	MIGNACCO JORGE Y OSCAR	0170454320000000020105
30-56968767-1	DON PANCHO DE PRINGLES S A	0670011901001108329742
30-56993062-2	EL ARUNDEL S A	0110018130001806034715
30-57025128-3	RANCHO DOYLE SA	0720112320000001251036
30-57445296-8	ABATEDAGA E HIJOS	0150803901000000199677
30-57715034-2	MAZUQUIN HNOS S H DE MAZUQUIN RUBEN MAZUQUIN ALF	0110428220042822156686
30-57961635-7	BARTOLOME REGULO MASCHIO Y CIA SOCIEDAD ANONIMA AGRIC GANAD	0110129020012900095925
30-58156946-3	COMERCIAL CALFUCURA S A	0930300110100001474150
30-58395675-8	ANDREOLI LUIS Y MARIO	0140407801640200103393
30-58949681-3	ANTONIO T NEGRO E HIJOS	1910369755036959710646
30-59098191-1	ORGANIZACION NORTE SOCIEDAD ANONIMA	0110427540042711132744
30-59590970-4	ESTABLECIMIENTO QUEBRADA HONDA S A	0150909402000001681707
30-59683753-7	GANALBER S A	0590032901000001352347
30-59786292-6	OSTAN RICARDO O OSTAN ROBERTO L Y LIMA ALFREDO F	0110568120056811166026
30-60444767-0	LA JOVITA DE BIANCO OSCAR HORACIO Y PINI MARTA JOVITA	0110281120028100136199
30-60494687-1	ANTONIO SPOTA S A	2990060406000103420004
30-60691125-0	ANTONIETTA ANIBAL JUAN Y HUGO ANTONIO	0200401711000000264512
30-61094626-3	DELGAR S A	0150542902000001626386
30-61123852-1	SUCESORES DE MOISES PASCUAL BASILE	0140408501630100411139
30-61344998-8	DEMINICIS ARMANDO H DEMINICIS MIGUEL A DEMINICIS RODOLFO JOS	3140105400100001840033
30-61599985-3	FURCH HILARIO Y JUAN	0110507030050711044865
30-61688926-1	ARBIZU ZUNILDA ESTELA Y ARBIZU HORTENSIA MABEL S H	0140327301673401556707
30-61730146-2	JORGE GONZALEZ BERGEZ E HIJOS SA	0110234720023400104785
30-61749748-0	BIGLIATI RICARDO ANGEL Y BIGLIATI HUGO ARMANDO	0140368601660900425748
30-61752502-6	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO BIGUA SA	0140020501402002470123
30-61779352-7	CONSTRUCTORA E INMOB EL MILAGRO SA	1500017600006700101078
30-61789582-6	BUTTI Y MURACA	0170078740000070298457
30-61850367-0	OPARGEN S A	0140144401514500939476
30-61851469-9	LA SOJUMA SOCIEDAD ANONIMA	2990008600801574030006
30-61879434-9	BERARDI ROBERTO OSVALDO Y LUIS NICOLAS	0110375320037512190903
30-61895304-8	DE LORENZI CARLOS Y ROSA ZERTINA FAVARELDE	1910295355129500312717
30-61908707-7	ALANDA RAUL Y EDGARDO Y NORMAN	0110502520050200029680
30-61923520-3	LA ZORAIDA DE ALFREDO OLAETA	0790014320140100013042
30-61950906-0	LA MONTEVIDEANA SA	2660012511000000100319
30-62008307-7	LUISA CAMPODONICO DE AZARETTO S A	2990060406000103590008
30-62044026-0	PARIS JOSE RAMON Y PARIS ELDA	0070281420000001271717
30-62100225-9	VIPERA HILDO Y JUAN	3300042610420002470062
30-62103811-3	ALTUNA BASILIO ALTUNA CARLOS P ALTUNA JOSE	0110671420067100207997
30-62125130-5	ROGGERO OVIDIO ALBERTO Y JORGE	3300045710450002104100
30-62187354-3	MAYA JUAN BAUTISTA Y MAYA CLAUDIO JAVIER	0110377720037710429915
30-62189992-5	AGROPECUARIA CARDENAU S C A	0720120820000001333136
30-62190064-8	TOFFANO MARIA DELIA RE DE E HIJO	0110482430048211746565
30-62378459-9	AGROPECUARIA GILBERIDAL S A	1910103555010302023896
30-62465760-4	ESTANCIA RANCUL S.A.	0150542902000001700628
30-62523002-7	MAPU CO SOCIEDAD COLECTIVA	0930340710100053020646
30-62574130-7	DUCHI DANIEL ENRIQUE E HIJOS	0110568120056810079129
30-62795467-7	ESTANCIA ISLETA SOC DE HECHO DE PERES GARAT CESA	0170075620000030051018
30-62853488-4	FASSETTA LUIS PIO Y OTROS	3870025300801600179794
30-62943729-7	FAMICAR SOC ANON INDUSTRIAL INMOB FINANC Y AGROPECUARIA	0070999020000055527286
30-62947707-8	AGROPECUARIA SAN JUAN S R L	0110444220044415879222
30-63061356-2	ARGENTO HECTOR PASCUAL Y ARGENTO RAUL NICOLAS	0110397520039700020478
30-63075779-3	DIFCO TRADE S R L	2660000211000000117014
30-63103698-4	VAGNI DEONILDO Y VAGNI ESTELVIO	3880009010100005767889
30-63144633-3	MIA S R L	3140021100100000861039
30-63193123-1	DI PEGO ELIO J Y SERGIO L	0110448020044812311422
30-63365540-1	FONTANA BRUNO Y FONTANA OSVALDO BRUNO	3140010510000003861078
30-63392292-2	ROLLAN MANUEL E HIJOS	3880044110100005200023
30-63460337-5	AGROMARKET SOC ANONIMA	0140337201637901066854
30-63690341-4	JORGE GOMEZ ALZAGA H Y HERMANAS	0167777100001934953114
30-63696141-4	LA BIBIANA AGRICOLA GANADERA S A	3880112300100016786289
30-63701120-7	SCHIERANO BENITO Y VIOTTI MIRTA	0110509420050910691159
30-63726097-5	CHIARAVIGLIO ALDO J Y CHIARAVIGLIO RAUL ANTONIO SOC DE HECHO	0110502540050241151926
30-63807187-4	REPETTO EDUARDO ANTONIO Y HECTOR JOSE LUIS	0200430701000000092129
30-63839896-2	PAZZELLI JOSE MIGUEL Y EDUARDO	0110671420067100045151
30-64109442-7	DELPECH ENRIQUE DELPECH DIANA	0140339601630201316212
30-64176877-0	ZABALZA JORGE Y CARLOS	0140335803678300348941
30-64185066-3	MARTINEZ MIGUEL ANGEL Y OTRA S H	0110432920043213471438
30-64193023-3	CONTI LADY B Y PIERRI ALBERTO	0167771100052179550354
30-64203564-5	HIJOS DE ATICO IGLESIAS S R L	0930358210100060038296
30-64255800-1	GARCIA FLOREAL A Y GARCIA MIGUEL ANGEL	3300515515150002380090
30-64441597-6	CAGLIERO RAUL Y CAGLIERO ELVIO	3300520915200006649098
30-64517940-0	LA MARIA ROSA DE HERRMANN EDUARDO ENRIQUE Y VAN TUYLL JAN MA	1910186855018600768246
30-64566874-6	MARCHETTI ANTONIO Y ROBERTO	3880055710100004182007
30-64745163-9	BIANCHI JOSE Y MAZZUCCHELLI RAQUEL	3300534625340007666010
30-64755751-8	MARZORATTI LUIS JUAN Y MARZORATTI MIGUEL ANGEL	0110267540026705062262
30-65040458-7	SERVICIOS DEL SUR S R L	0140354901617702296386
30-65105890-9	DAMARI S A	0200435201000000084933
30-65893830-0	TOTAL S A	0140333401642400410385
30-65990906-1	DELOTTE SA	0170475820000000043946
30-66185958-6	3 DE MARZO S A	2650027202002746384734
30-66406756-7	UGARTE MARCELO Y UGARTE ADOLFO SOCIEDAD DE HECHO	0140408501630100374557
30-66444280-5	FABARON JUAN BERNARDO Y FABARON ANA CLARA LOS ALAZANES	0930349011200051057486
30-66447326-3	BELAMENDIA MARIA CECILIA Y PILDAIN JUAN JOSE	0930349010100051057178
30-66498577-9	CAPALDI ERNESTO Y CAPALDI JUAN JOSE	3140107821000004667055
30-66501963-9	SORS SOCIEDAD ANONIMA	0110227920022711715567
30-66506920-2	ETCHEVERRY HERMANOS S H	0140367901690800306144
30-66562184-3	SOLO CAMPO S R L	0070097930009750091213
30-66631574-6	AGROMIX S A	1500067100031560388796
30-66636081-4	CAPPI PILAR LOPEZ DE E HIJOS	0140422101610300148051
30-66680842-4	PUENTES DE RASPALL RAQUEL Y OTROS	3880080900100005822088
30-66719825-5	PASCUAL WALTER Y DIEGO	0110483120048300108185
30-66739506-9	EL REFUGIO S A	0930304910100008184832
30-66746133-9	SUC DE ZUBIRI CARLOS HERNAN Y EZCURRA JUAN CARLOS	0720155020000001456004
30-66830025-8	BERARDO AMERICO BERARDO GUSTAVO BERARDO FERNANDO Y BERARDO J	0110391320039100095719
30-66875444-5	CASTAGNO JUAN DANIEL CASTAGNO GERARDO DANIEL CASTAGNO NESTOR	0200323601000000240429
30-67161564-2	CARDIMED S R L	0150834302000000147837
30-67390001-8	SAMPAOLESI ROGELIO E Y JORGE R	3300042610420002475074
30-67392588-6	FRANCESCHINA OSVALDO B Y HECTOR O	3300042610420002444078
30-67417537-6	DI BITETTI PATRICIA Y DEL VALLE GRACIELA	3300534625340007819025
30-67540758-0	EL BAJO S R L	1500002200005200617964
30-67635971-7	SAN BENEDETTO DI TRONTO SOC ANONIMA	2650306602030650069591
30-67817498-6	ROSA I E INES GOMEZ SASTRE SH	0167777100001936891168
30-67997813-2	LOS CUATRO SOLES SRL	1910047655004701446578
30-68123947-9	BATTELLINO OSCAR PABLO Y BATTELLINO DANIEL JULIO	0110445930044503280801
30-68228604-7	PADE SRL	0110394420039400033383
30-68343011-7	DIALJO SA	0070048120000005158920
30-68828330-9	INVERSORA NAGAPLUS SA	0110167220016700107345
30-68836892-4	AMERIKA 2001 SA	0720312920000000544272
30-68885412-8	LA ESTRELLA PULVERIZACIONES S R L	0110120720012000142646
30-68915160-0	CARCAMO ROBERTO Y CALCATERRA OSVALDO DON MIGUEL	3880110920100002052082
30-69043484-5	SUCESORES DE ENRIQUE CAPURRO S.R.L.	2550054900801657954876
30-69088315-1	GIL RUA JOSEFA MANSO LOURDES SILVIA PURA	0670527501027392643018
30-69091407-3	LUCCI SERGIO DANIEL LUCCI HUGO ADALBERTO	3300043320430003241094
30-69317132-2	STONEHEDGE SA	0168888100008120890138
30-69336353-1	AGROMANANTIAL SOC ANONIMA	3880079300100003003061
30-69353660-6	AGROURIBURU SRL	0930300110100001778214
30-69484700-1	FARMER S R L	0110277420027700242705
30-69535750-4	MARONSKI EDMUND SALVADOR IMPALLARI IMPALLARI ELSA TERESA Y A	0110468840046871076276
30-69587140-2	FATIMA SRL	0140476401626400277999
30-69674819-1	PUENTE NOGUEIRA SRL	0110409120040900061428
30-69842326-5	PILAR ERCILLAS R L	0140028101509603463937
30-69924006-7	EL TAPIALITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110650920065000187412
30-69936485-8	BISAGRA SA	0150525202000002466934
30-69984170-2	NAGEL REMIGIO JOSE Y OTROS SH	0110252120025200144101
30-70085790-1	FRUTILLAR DEL NORTE S A	0167777100001721384116
30-70227619-1	POLPE S.A.	0150824402000100501438
30-70373985-3	PILLADO RAUL CESAR Y VALACO AB	0140302001657200909241
30-70700395-9	JLM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA	0110496140049611046380
30-70705116-3	GARELLO GUILLERMO LUIS Y GARELLO MAURICIO LEANDRO SOC. DE HE	0110532220053200149147
30-70706555-5	GARNERO JORGE ALBERTO Y MATIAS FEDERICO	3300531525310002784080
30-70714759-4	CERES ITAHUE S A	0110375340037511158380
30-70717093-6	PAIHUEN AGROPECUARIA S.A.	0070281420000000860877
30-70719390-1	ODDONE LUCAS ALFREDO Y ROSSO JUAN CARLOS	0110467120046700286139
30-70723122-6	SCARAFIA JULIO CESAR Y SCARAFIA PABLO ANDRES	2550003700801600214554
30-70723295-8	MILKISS S R L	0720132120000001066236
30-70725212-6	PERLO HERMES Y PERLO JORGE SOC	3300552015520001243025
30-70729504-6	DURLEY S A	0150802202000100079786
30-70730094-5	SEMBRAR AGROPECUARIA S.A.	3880141300100089480035
30-70730745-1	GUIDA HORACIO A Y GUIDA HECTOR A	0140368601660900622798
30-70733508-0	LA SOCORRO SRL	0110011220001100187169
30-70734302-4	ALLENDE HUGO PEDRO Y ALLENDE ROBERTO NICOLAS	0110378420037810056905
30-70736215-0	LA CENTELLA SOCIEDAD DE HECHO	0140365501678900583207
30-70736903-1	OLAECHEA JUAN CARLOS Y COSTANTINI JORGE ALEJANDRO SH	0110305020030500017787
30-70738873-7	LOS BAYOS DE ARIEL JESUS COMBA Y MAURO RAUL COMBA	0110733520073300060090
30-70739663-2	JARA CEREALES S.R.L.	3110013501000000370009
30-70744964-7	WALTER R. AGUIRRE, SERGIA M. NOVILLO SOCIEDAD DE HECHO	0110178820017800144775
30-70746325-9	PELLEJERO JUAN JOSE Y PELLEJERO CARLOS SERGIO	0140332701706401030062
30-70746541-3	FACI S R L	0140059501500200872076
30-70753680-9	ARGENTINE CATTLE FUNDS S.A	2660072911000000104090
30-70756017-3	ARNOLETTO IRIS NORMA SUSANA Y ALFREDO	0200321201000000245233
30-70758547-8	FIORE NESTOR LUIS Y PERETTI CRISTINA MARGARITA	2550093800801600050279
30-70764375-3	MI RECUERDO S R L	0140108601402801294993
30-70770662-3	RICARDO ARMANDO E HIJOS S.R.L	0200352601000040464979
30-70770710-7	LOS EUCALIPTOS S.A.	0110467120046700130436
30-70771752-8	CORESKY GUSTAVO JOSE Y CORESKY ALEJANDRO PABLO SH	0110454120045400097771
30-70772121-5	EL HORIZONTE DEL SUDESTE SRL EN FORMACION	0720120820000001333440
30-70772700-0	BOGINO JORGE Y ABEL	3880018200100002419007
30-70773587-9	EL PALETA SA	0070034430009750192787
30-70773703-0	AGRICOLA LOS ROBLES S.H. DE JUAN PABLO PAZ Y EDMUNDO NOE GRA	0720230020000000613068
30-70773786-3	MATKOVICH JORGE MARIANO Y MATKOVICH JORGE MARIO SH	3300034120340007031015
30-70774499-1	PUESTO VIEJO S H DE CONDE SAUBIDET JORGE MANUEL Y SAUBIDET B	0110227920022711197927
30-70774645-5	AMBUSH SA	0140452801665801109542
30-70775303-6	LISEMAR SOCIEDAD ANONIMA	0110540720054000308781
30-70775644-2	SANTIANO VICTOR HUGO, ARIEL,DANIEL Y RODOLFO	0110368540036811108626
30-70777092-5	VALENTI FRANCISCO R. Y VALENTI MABEL B.	0110106120010600081307
30-70777695-8	BUSSINES GROUP ARGENTINA S R L	2650400702040054406050
30-70778708-9	M.A.M S.A.	2550006800801600121597
30-70779677-0	AMPRIMO MARCELO V., AMPRIMO MAURICIO M. Y AMPRIMO MARCELO L.	0110168920016810475242
30-70780105-7	AGROACCION SRL	0110515540051511102130
30-70780236-3	ROND WALTER OSCAR E HIJOS S.H.	3300512415120001913043
30-70781767-0	EL CHARRO AGROPECUARIA S.A	0167777100001916605284
30-70782655-6	LOS ALAMOS SRL	0200416101000000096329
30-70783166-5	BOELAERT RICARDO Y SARTORI RICARDO SOC. DE HECO	0110497820049700036759
30-70784218-7	PRODUCTOS CARNICOS ARGENTINOS S.A.	2650113802011351996715
30-70784515-1	AGROPECUARIA GAYLO S.A.	0720141320000000919272
30-70785026-0	LUBEGO S A	0930337710100039063364
30-70786534-9	CARDO PAMPA SRL	0140339601630201908462
30-70786694-9	MILAN HERNAN Y MILAN ROQUE	3300024210240011646074
30-70787074-1	LORENZINO HUGO Y LORENZINO DANIEL SOCIEDAD DE HECHO	0110391320039100080478
30-70787215-9	SUHR SA	0150512202000100802746
30-70787773-8	LOS POTRERITOS DEL OESTE S.A.	0720141320000000918972
30-70790488-3	ERNESTO PEDRO ZAPICO E HIJOS S. H.	0930313120100035622407
30-70790689-4	7 DE ABRIL SOCIEDAD ANONIMA	0720025020000000334222
30-70791277-0	MILJOS S.A.	0930349010100051057550
30-70791696-2	TAITA MAPUE S.A	0070999020000056782839
30-70792241-5	RIMOVEMA SRL	0270100080010002813955
30-70792696-8	ECKERDT PEDRO ADRIAN Y ECKERDT HERNAN EMILIO	0110534620053400127080

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70794163-0	LOS TRIGALES SOCIEDAD DE HECHO DE LABARONNIE, RAUL ABEL Y LA	0930340710100042094100
30-70794724-8	AGROAMANECER SRL	0110427530042711118101
30-70794911-9	GALLO LISANDRO P. Y ALEJANDRO Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO	0110178820017800175078
30-70797003-7	FERNANDEZ ANIBAL NESTOR Y FERNANDEZ JORGE NELSON	0930308710100004230164
30-70797702-3	EL LITORAL S.H. DE GONZALEZ NORMA BEATRIZ Y GOMEZ ROSA ELENA	0930301810100002084800
30-70798558-1	JUAN CAMATS Y MARCELO BELLA S.H.	0110497820049700078179
30-70798616-2	MARENGO FEDERICO JOSEY MARENGO MARIA EUGENIA SOC DE HECHO	0110309820030900378927
30-70799021-6	AGRIS S R L EN FORMACION	0070176720000002683391
30-70799451-3	IRUNDI SRL EN FORMACION	0110565020056500056559
30-70799600-1	AGRORED DE PESCE SERGIO JAVIER Y COLETTI GERMAN ENRIQUE S.H.	0110534620053400134082
30-70799723-7	BABELIS CLAUDIO FERDINANDO Y CARDETTI MABEL ISIDORA SOCIEDAD	0110521640052111178626
30-70800024-4	BURDISSO ADELQUI A A Y HERALDO DAVID	1910266355026600451378
30-70800426-6	DON GERVASIO SA	0110599520000051172923
30-70800466-5	GANADERIA Y SIEMBRA S A	2550001300801610851424
30-70801404-0	IRUNDY AGROPECUARIA SRL	0070308420000000133188
30-70802363-5	LAS VAQUILLAS S.H. DE MARCHETTI, MARCELO, MARCHETTI, PABLO,	0110368520036800095135
30-70802997-8	TURI S. H. DE TINNIRELLO FABIAN LUIS Y MARINO SALVADOR	1500067100031532027696
30-70803106-9	JULIO ALBERTO VARELA Y LIDIA INES GUTIERREZ S DE H	0170999920000004577553
30-70803270-7	MATTIA ROBERTO MIGUEL Y MAZZONI EUGENIO FRANCISCO S.H.	0110319720031900112131
30-70803327-4	LA TRADICION DE ARECO DE SUPPICICH JOSE LUIS ZERBONI FEDERIC	0140316701719400859358
30-70804444-6	LOS ROBLES AGROPECUARIA S.A EN FORMACION	0720173420000000409290
30-70804789-5	MOSUC MAYUC S A EN FORMACION	0170267720000000441993
30-70806815-9	ROLANDO C. CITARELLA; RAUL A. DI NARDO Y OTROS U.T.E.	0140356301670402168292
30-70809337-4	LARRAQAGA GUILLERMO R Y LARRAQAGA JUAN I	0140312901665600364690
33-50972506-9	JOAQUIN ESPINOSA E HIJ	0140366201617600670385
33-51424617-9	LOS TOLDOS S A	0110423720042310103648
33-55024714-9	AGROPECUARIA GUATAN SOCIEDAD ANONIMA	0167777100001928188188
33-55412722-9	TREACHI Y CIA SOC EN COM POR ACCIONES	0200101801000000405851
33-61672033-9	HERNANDEZ RAUL Y JUAN CARLOS SOC HECHO	0110164140016408277526
33-61706066-9	FAMADE S A	0140014401401401742118
33-61992081-9	VITALI ROBERTO J. VITALI ILDO A. Y VITALI VERONICA V.	3300024220240016436040
33-63072237-9	MOLEA JORGE ALBERTO Y MOLEA RAUL ARMANDO	0140406101648500091824
33-64893787-9	COPP HNOS SOC DE HECHO	0110409120040921377973
33-66808248-9	EL VIEJO S A	2650450202045055595163
33-70742671-9	SOB SA	0140002101400203038757
33-70749538-9	AGROSERVICIOS LA PRIMAVERA S.A.	1910341355034100383332
33-70780398-9	SUCESORES DE MARIO ALBERTO REYES	0140341901624500690896
33-70798268-9	PONTO SOC.DE HECHO DE TRAMANNONI, ALBERTO Y PABLO	1910368055036800155264
33-70799730-9	ZORRILA EXEQUIEL Y GOBBATO ANDRES	0200367011000000479680
33-70800603-9	IRIARTE IGNACIO L E IRIARTE JAVIER	0140314301617702314822
34-59957623-3	R H B SOCIEDAD ANONIMA	0140329701709200644739

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04843757-6	GOÑI, JESUS HECTOR	0140334101620501151884
20-05349899-0	LORENZO, TULLIO MANUEL	0140398301637600033133
20-05379653-3	MOLINA, LUCAS	0140398301637600087383
20-10689986-0	ALMARAZ, ARNALDO	1910350555035000430478
20-10855182-9	CASAS, JUAN ALBERTO	0110332620033200123767
20-12858941-5	CAPALDI, ROBERTO JORGE	1910359855035900477632
20-13979625-0	IRIBARNE, MARTIN CARLOS	0140347103640100498757
20-20043254-2	BRACCIALE, MAURICIO NORMANDO	0720120820000001330540
27-16367502-7	VEGA, ALICIA NOEMI	2650720404072027558127
27-17683753-0	AIZPURUA DE ARRIBALZAGA, SILVINA MARIA JOSEFA	0140334101620501619452
30-52614541-7	COOPERATIVA AGRICOLA LUCIENVILLE LIMITADA	0590013801000030001744
30-55636089-4	EL SEMBRADOR S A	0140316701719400371030
30-60583352-3	CERIOL S R L	0200913501000000746729
30-61842881-4	JOSE INGRATI E HIJO S A	1910117255011700264296
30-62453817-6	COOPERATIVA TAMBERA NUEVA ALPINA LTDA	0110195520019500121379
30-62949437-1	PORFIRI CEREALES S A	3880179600100001024044
30-64623564-9	EXPOGRANOS S A	0930001910100000523846
30-65487055-8	MANANTIALES AGROPECUARIA S.A.	3300519315190000860107
30-66749057-6	CEREALERA EL FORTIN S A	0140398301637600157929
30-67929843-3	DOMINGO A FUSCO SRL	0720178920000000067704
30-68612535-8	CDM MANDIYU SRL	0170295020000000003324
30-70751859-2	COOPERATIVA APICOLA DE PRODUCTORES DEL SUR LTDA	0930330810100000278050
30-70793646-7	PROVAGRO S A	0140365501678900605561
30-70802971-4	RUTACER AGROPECUARIA S.A.	0140338901647801270248
30-70806900-7	SOIL GRAINS S.R.L.	0150518402000101242266
33-70726308-9	BELGRAINS SA	0170280620000000060222
33-70790736-9	ACONDICIONADORA CEREALES BAHIA SA	0140416001620200499577
33-70808135-9	SACMA S.A. EN FORMACION	0720343320000000002918

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05046024-0	DEL PUP, RICARDO DAVID	0110395120039510954347
20-06607847-8	MASCANFRONI, JUAN JOSE	0110436720043611092707
20-06609718-9	GUIDOBALDI, RENE GUERINO	0110436730043608636283
20-07352769-5	PASINI, BENITO JUAN	0930324720100053215757
20-10320525-6	LANCIONI, LUIS ANGEL	3880074800100000004074
20-11203955-5	CAVALLERIS, NORBERTO JUAN	0200400011000000753162
20-11865230-5	LEPORE, RAUL ARTEMIO	0200400011000000679844
20-13895997-0	MARCHESE, ANGEL ADOLFO	1910496655049602121128
20-17372091-3	PEREYRA, CARLOS ALBERTO	3870003100801600209268
20-22138990-6	KUHN, GASTON	0140398303637600636570
20-23472310-4	BURGOS, MARIANO MARTIN	0110375320037500156678

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
23-12370870-9	MOSCATTI, LUIS MARIA	0140375401611700461498
24-10093398-1	JURI, VICTOR HUGO	0110188730018806091697
30-50497041-4	EMILIO ALAL SACIFI	0150827502000100051322
30-53221902-3	ANDRES PARRA Y CIA SCC	0110409120040921409474
30-55430674-4	AGROPORTEÑA DE IELMINI Y CANELLO SOC DE HECHO	0200353301000000135297
30-58450918-6	BERGOGLIO ISMAEL Y BERGOGLIO ISMAEL EDGA	0200374801000000319529
30-60519452-0	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS GENERAL DEHEZA LTDA	3880049600100003207104
30-61519444-8	PUELO S A I C I F	0720036620000000336754
30-62123196-7	MOLINO ARROCERO DON JOSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAD	0940005401000551137049
30-64662589-7	HU MI LU DE LAIZ HUGO OSCAR LAIZ LUIS ROMAN	0110483130048310192629
30-66588702-9	INGENIERIA MEGA SA	0110337120033711721616
30-67051481-8	AUTOS DEL SUR S A	0070258620000000244035
30-67392014-0	PUERTO NUEVO S R L	0200373101000000134997
30-67424416-5	ROLANDO LILIANA Y CHIAVARINI MARIO SOC DE HECHO	0110502520050211006452
30-68240725-1	SIERRAS SERVICIOS SA	0070999020000053176664
30-68891381-7	BERISVIL ARMANDO A BESRISVIL CLAUDIO A Y BERISVIL GABRIEL JU	0200418501000000070251
30-68974552-7	VHB REPUESTOS AGRICOLAS S A	0110611020061100033589
30-69675553-8	DERKA Y VARGAS MOTORS SA	0340110700710493212009
30-70702164-7	CERVELLINI ORONA S.A.	0930307010100003241350
30-70703087-5	FORAGE GENETICS ARGENTINA SRL	0070075720000008001511
30-70725054-9	AGROPUERTO COM S A	0170108720000000372411
30-70737081-1	MULTIGRAIN ARGENTINA S.A.	1500000800000132134314
30-70739692-6	CEREALES PAMPA .SRL	2550032700801620124622
30-70747066-2	FEEDLOT CEFERINO SA	1910142455014200966778
30-70795929-7	FERTISERVICIOS LOBERIA S.A. EN FORMACION	0140340201616600638210
30-70801836-4	CODEC SOCIEDAD ANONIMA	0670062101006204058093
30-70802851-3	TEERIK HECTOR IVAN Y MANCINO LUIS ROQUE	0110375320037500151529
30-70804071-8	CAMPO NUEVO S.H. DE ALFONZO RAIMUNDO SERVANT RUBEN ALBERTO Y	0930301820100020893311
30-70805280-5	COMPAQIA AGRICOLA PUEYRREDON S.A	2590006610031428110032
30-70809921-6	NEGOCIO AGROPECUARIO S.H. DE GIRAUDO CARLOS A Y BISTOLFI DIE	0930312410100017150732
33-67086939-9	MONDOLO CARLOS A M MONDOLO MARCELO E	0590137701000001003368
33-67385234-9	METALURGICA ARGENTINA S R L	3140009910100004578040
33-70809740-9	ORDOQEZ JOSE VICENTE Y GARCIA LYDIA HILDA	0110387620038700049852

INCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-13898623-4	PISULA, GUILERMO FRANCISCO
20-17574110-1	ORTELLI, DIEGO FABIAN
30-70740954-8	C.V. Y ASOCIADOS S.R.L.
30-70751859-2	COOPERATIVA APICOLA DE PRODUCTORES DEL SUR LTDA
30-70803365-7	AGROLUX S.A.
30-70811714-1	CAMPOS ARGENTINOS S.A.
30-70812327-3	COMPAÑIA CEREALERA SIEMBRA S.R.L.

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00588552-4	RISEGAARD HANSEN, JUAN JORGE	0150818302000100003767
20-00654488-7	MOLINARI, ROBERTO	0140014403650700119671
20-00709105-3	DAVIO, JOSE MARIA DONATO	0670011902001107823307
20-00874133-7	BAGLIETTO, HECTOR MANUEL	0140407801640200014475
20-01908684-5	AMADEO, LUIS FELIPE	0140366201617600156553
20-02193670-8	FIORENZA, SALVADOR MATEO	0110140520014011777666
20-02253898-6	PAOLINI, CONSTANTINO JUAN N	3300057010570002581092
20-02295771-7	STRAGLIOTTI, LUIS TEODORO	0110251420025140477709
20-02452182-7	ROMANELLO, AURELIO J V	1370003021000026402603
20-03024530-0	GALAN, NORBERTO	1910148655014859700932
20-03085046-8	FRARE, PASCUAL	0110106120010610564593
20-03095014-4	OBERTI, OSCAR	3300037220370004648095
20-03864101-9	WEIGUN, ALFREDO	0930300110100001813746
20-04035131-1	DORIA, BLAS RUBEN	0170999940000023692985
20-04100858-0	FOURCADE, JOSE LUIS TOMAS	0070171220000000954073
20-04155601-4	SUC DE ALGAN, RAUL JORGE	0110449730044903327265
20-04236617-0	DEL PIANO, JORGE ANDRES	3880126010100003486261
20-04369657-3	FALCONIER, JOSE EDUARDO ALEJAND	0720330320000000056854
20-04448124-4	REYNOT BLANCO, SALVADOR CARLOS	0110432920043212202684
20-04614618-3	DIACONU, LINO	0110409130040927141283
20-04623148-2	SILVA, EDUARDO JORGE	3880003800100001732031
20-04656974-2	CASAMASSIMA, NICOLAS	0070101930004895795989
20-04666867-8	BAGLIONI, RUBEN JUAN	0110396830039610008783
20-04671664-8	LAZZARI, HECTOR OSVALDO	0140014401650700078347
20-04673712-2	BALIANELLI, UBALDO	0140014401650700067251
20-04674509-5	CATINI, JOSE LUIS	0110568120056811289369
20-04678618-2	TURRINI, RICARDO	0140314303659902212281
20-04679489-4	SOUTO, AGUSTIN HECTOR	0140014401650700008951
20-04680342-7	TOLINI, RUDECINDO DONATO	0140394501657000386871
20-04682899-3	TISSI, ADOLFO JUAN	0140434401650500142563
20-04686049-8	ROCCO, NORBERTO CARLOS	0110396830039603107965
20-04687207-0	COSCIA, CONRADO DANTE	0110568130056803337633
20-04689904-1	BELLOCHIO, RAUL ALBERTO	0110396830039611071283
20-04690380-4	LLOVERA, HECTOR RAUL	0110396820039610388402
20-04690864-4	BISTOTTO, CARLOS ALBERTO	3880113010000043034087
20-04696132-4	DEMARIA, NOLBERTO CARLOS	0110396820039610012383
20-04698178-3	FILIBERTI, OSCAR RODOLFO	0110397530039708627401
20-04698214-3	PARERA, HUGO ALBERTO	0110437420043700079781
20-04727797-4	NEGRI, SERGIO	0070043620000003712793
20-04738988-8	BOTTARO, HECTOR ANGEL	0140315001653102033624
20-04818374-4	SANCHEZ, MANUEL ANTONIO	0140342601689100133219
20-04903851-9	SASONE, ALBERTO PEDRO	0140022901717500387319
20-04951032-3	DUNDIC, ANGEL DOMINGO	0140302001657200801455

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04965423-6	PETIT, CARLOS ALBERTO	0110234720023411022878
20-04966632-3	SOLE, OBDULIO FAUSTINO	0110305030030510017497
20-04967202-1	CURA, LUIS PEDRO	0110385220038510304404
20-04992746-1	FETTOLINI, RAUL EDUARDO	0070170520000001204573
20-05021668-4	ROIS, MARIO HECTOR	0140474001665900022425
20-05025522-1	APARICIO, ENRIQUE ELEUTERIO	0110366120000325303688
20-05038504-4	CITTADINI, ALCIDES ARMANDO	0930347610100049026478
20-05053136-9	LEONARDI, EDUARDO OSCAR	0070155220000000954059
20-05058896-4	BESSO, ROBERTO ANTONIO	0140355601665700348523
20-05059720-3	MEDINA, EMILIO DONATO	0930347620100082064489
20-05062313-1	MANDRINI, OSCAR GERONIMO	0930346910100048021696
20-05087111-9	SABBATTINI, OMAR	0170232540000030043383
20-05087163-1	CONTIGIANI, JOSE MARIA	3880033510000003020082
20-05180036-3	LAFAILLE, HECTOR ABEL	0720114788000012006768
20-05210540-5	AVALOS, OSCAR DOMINGO	0720346488000035010818
20-05267151-6	ROSSOTTO, HUGO MARIO	0720153630000035694701
20-05267749-2	PERUJO, HUGO R	0930301820100006651261
20-05325590-7	ONREITA, RUBEN ANGEL	0140307503638806516215
20-05326781-6	ARANA, ADOLFO HORACIO	1780009501000002878655
20-05335524-3	REYES, LUIS MARIA	0140339601630201319112
20-05363090-2	SARMIENTO, GUILLERMO ANTONIO	0140310501632803058844
20-05372550-4	HOFFMANN, ROBERTO MARIO	0110512430051227777551
20-05375454-7	SARASOLA, JUAN	1910103555110301876685
20-05379653-3	MOLINA, LUCAS	0140398301637600087383
20-05409046-4	LOPEZ, JULIO CESAR	0110363030036303386229
20-05497607-1	VISCARDI, UBALDO ANTONIO	3880166600100005977023
20-05501362-5	RUSSO, ANDRES BELTRAN	0140334103620502065638
20-05504028-2	CUEVAS, JUAN CARLOS	0110290320029010444446
20-05510855-3	ROMANELLI, OMAR ANIBAL	0140465801624400012631
20-05511017-5	ALVAREZ, MIGUEL EULOGIO	0110563620056310407266
20-05515813-5	ZENTRIGEN, FERNANDO JULIAN	0110273620027310529612
20-05518609-0	DIETRICH, HUGO ADOLFO	0110238530023810014165
20-05787638-8	LIFSCHITZ, JOSE NAUN	0110155920015510444604
20-05850999-0	NOGUEIRA CERVIÑO, MIGUEL ANGEL	0590018301000000108804
20-05871240-0	ECKERT, RICARDO ENRIQUE	0110534620053410596993
20-05923141-4	MULLER, DELIO ARTURO	0590036701000000120444
20-05929381-9	CISLAGHI, LEONARDO LUIS	0590029903000000276156
20-05934610-6	REGGIARDO, ANDRES OSCAR	0590011401000020374793
20-05935574-1	CUDINI, ARMANDO FELIPE	0110544520054400063327
20-05954082-4	VIOLA, ARMANDO ANTONIO	0590030503000000304136
20-05982843-7	BALESTRA, RENE HELVECIO	3880185720100008666739
20-06012579-2	BACIGALUPO, JUAN JOSE JESUS MARI	3880048910000004271090
20-06022193-7	RITA, ENZO NORBERTO	0167777100007522580155
20-06035356-6	AMIGO, JOSE NAZARENO	3300043310430002285056
20-06052584-7	RIVERO, ROQUE MARIO	0110144320014410700175
20-06072036-4	TETTAMANTI, RICARDO HUGO A	2550042600801600085093
20-06077030-2	CERRANO, HUGO ERNESTO	0070266130004000660274
20-06078696-9	QUEVEDO, ESTEBAN RAUL	0070294430004000526646
20-06099807-9	DOLCINI, ARTEMIO ANTONIO	3300054910540000731034
20-06112094-8	PACIARONI, JUAN DOMINGO	0110553720055301025834
20-06121819-0	GUERRERA, NICOLAS ARMANDO	3300035810350002680047
20-06121935-9	D ANGELO, ESIO ORLANDO	3300044020440002178107
20-06124511-2	INGANI, OSCAR JOSE	0110497820049730743339
20-06126170-3	CIMARELLI, RICARDO OCTAVIO	0110473230047325291365
20-06126574-1	MANCINELLI, VICENTE CESAR JUAN	3300038910380001855010
20-06128476-2	ZANCOCCHIA, NESTOR PRIMO	0110106131010601004602
20-06130170-5	BRACALENTI, ROBERTO DOMINGO	0110121420012131040703
20-06141546-8	CENTIONI, ANGEL MIGUEL	3880012000100011727007
20-06143611-2	CORSI, OSVALDO ROGELIO	0110106120010610074339
20-06150009-0	RATTO, RODOLFO MIGUEL	3880109300100001484024
20-06171646-8	CASTAGNO, ALDO EDMUNDO	3880108600100002847002
20-06174560-3	FIORI, JOSE NATALIO	0110179520017921673523
20-06179789-1	NARDI, JOSE MIGUEL ANGEL	0070283820000000067360
20-06181144-4	MARCANTONI, ARMANDO	0070283830004000826517
20-06182103-2	ELORRIAGA, CAMILO	3880009000100001113085
20-06183775-3	PAGLIERO, JUAN CARLOS ANTONIO	0070283830004000536364
20-06244334-1	DODORICO, ELBIO OSCAR	0110214920021410926474
20-06263985-8	FORCONI, ONIDIO ANTONIO	0110468820046840502713
20-06266066-0	ENRICO, ORESTE	3300520945200000212017
20-06274444-9	LATTANZI, ALFREDO JOSE	0070259320000000613808
20-06293603-8	BANCHIO, NORMANDO LORENZO	3880154300100001545037
20-06300454-6	RAMELLO, MARCELO RAMON	0110251420025140407078
20-06326003-8	AGUSTINI, ORESTE LUIS	0110650930065000076333
20-06341944-4	ASTORE, OSVALDO JOSE	0110476320047611214462
20-06342219-4	MARTORELL, MIGUEL ANTONIO	2550062400801755901486
20-06347112-8	NASICH, ROBERTO	3300509425090002952033
20-06372002-0	ARAMBURO, MARCELINO CIPRIANO	0200320511000000637080
20-06392346-0	UANINI, HECTOR	0720246120000000066886
20-06396077-3	AMBROGIO, ELDO E	0200372401000000055001
20-06400323-3	TARIFA, ANTONIO	0200924111000004000608
20-06406391-0	BRAVINO, RUBEN	0200438311000000110976
20-06418091-7	PICATTO, ITALO AMERICO	0200422211000000293062
20-06419032-7	SERAFINI, BARTOLOME ALBERTO	0110435020043530827745
20-06432919-8	CIANCIA, ITALO FRANCISCO	0200340301000039111415
20-06436425-2	RINALDI, HERMO ANTONIO	0070109520000001117286
20-06533212-5	VITABILE, VICENTE	0200358811000000130558
20-06549159-2	BOUZON, DANTE ANIBAL	0200433812000000116777
20-06561652-2	URANGA, MAXIMO LAUREANO	0110301220030110108464
20-06579127-8	SANCHEZ, FRANCISCO R	0200419211000000125262
20-06580595-3	CARDETTI, ENRIQUE JUAN	0070176720000000595119
20-06591397-7	BIANCIOTTO, PASCUAL RAMON	0200437611000000347844
20-06596572-1	PELLEGRINI, SERGIO ARTURO	0110107830010710080275
20-06608113-4	MANAVELLA, JULIO CESAR	0200357101000000227251
20-06643640-4	PELLEGRINO, HUGO BARTOLOME	0200370001000000053401
20-06645770-3	CARBONETTI, JOSE CARLOS	0200302101000001108865
20-06658302-4	MUGNAINI, RUBEN ORLINDO T	2550015000801702224660
20-06659836-6	MORAN, JUAN JOSE	0070176720000000877695
20-06990048-9	BERNIS, PASTOR HUGO	0110363030036303402479
20-07085506-3	POSLEMAN, ALBERTO AMADO	0720069420000000209104
20-07332475-1	CASALE, JUAN	0930320920100037070211
20-07335313-1	BERTELLO, JUAN ENRIQUE	0930313110100018092628
20-07336761-2	DIAZ, BRAHIM	0110427520042710749967
20-07342836-0	VANDERHOEVEN, ATILIO ALBERTO	0930312410100017048400
20-07345886-3	BONKOWSKI, ROLANDO	0930300120100051056257
20-07348270-5	TOUS, MIGUEL TEODORO	0930308710100023030228
20-07352679-6	BONETTO, ORESTE ANTONIO	0930307022100039517709
20-07361399-0	ENZ, REIALDO ERNESTO	0930308710100004057682
20-07363496-3	ITURRI, RAUL OSVALDO	0070123130004002126172
20-07385771-7	AZCARATE, ANTONIO	0140014401624500635796
20-07411043-7	BASITTA, GERARDO FEDERICO	0110230930023001324783
20-07416258-5	ROUBAL, PABLO	0110326530032601255933
20-07423740-2	FOGAR, HERIBERTO JUAN	0110409130040901629129
20-07519079-5	SYDORCZUK, MIGUEL GREGORIO	0110326530032601055397
20-07519097-3	SAWCZUK, MIGUEL	0110326530032610090697
20-07519759-5	KAPPES, GUILLERMO	0110230930023001333729
20-07525335-5	BARNAS, PABLO	0110409130040927085701
20-07533944-6	MATERSZKY, JUAN	0110548330054801403497
20-07539067-0	DISTEL, SILVERIO IGNACIO	0110326530032601170001
20-07638771-1	BARBICH, CARLOS MATEO	1910281655028151590614
20-07652745-9	YBAQEZ, FERNANDO	0110692930069201257047
20-07679897-5	KOSTADINOFF, FELICIANO	0110326530032610044229
20-07686040-9	ESCALA, OMAR RUBEN	3300035820350005973071
20-07686254-1	FOGLIA, HECTOR CESAR	3880106210000008554001
20-07692563-2	MASERA, MIGUEL ANGEL	3880139010100097499066
20-07832763-5	PERTILE, NATALIO MARCOS	0110230920023000042652
20-07862079-0	MUSSIO, JUAN CARLOS	0110492320049220425525
20-07883933-4	SUCESION STARNA, JOSE VICTORIO	3300542115420000855060
20-07903662-6	LIZARRAGA, VICTOR MODESTO	0110326520032620880056
20-07909307-7	RODE, BRUNO	0110548330054801483433
20-07918642-3	SANTILLAN, VICTERMAN ESTANISLAO	0110548330054801396979
20-07972012-8	PINO, RUBEN ENRIQUE	2650420502042054940307
20-07972408-5	JARMA, CARLOS ENZO	0200325001000000182347
20-08112478-8	BALERO, OSCAR ALBERTO	1910357455035700134414
20-08278066-2	FAVRE, OMAR NICOLAS	0140304403659903494615
20-08301963-9	HEMADI, OMAR JAVIER	0110326530032610054947
20-08428415-8	PAVLOVIC, RAUL ALBERTO	0140418401650100339105
20-08429236-3	ERRECA, HORACIO RUBEN	0140000703673402132843
20-08439733-5	COENDA, CARLOS ALBERTO	0070278430004001196705
20-08440258-4	BOVIER, HUGO ALBERTO	0590020601000000226517
20-08472709-2	GONZALEZ, DANIEL	0110563620056310755860
20-08494992-3	FERNANDEZ, MIGUEL ANGEL	0170064040000000051792
20-08944332-7	LOPEZ, JOSE	0590009101000000234598
20-10025030-7	ORTIZ, OSVALDO DANIEL	0170295040000030086324
20-10060973-9	VAGNI, EUDALDO DINO	0070283830004000707214
20-10064554-9	DEAN, OMAR OLIVIO	3300509425090002992020
20-10100978-6	DISALVO, MIGUEL ANGEL	0140337201637901033654
20-10242786-7	PEREZ, VICTOR EUGENIO	0070283830004000163537
20-10338815-6	IZAGUIRRE, EDUARDO HILARIO	3880116100100003134002
20-10446797-1	TORRI, CARLOS PEDRO	3880018200100000780062
20-10486384-2	STRAUCH, EDELMIRO GUILLERMO	0590011403000000709603
20-10510221-7	OLOCCO, ANTONIO BARTOLO ANGE	0110467120046711136658
20-10511140-2	RABASEDAS, RICARDO	0110476320047610536905
20-10600637-8	ENCALADO, GERARDO MIGUEL	0070108830004140590112
20-10600654-8	SORICETTI, PEDRO FRANCISCO	3300046420460003983106
20-10626401-6	CARIAC, ARMANDO	0110238520023800034341
20-10729821-6	CORZO, FLORENTINO	0110326530032601255315
20-10754127-7	MARTINEZ FERRARIO, EDUARDO ALFREDO	0150806002000001184763
20-10761135-6	BORSARELLI, JORGE OSCAR	1910374155037450000364
20-10852871-1	VAGNI, DELMO OSCAR	0070283820000000066688
20-10870489-7	SILVI, JUAN CARLOS	0070283830004000201136
20-10883304-2	PETRILLI, JUAN CARLOS	0140434401650500166659
20-10947307-4	BELICH, JUAN CARLOS	0110230920023021486484
20-11000687-0	DAMEN, DANIEL ALBERTO	0110540720054010822165
20-11049578-2	SANTOS, ROBERTO DANIEL	0140349501695200641761
20-11101682-9	CALAMARI, DANIEL ANGEL	1910264955026400137050
20-11178108-8	MARENTES, LUIS EDUARDO	0070283820000000195937
20-11199174-0	PICCO, REINALDO IGNACIO	0200413011000000101176
20-11218670-1	GISBERT, RAUL HECTOR	3110013511000001145027
20-11246035-8	RODRIGUEZ, HECTOR OSCAR	0590036703000000326820
20-11337005-0	MOSCHINI, EDGARDO ENRIQUE	0140014403650707253820
20-11340092-8	GARCIA LARRIESTRA, MIGUEL ANGEL	0150819001000100877457
20-11340096-0	SANTIAGO, HORACIO NORBERTO	0150819002000000527307
20-11377809-2	SAMUEL, EDGARDO ANTONIO	3300034120340007253055
20-11426247-2	ZUBER, RICARDO EMILIO	3880141310100088945015
20-11474337-3	MAGNINO, JORGE ALBERTO	0110385231038501002920
20-11575201-5	BORSINI, RUBEN EMILIO	0110551320055110098575
20-11601984-2	ROMANI, OSCAR JOAQUIN	0070098620000001333860
20-11645608-8	WOLFF, RAUL MARIO	1910112755111200128653
20-11703350-4	MARTINETTI, JOSE MARIA	0140355603665701328966
20-11766638-8	ERREGUERENA, NESTOR LUIS	1780002601000001476195
20-11767176-4	BELLA, JOSE ALBERTO	0110548330054807037047
20-11831575-9	MONDINO, RAMON JOSE	3880133800100060145076
20-11947666-7	OTTAVIANI, JOSE CESAR	3880026720100012715539
20-12002884-8	PEREZ, CARLOS ALBERTO	0140397601618000169554
20-12186918-8	GRIGHINI, NESTOR PEDRO	0110515530051503067347
20-12192122-8	GANGE, JORGE HERBE	0170373120000000113759
20-12197944-7	LISANDRON, RICARDO DANIEL	0070283820000000044406
20-12217520-1	SCARPITO, JOSE MARIA EDUARDO	0720343388000035013336
20-12331068-4	ZALEWSKI, JORGE	0110409130040901796483
20-12331632-1	SEMENIUK, JORGE MIGUEL	0110409130040901589333
20-12363862-0	CARDOSO, JUAN CARLOS	0140311201665400371102
20-12375644-5	MARTI, MARIO BALTAZAR	0110551330055103161197
20-12483457-1	CAMBURSANO, RICARDO DANIEL	0110229330022910031629
20-12512432-2	BIANCUCCI, SERGIO ABEL	1910262555126200495953
20-12577868-3	STAGNO, MIGUEL ANGEL	0110200220020010961250
20-12653017-0	AROSTEGUI, RICARDO ANIBAL	1910142455114200967767
20-12664595-4	CASTANO, JOSE DOMINGO	0110230920023000030501
20-12688184-4	BACALONI, GUILLERMO EUGENIO	0110551320055110979050
20-12691804-7	TERRAROSA, JOSE LUIS	0110515530051510032765
20-13075060-6	LUCCHELLI, MARIO ALBERTO	0060045308004501388232
20-13113547-6	RUANI, NOLBERTO	0200310611000000104694
20-13134886-0	MARONI, SERGIO HECTOR	0140302003657201619778

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-13209821-3	CECI, SILVERIO CIRILO	0140343301635000135051
20-13216544-1	MALUK, MANUEL JORGE	0110230930023008190015
20-13252617-7	ZAGO, NICOLAS	0110548330054801386329
20-13328757-5	FERMANELLI, JORGE LORENZO	0110395130039590916401
20-13416557-0	MICHAT, MARIA GRACIELA	0110167230016710040129
20-13626971-3	FANFLIET, DANIEL OSVALDO	0930306310100012161564
20-13662166-2	FABRIZZI, MARCELO ALBERTO	0110396830039603102847
20-13676412-9	TOURN, JOSE LUIS	3300565025650002448051
20-13806291-1	MELADOLCE, JOSE MARIA	0110261320026110697000
20-13955920-8	GALEAZZI, JOSE LUIS	0110220030022011151383
20-14019713-1	HONCHERUK, ATLANTO	0110550620055020689878
20-14295267-0	URDANGARIN, MIGUEL ANGEL	0140345703663901322096
20-14322917-4	NOR, EDUARDO ALEJANDRO	0140375402611706304895
20-14370234-1	PAGNANINI, ROBERTO OSCAR	0110216320021610322113
20-14511365-3	MOSONI, DIEGO PABLO	2550012900801702090609
20-14522125-1	LA MENZA, GABRIEL FRANCISCO	0930351310100053013750
20-14535560-6	ZUMOFFEN, ADOLFO LEONARDO	1910385755138500384149
20-14545218-0	RAGGIO, CARLOS JESUS	3880112310000013935015
20-14582866-0	CORTI, EDGARDO HECTOR	0930342110100044015332
20-14586929-4	COSTAMAGNA, CLAUDIO HORACIO	0110551320055110750460
20-14691175-8	TKACHUK, MARIO OSCAR	0110326530032601209633
20-14800618-1	SCHILD, ARMANDO ROBERTO	3110009811000000301088
20-14842713-6	STANECK, PEDRO BONIFACIO	0140417703630006581039
20-16043351-6	ROMEO, ALEJANDRO MARCELO	0720330330000035005079
20-16208471-3	DAVIÑA, EDUARDO DAVID	3880116100100003225087
20-16263211-7	GONZALEZ SCHMUNK, DARIO	0167777100051670754111
20-16388547-7	BEZZI, HUGO SANTIAGO	3880055710000004666009
20-16430286-6	FABBIONERI, NESTOR ARIEL	0110190020019000076452
20-16452331-5	TRAPAGA, JOSE LUIS	0110537720053710028341
20-16474198-3	LOPEZ, ALEJANDRO LUIS	0170288244000010011634
20-16479972-8	BUFFA, NELSO OLTER	3880074810000003343039
20-16494901-0	ZEMAN, EMILIO ALBERTO	3300022810220010440020
20-16629882-3	RINALDI, RICARDO ENRIQUE	0070034420000001611559
20-16633870-1	GARELLO, SERGIO DANIEL	0110269920026911057957
20-16641932-9	PEREZ POVEDA, PABLO ANDRES	0720069430000035600601
20-16654161-2	FRIEDRICH, GUILLERMO OSCAR	0200431411000000271712
20-16848543-4	DRAGNEFF MORTCHEFF, EDUARDO	0110247730024701192265
20-16882064-0	PENA, MARCELO GABRIEL	0070109520000000519779
20-16932299-7	BORDA BOSSANA, EMILIO JUAN JOSE	0070283830004000744783
20-16957193-8	PIEDI, RICARDO DANIEL	0070283830004000759536
20-17081323-6	MASSA, MARIO EDUARDO	0930308720100045388861
20-17099199-1	VIEYTES, GUSTAVO JAVIER	0150820602000000348889
20-17187533-2	MORITZ, GERARDO SIGFREDO	0110230930023001323247
20-17286470-9	KENNY, SANTIAGO	0140320401719300458707
20-17296629-3	RAZQUIN, LUIS MARIA	0930341410100043020414
20-17325221-9	ECHEGARAY, RUBEN RAMON	0170376240000000076584
20-17395879-0	CUSSINO, CESAR HUGO	2550092100801683404398
20-17481324-9	ECHEVERRIA, JOSE ANTONIO	0110128320012810840855
20-17837120-8	CURA, RODOLFO FABIAN	0200429111000000197708
20-17999917-0	SORGENTINI, MARTIN EDUARDO	0140038001508002368070
20-18006515-7	KUBLER, EDUARDO	0110230930023001335015
20-20143546-4	GELABERT, MARIO ALBERTO	0070283820000000212937
20-20173105-5	RODRIGO, GABRIEL GUSTAVO	3880172720100001302911
20-20275494-6	VARAS, FABIAN HORACIO	0170259240000002064998
20-20358286-3	PASQUINI, NESTOR FABIAN	0110551330055103145197
20-20666764-9	BOUZAT, FRANCISCO JAVIER	0930351320100084070257
20-21072595-5	RUBIO, MANUEL EDUARDO	0140349501695200695157
20-21450291-8	OSINALDI, MIGUEL ANGEL	0930344510100046027214
20-21596119-3	FRAISINET, LEANDRO RAMON	0110341830034170021683
20-21641060-3	RASSETO, CARLOS ERNESTO	0670061402006102794065
20-21696001-8	PABLO, JORGE ALBERTO	0110301230030110037297
20-21810678-2	BIGLIONE, ANDRES ENEAS	3880075500100003022084
20-21941892-3	ANGELOZZI, JUAN JOSE NESTOR	3880004500100005163055
20-22206661-2	DE BORTOLI, ROBERTO CARLOS	3300040220400006880035
20-22250314-1	MORALEJO, DANIEL JOSE	0930351310100053009146
20-22387594-8	HANSEN, LEONARDO	0150819002000000070061
20-22438396-8	ELICECHE, OMAR ENRIQUE	0140361701635800483059
20-22483427-7	MARZIALI, GUILLERMO	0140360001659000708307
20-22828854-4	KOVACEVICH, GUSTAVO MIGUEL	0110229320022910728911
20-23307964-3	RUCKSTUHL, OSCAR ALFREDO	3110013511000220856074
20-23328293-7	LASTRA, DIEGO	0140424503680200131701
20-23675555-0	SORGENTINI, NICOLAS	0140038001508002372448
20-23837303-5	KROHLING, GUILLERMO SANTIAGO	3300518625180008868057
20-24037286-0	D ANNUNZIO, PABLO LUCIANO	0150819001000101448144
20-25043012-5	INNOCENTE, CLAUDIO DAMIAN	0110195520019511121418
20-25266040-3	SEIMANDI, LEONARDO	0070284530004001163024
20-25313140-4	BERTOSSI, PAULO JAVIER	2550055600801760886176
20-25773052-3	BARON, DARIO ALBERTO	3140077820100092682787
20-25887766-8	CALVO, CRISTIAN ALBERTO	0140357003676002017150
20-27706008-7	DESTEFANO, MARIANO ELIAS	1910385755138500595017
20-29020149-8	GORDYCZYK, MAURICIO	0170295040000030013274
20-60174293-5	PAIUSCO, LUCIANO	0070079530004026613254
23-01393173-9	SUCESION D ANNUNZIO, ALBINO JOSE	0140334101620501435366
23-02622445-4	GOMILA DE GAGGIONI, ALICIA CATALINA	0110086020000279208860
23-04690407-9	LUCHETTI, ROBERTO FERNANDO	0140014403654600440408
23-04746622-9	GERMANN, NESTOR ALFREDO	0140014403654600314615
23-04919944-9	GARRAHAN, GUILLERMO GERARDO	0110522320052210204660
23-05013125-4	LASPIUR DE RISEGAARD, VIOLA CRISTINA	0150818302000100041710
23-05063463-9	LEONARDI, MIGUEL ANGEL	0070155220000001075913
23-05392129-9	FISCHER, JULIO ALBERTO	0930336010100038018846
23-05505738-9	ROMERO, JORGE ALFREDO	0140352501684700811792
23-06176134-9	TABOADA, EDUARDO VICTOR	0070283820000198239633
23-06438816-9	RUFFINI, LUIS ALBERTO	2550092100801783486171
23-06605112-9	FIANDRINO, ESTEBAN SEBASTIAN	0110436720043600118191
23-07856419-9	BERTOLA, SANTIAGO JUAN	2550084600801759820712
23-07929272-9	MOGLIA, ALCIDES RICARDO	0110548330054801423833
23-08252030-9	FEVRE, EDUARDO LUIS VICTOR	0170470320000000017587
23-08291071-9	INNOCENTE, ERNESTO JOSE	3880050200100000114034
23-08534202-9	CASTILLO, ALFREDO	3110006711000000214036
23-10025552-9	ROMANIUK, ALEJANDRO	0170064040000030079674
23-10070958-9	SCHENFELD, CARLOS ISIDORO	0590008403000000674165
23-10242812-9	GURAYA, ROBERTO MAURICIO	3880026700100009067049
23-10278936-9	MEICHTRY, GABRIEL EDUARDO	0590035003000000491911
23-11030099-9	MEMBRIBES, PABLO	0170222640000030045068
23-11764690-4	BALLESTRA, NOEMI ALICIA	0140036603710301637599
23-11874174-9	CARCAMO, ROBERTO	3880110910000000665079
23-12361828-9	PEREZ, MAXIMO MARTIN	0110452720045210334204
23-13201916-9	SIMONCINI, JORGE JOSE ANTONIO	1910370355037050237078
23-14230987-4	CAMPS DE PASTRENGO, MARIA DE LOS ANGELES	0110300530030003107997
23-14306759-9	CORNAGO, RICARDO PABLO	0140351801684600780323
23-14921831-9	MARTINO, MATEO	0200352611000000453376
23-16192579-9	CARIGNANO, GUSTAVO DANIEL	0150856501000100106649
23-16270631-4	GARCIA DE MONALDI, SILVIA PATRICIA	1910350555135000166785
23-17353513-9	SATTLER, ELDO MIGUEL	3300543815430001603100
23-17423074-9	FRITZ, BENITO EDUARDO	0930335310100037042750
23-21692626-9	MAURENCIG, ARIEL FABIAN	3300509425090003663059
23-21955956-9	ARNAU, LEONARDO JAVIER	0140302001657200852187
23-22531087-4	FRADEJAS DE GUTIERREZ, MARYSOL	0110363030036303405515
24-04452648-0	RIVERO, NORBERTO DONALDO	0110077820000306337020
24-06127093-7	MARTINELLI, OLIVERIO VICENTE S	0110482420048211987385
24-06288094-1	PAIRETTI, ELMER RICARDO	0110504920050410506979
24-06553400-9	SEGUETTI, OMAR SANTANA	0110313530031310065101
24-16265814-6	DINDART, JOSE LUIS	0930300110100001828414
27-00823373-5	IMAZ, ZORAIDA BEATRIZ	0720330320000000056786
27-01553636-0	DIAZ, ELSA GUILLERMINA	0110537730053710056147
27-01885476-2	ALDOMA DE LENTICHIA, HILDA LEONOR	0110396830039603101851
27-03615989-3	FRANGI DE CAMPOS, AZUCENA NOEMI	0110309831030910197848
27-04966011-7	TRAVERSO, ALDO HECTOR	0670053902005302700687
27-05115817-8	GOTTERO DE SILVESTRO, MARTA TERESA	3880157400100024209082
27-05311941-2	MASTROCESARE DE SENDOYA, ANA MARIA	0720342688000035007290
27-05336861-7	LAGOS, ELSA ROSALIA	2650406902040669530667
27-05396335-3	CONTIN DE MOREIRA, MARIA INES	0070170530004001487784
27-05521972-4	MARULL DE TEJERINA, RAQUEL DOLORES	0590079405000040003655
27-05779979-5	DELLA MAGGIORA, LUCIA	0670054601005402131278
27-05935679-3	ROSSI DE CAPRIOTTI, INES SUSANA	0720112388000007577222
27-06208719-1	VITORIA DE AMARILLO, STELLA MARIS	0140417701630000344874
27-06262799-4	GONZALEZ DE PEREZ, SUSANA LEONOR	0170240040000030075542
27-06474393-2	LENNON DE FLEURY, MARIA MARTA	0140053301713400136974
27-10416712-3	BOSCHETTO DE CHICCO, MARIA INES	0720174188000002038986
27-11825248-4	KUCICH DE VEIGA, NORA ILMA	0140312901665600463090
27-11965711-9	GERBAUDO, SUSANA BEATRIZ	0930301820100020593525
27-12045877-4	VIVOT DE BUCHANAN, CECILIA	0140355601665700688573
27-12198368-6	VITALE DE ROSSI, GLADYS MERCEDES	0200362511000000018126
27-12401128-6	QUILLEHAUQUY, MERCEDES	0140349501695200695089
27-12716523-3	FAGIANI DE DE AMBROSIO, LAURA BEATRIZ	3880015100100000753044
27-13329368-5	GOBATTO DE LUCHELLI, VILMA LUISA	0060045308004501398219
27-16367502-7	VEGA, ALICIA NOEMI	2650720404072027558127
27-16445523-3	COGGIOLA, SILVIA LILIANA	3300506325060012915027
27-17109437-8	BASTIDAS DE MAYER, MARIA FERNANDA	0270008380020051077006
27-17370604-4	COPES DE MARINONI, MARIA ROSA	3300533925330003822075
27-17683753-0	AIZPURUA DE ARRIBALZAGA, SILVINA MARIA JOSEFA	0140334101620501619452
27-17734657-3	CHICO, CLAUDIA ALEJANDRA	0170229520000000043229
30-50351264-1	BITTI S A	3880100010100012405097
30-50763627-2	RIEPAT S A COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA AGROPECUARIA E IN	0720108688000000353054
30-50915332-5	MUGUERZA DELIA PEDRO Y FELIPE	0140354901617700884536
30-50974601-6	BALZAROTTI ENRIQUE ALFREDO Y ENRIQUE JOAQUIN	0930351310100053004578
30-51129475-0	CHIRU ESTANCIA SOCIEDAD ANONIMA	3880154300100001567042
30-51165859-0	LENARDUZZI ANGEL A LENARDUZZI HILDAS DE RAGNINI JUAN C Y RAG	0070283820000000539597
30-51171865-8	BESCA SA	3170130703100008411772
30-51198660-1	MARIANI HNOS SOC DE H DE MARIANI JUAN C MARIANI HECTOR D Y S	0140363101650000885768
30-51212623-1	ROSATTO VITALE ROSATTO FRANCISCO Y ROSATTO DOMINGO	3300044010440001245045
30-51224668-7	DIAZ EDUARDO ABEL HAYDEE NELIDA Y GRACIELA MARGARITA	0930350620100083619961
30-51247201-6	SAN ERNESTO S A A Y C	0590060201000000011739
30-51312408-9	GRASSETTI MARIO SANTIAGO GRASSETTI JUAN CARLOS Y OTROS SOCIE	0140394501657000401103
30-51389505-0	MARE MIGUEL FRANCISCO MARE PEDRO Y MARIUSO ADELINA AURORA	0200451211000000001926
30-51436218-8	FILIPINI JOSE Y JORGE	0110182520018210809618
30-51524744-7	PAIRETTI JUAN E Y ELMER R	3300530815300001177081
30-52256314-1	BORGOGNO HNAS DE BORGOGNO IVY HILDA Y JUANITA Y ZARATE CRIST	0070283820000000526511
30-52661561-8	LEGA PREGO FEROS Y CIA S.A.	0070085620000000267982
30-52971426-9	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIOQUIMICAS FUNDACI	0167777100000642500353
30-53257873-2	ESTABLECIMIENTO FRUTICOLA ACONQUIJA GREGORIO GARCIA Y CIA S	1370000911000005240704
30-55024691-7	AGROPECUARIA EL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA	0720000720000002209768
30-55025229-1	AGROPECUARIA TOMASITO SOCIEDAD ANONIMA	0720000720000002209836
30-55257482-2	CATITUE S C A	3220002500000000132693
30-55369769-3	CORNAGLIA SUC DE ANDRES Y GUILLERMO	0110349430034903305947
30-55896485-1	AGROLANDIA SOCIEDAD ANONIMA	0110441120044110621078
30-56301409-8	BUSCHITTARI Y CIA S R L	0110473220047340196985
30-56951017-8	MIGNACCO JORGE Y OSCAR	3880174100100000142024
30-56968767-1	DON PANCHO DE PRINGLES S A	0670799801079902235693
30-57297460-6	HNOS IRISARRI ERRECART	0200330401000000198797
30-57961635-7	BARTOLOME BEGULO MASCHIO Y CIA SOCIEDAD ANONIMA AGRIC GANAD	0070120020000000776664
30-58106378-0	PEDRO Y EDUARDO RIVERA	0720158120000016593622
30-59271819-3	GARCIA JULIAN BENITO Y RAUL FLORENCIO	0930307020100039628739
30-59272126-7	SABBATINI ELVIRA SILVIA RICALDONEDE Y SABBATINI MARINO MARIO	0200924111000004009476
30-60440918-3	DANTE D MARZIALI E HIJ	3300037210370002087006
30-60444767-0	LA JOVITA DE BIANCO OSCAR HORACIO Y PINI MARTA JOVITA	0110281120028110074452
30-60918037-0	AQUITAINE SA AGROPECUARIA	0167777100001383850194
30-61338029-5	CLEMENTIN LUIS MARIA Y JOSE MARIA	1910490455049000031128
30-61344998-8	DEMINICIS ARMANDO H DEMINICIS MIGUEL A DEMINICIS RODOLFO JOS	0140320401719302071807
30-61531039-1	RODRIGUEZ NESTOR ALFREDO Y RODRIGUEZ RAUL OSCAR	0930308710100004116446
30-61599985-3	FURCH HILARIO Y JUAN	0110507020050710002777
30-61641945-1	CHCAIR ADAN Y AMADO OMAR	0140358701627400376600

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-61688926-1	ARBIZU ZUNILDA ESTELA Y HORTENSIA MABEL S.H.	0070149120000001324640
30-61730146-2	JORGE GONZALEZ BERGEZ E HIJOS SA	0140306801644301147274
30-61749748-0	BIGLIATI RICARDO ANGEL Y BIGLIATI HUGO ARMANDO	0110537730053710051029
30-61752502-6	BIGUA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0140020501402002470123
30-61789582-6	BUTTI Y MURACA	0070141530004000015913
30-61817616-5	CARUSI HERMANOS	0110161020016111170262
30-61850367-0	OPARGEN S A	0150925402000000438625
30-61879434-9	BERARDI ROBERTO OSVALDO Y LUIS NICOLAS	0930336010100038047396
30-61895304-8	DE LORENZI CARLOS Y ROSA ZERTINA FAVARELDE	3880176521000000983043
30-61908707-7	ALANDA RAUL Y EDGARDO Y NORMAN	0110502530050211140483
30-61923520-3	LA ZORAIDA DE ALFREDO OLAETA	0170474120000000011077
30-61960877-8	LUX ADEMAR L Y GUILLERMO O	0110183220018320654892
30-62044026-0	PARIS JOSE RAMON Y PARIS ELDA	0070284520000000119597
30-62086972-0	MATKOVICH JORGE NICOLAS	3300034120340007006000
30-62100225-9	VIPERA HILDO Y JUAN	0070283820000000585224
30-62103811-3	ALTUNA BASILIO ALTUNA CARLOS P ALTUNA JOSE	0070283830004000540114
30-62125130-5	ROGGERO OVIDIO ALBERTO Y JORGE	0070283820000000197315
30-62189992-5	AGROPECUARIA CARDENAU S C A	0150818302000000212256
30-62190064-8	TOFFANO MARIA DELIA RE DE E HIJO	0140304401659900649160
30-62378459-9	AGROPECUARIA GILBERIDAL S A	1910070455007001521282
30-62523002-7	MAPU CO SOCIEDAD COLECTIVA	0930351310100053020646
30-62529321-5	CAMPETELLA MARIANO LUIS Y JUAN CARLOS	0110244620024410345410
30-62947707-8	AGROPECUARIA SAN JUAN S R L	0150506102000001792968
30-62972576-4	MARAJIA S A	0140415301610001176580
30-63049488-1	TOMADIN ANGEL L Y TOMADIN JUAN P SOC DE HECHO	3300527825270004532022
30-63103698-4	VAGNI DEONILDO Y VAGNI ESTELVIO	0070283820000000221195
30-63193123-1	DI PEGO ELIO J Y SERGIO L	3880002100100003767099
30-63365540-1	FONTANA BRUNO Y FONTANA OSVALDO BRUNO	0140405401658700166343
30-63392292-2	ROLLAN MANUEL E HIJOS	3880044100100005200026
30-63607992-4	RENAUDO JULIO JOSE Y RENAUDO JUAN CARLOS	0930320910100022004914
30-63690341-4	JORGE GOMEZ ALZAGA H Y HERMANAS	0720000720000002214986
30-63696141-4	LA BIBIANA AGRICOLA GANADERA S A	0070117020000000582195
30-63716935-8	AVAGNINA Y FRANZ	0110515520051510410973
30-63726097-5	CHIARAVIGLIO ALDO J Y CHIARAVIGLIO RAUL ANTONIO SOC DE HECHO	0110502520050200037715
30-63779398-1	DEER SA	2550045700801600662872
30-63836798-6	VERDINI DANIEL Y HNOS	0200435201000000076501
30-63839896-2	PAZZELLI JOSE MIGUEL Y EDUARDO	0070283820000000260035
30-64109442-7	DELPECH ENRIQUE DELPECH DIANA	0140339601630201743962
30-64169820-9	DOÑA MARTA S A	0070999020000050712944
30-64185066-3	MARTINEZ MIGUEL ANGEL Y OTRA S H	0720159888000000282590
30-64193023-3	CONTI LADY B Y PIERRI ALBERTO	0140040301511800366364
30-64203564-5	HIJOS DE ATICO IGLESIAS S R L	0930358211200087907340
30-64517940-0	LA MARIA ROSA DE HERRMANN EDUARDO ENRIQUE Y VAN TUYLL JAN MA	0720248520000000005740
30-64566874-6	MARCHETTI ANTONIO Y ROBERTO	3880055700100004182000
30-64611550-3	COLONIA ALEGRE S A	1910537255053700719628
30-64745163-9	BIANCHI JOSE Y MAZZUCCHELLI RAQUEL	2550079200801660518777
30-64853295-0	MASANTE JUAN Y MASANTE JUAN ALBERTO	1910386455038606202164
30-64973485-9	VILASECA JORGE ENRIQUE Y VILASECA GUILLERMO RAUL SOCIEDAD DE	0070120020000000950255
30-65141175-7	JOSE ANICETO AGUERRE E HIJAS	0140307501638800279596
30-65545939-8	EL ESPARTO S A	0070127930000975007019
30-65568879-6	TAC S A	0720082320000000348690
30-65893830-0	TOTAL S A	3880003800100000980004
30-65908420-8	AMERICO LANCETA E HIJOS S DE HECHO	0140337203637901278253
30-65958340-9	LA LEALTAD SA	0930339110100041056332
30-65990906-1	DELOTTE SA	0070089420000003217762
30-66300645-9	NORMA Y DORA STRELLA DE STRELLA NORMAY STRELL	0110025920000053854313
30-66408561-1	MARTIN MARIO MOGABURU LETICIA SOCIEDAD DE HECHO	0140408503630106366497
30-66420972-8	CARLOS CERETTI Y RICARDO JAGOE	0140341901624500659264
30-66444280-5	FABARON JUAN BERNARDO Y FABARON ANA CLARA LOS ALAZANES	0720330320000000053022
30-66447326-3	BELAMENDIA MARIA CECILIA Y PILDAIN JUAN JOSE	0070085620000196411626
30-66506920-2	ETCHEVERRY HERMANOS S H	0140387701696100236817
30-66562184-3	SOLO CAMPO S R L	0070097920000001259535
30-66584182-7	ARMENDARIZ MARIA ORBEGOZO DE Y ARMENDARIZ JUAN ANDRES	0140368601660900534316
30-66588702-9	INGENIERIA MEGA SA	0110337120033711721616
30-66589217-0	JULIO CESAR DIZ Y CIA SRL	0070097920000001284724
30-66589408-4	VICENTE OTTO ABEL Y VICENTE HECTOR ANTONIO	0140311201665400475798
30-66631574-6	AGROMIX S A	0070098630009750066161
30-66636081-4	CAPPI PILAR LOPEZ DE E HIJOS	0930336010100038011678
30-66680842-4	PUENTES DE RASPALL RAQUEL Y OTROS	0170091640000000276472
30-66719825-5	PASCUAL WALTER Y DIEGO	0070141530009750052175
30-66739506-9	EL REFUGIO S A	0930351320100084060775
30-66746133-9	SUCESION DE ZUBIRI CARLOS HERNAN Y EZCURRA JUAN CARLOS	0150819002000000588634
30-66875444-5	CASTAGNO JUAN DANIEL CASTAGNO GERARDO DANIEL CASTAGNO NESTOR	0110562920056211259551
30-66916219-3	FEDERICO GIAIME Y FEDERICO M GIAIME S H	0110467120046710999834
30-66938934-1	IDELSO GOLA E HIJOS S H	0110171920017110710204
30-67096282-9	BALLESTRA LUISA ANGELICA MARCO MARIA ANGELICA MARCO MARIA YO	0590021303000001375890
30-67118218-5	REGGIARDO OSCAR FABIAN Y REGGIARDO MARIA DINA S.H.	0590011401000020495061
30-67121164-9	EL RETOÑO S A	0590011401000020510089
30-67155527-5	SUCESION ALBERTO CARLOS ORIENTI Y ORIENTI CARLOS JAVIER	0930300110100011091578
30-67390001-8	SAMPAOLESI ROGELIO E Y JORGE R	0070283820000000264853
30-67392588-6	FRANCESCHINA OSVALDO B Y HECTOR O	0070283820000000269308
30-67417537-6	DI BITETTI PATRICIA Y DEL VALLE GRACIELA	2550079200801683074977
30-67635971-7	SAN BENEDETTO DI TRONTO SOC ANONIMA	2650302802030253951042
30-67817498-6	ROSA I E INES GOMEZ SANTRE SH	0720000720000002214672
30-67876842-8	EGAN S A	0170316820000001363146
30-67880197-2	REYNOT BLANCO SALVADOR Y REYNOT BLANCO REINALDO	0110432920043212870670
30-68143178-7	ARANA MARIA AMALIA Y GAVIOCARLOS ALBERT O	0140323501420001647533
30-68348573-6	LA ESPERANZA S DE H DE SANSEAU M I SANSEAU M C Y	0110565020000326337088
30-68471107-1	AGRICOLA SAN JOSE S R L	3880090800100007287023
30-68635895-6	ESTANCIA AMANCAY DE MONICA Y SILVIA LIAUDAT S H	0140000701100004706014
30-68836892-4	AMERIKA 2001 SA	0150821302000000449704
30-68885412-8	LA ESTRELLA PULVERIZACIONES S R L	0200340301000000363083
30-68915160-0	CARCAMO ROBERTO Y CALCATERRA OSVALDO DON MIGUEL	3880110921000002052080
30-68949349-8	MOLINOS SANTA RITA SRL	0110551330055105045365
30-69043484-5	SUCESORES DE ENRIQUE CAPURRO SRL EN FORMACION	2550054900801757954877
30-69088315-1	GIL RUA JOSEFA MANSO LOURDES SILVIA PURA	2850034830000800161821
30-69317132-2	CAMPODERO S A	0168888100008120890138
30-69336353-1	AGROMANANTIAL SOC ANONIMA	2550044000801600201387
30-69353660-6	FRIGERIO PINTO Y ZAMBRUNO SRL	0930300110100001778214
30-69415225-9	LA NOCHERA SA	0140035901506301684347
30-69447019-6	ACOPIOS SUDAMERICANOS S R L	0070096230004017504873
30-69484236-0	ROVEGLIA FRANCISCO ALBERTO VERNA ALICIA IRMA ROVEGLIA CARLOS	0930308710100004219978
30-69484700-1	FARMER S R L	0720153688000000478690
30-69535750-4	MARONSKI EDMUND SALVADOR IMPALLARI IMPALLARI ELSA TERESA Y A	0150506102000006649467
30-69541865-1	ERMINI LUIS Y ERMINI MARCELO	3880004500100004789010
30-69802193-0	DUMPY SOCIEDAD ANONIMA	0720127720000000372954
30-69924006-7	EL TAPIALITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110428230042810099947
30-70019191-3	PAGO CHICO S A	0590184101000020022470
30-70096930-0	ECOSUELO S R L	0170346520000030095397
30-70227619-1	POLPE S.A.	0070109520000001086528
30-70704269-5	PRADERAS DEL OESTE SA	0110277420027700185084
30-70705116-3	GARELLO GUILLERMO LUIS Y GARELLO MAURICIO LEANDRO SOC. DE HE	0200393901000000179033
30-70706555-5	GARNERO JORGE ALBERTO Y MATIAS FEDERICO	3300531515310001485017
30-70714759-4	CERES ITAHUE S A	0150818301000000436291
30-70719390-1	ODDONE LUCAS ALFREDO Y ROSSO J	3880153600100033307049
30-70723122-6	SCARAFIA JULIO CESAR Y SCARAFIA PABLO ANDRES	2550003700801700214555
30-70730094-5	SEMBRAR AGROPECUARIA S.A.	3880141310100089480032
30-70730745-1	GUIDA HORACIO A Y GUIDA HECTOR A	0140368601660900465384
30-70735129-9	SOLO SRL	0110540720054000130670
30-70738873-7	LOS BAYOS DE ARIEL JESUS COMBA Y MAURO RAUL COMBA	3880154310100018422001
30-70744964-7	WALTER R. AGUIRRE, SERGIA M. NOVILLO SOCIEDA	0070176720000002416528
30-70771387-5	CAMPO SUR SRL	3300067920670004845051
30-70772121-5	EL HORIZONTE DEL SUDESTE SRL EN FORMACION	0150818302000100020586
30-70778708-9	M.A.M	2550006800801600121597
30-70784515-1	AGROPECUARIA GAYLO S.A. EN FORMACION	0720342620000000003836
30-70787773-8	LOS POTREritos DEL OESTE S.A.	0720342620000000004068
30-70794911-9	GALLO LISANDRO P. Y ALEJANDRO Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO	0110497820049730190272
33-50972506-9	JOAQUIN ESPINOSA E HIJ	0140366201617600645103
33-55024714-9	AGROPECUARIA GUATAN SOCIEDAD ANONIMA	0720000720000002209690
33-61992081-9	VITALI HNOS	3300024220240014784028
33-63195150-9	SABUGO HNOS GUILLERMO FABIAN MARISA LUZ Y HERNAN	0110307420030710421189
33-66808248-9	EL VIEJO S A	1370000911000010347106
33-68177210-9	AGROPECUARIA LOS ALAZANES SA	0140000701100004441326

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04843757-6	GOÑI, JESUS HECTOR	0150819002000000542465
20-05386260-9	MURILLO, NESTOR HERAN	0720158130000003104915
20-05473092-7	BELLONI, HUGO ANIBAL	0110215620021511053123
20-08116263-9	BALZARETTI, ELVIO HECTOR	3880121510000000204058
20-10569059-3	SALTZER, HUGO	3110013511000001527104
20-10689986-0	ALMARAZ, ARNALDO	0270013780020051099486
20-14332008-2	GARIALDI, DANIEL ALBERTO	0167777100001702494100
20-16200959-2	GASSMANN, DANIEL ALEJO	0590008401000000330753
20-20043254-2	BRACCIALE, MAURICIO NORMANDO	0930336010100038044878
30-54131318-0	AGRO VILLA MARIA S R L	0110564320056412615547
30-58817241-0	AGRO SEMILLAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITA	2550035800801606001929
30-60109507-2	ERIAGRO SA	0140319801666501017414
30-60519452-0	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS GENERAL DEHEZA LTDA	3880049600100003207104
30-61842881-4	JOSE INGRATI E HIJO S A	0930342110100044000978
30-62354042-8	NARCISO PALACIOS E HIJOS CEREALES SRL	0200395301000000052897
30-62453817-6	COOP TAMBERA NUEVA ALPINA LTDA	0110195520019510356961
30-62946384-0	CASTELLUCCI Y ZUBIRI S R L	0110218730021810074297
30-64235884-3	COMERCIAL LEGUMBRES S R L	0110190020019000116989
30-65487055-8	MANANTIALES AGROPECUARIA SRL	3300519315190000860107
30-66446637-2	AGRO COMERCIAL ALBERTI S A	0140014401642400405235
30-67010149-1	COMERCIAL ALGODONERA SRL	0110548320054821486301
30-67659432-5	CESIRO S A	0170376220000000008534
30-67881206-0	AGROINDUSTRIAS BONAERENSE SOCIEDAD ANONIMA	0110599520000035454997
30-67985519-7	MERCAVER SA	0340015901000002717215
30-69587010-4	EL TALADRILLO S R L	0930330810100000257178
30-69617614-7	AGRONEGOCIOS AREQUITO S A	1910381955038159703800
30-69673953-2	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES AGROP	0170064020000030028160
30-69745892-8	CARDINALI OSCAR RODRIGUEZ NORMA Y RODRIGUEZ FRANCISCO	0070307730004000031043
30-70341214-5	AGRO DISTRIBUIDORA SA	0110556820055600123282
30-70780745-4	CEREALES DARRAGUEIRA S.A.	1910440955044001018732
30-70802851-3	TEERIK HECTOR IVAN Y MANCINO LUIS ROQUE	0110375320037500151529
33-59533423-9	CEREALES ANAHI RUCA S A	0930301810100000749550

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05046024-0	DEL PUP, RICARDO DAVID	0070155220000000469975
20-05049809-4	VIOLA, ABEL HORACIO	0140319801666500765314
20-06074852-8	ARRAC, OSCAR ALBERTO	0110551330055103157583
20-06341932-0	BRISSIO, DOMINGO HILARIO	2550062400801754228368
20-06424257-2	GEROSA, CARLOS ALFREDO	0110171920017110486802
20-06438440-7	GARINO, EDUARDO OMAR	0110230930023001337233
20-06540337-5	CARENA, CLAUDIO BAUTISTA	0110118420011811062446
20-07914424-0	KOWALCZUK, NAZARIO	0110326530032601168233

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-08599378-0	ROBLEDO, CARLOS EDUARDO	0170064040000000066460
20-10309625-2	MARTINI, OSCAR ADELMO	2850107540000805570478
20-10320525-6	LANCIONI, LUIS ANGEL	0110384530038411130901
20-12029993-0	GANDOY, JUAN DOMINGO	0720112330000001190129
20-12846383-7	PERALTA, JORGE NELSON	0930313110100018310250
20-13293031-8	PAIZAL, RUBEN PEDRO	3110023411000000621012
20-17116062-7	DI BENEDETTO, NELSON JAVIER	0200359511000000420480
20-17372091-3	PEREYRA, CARLOS ALBERTO	2550003700801600209268
20-22480445-9	BOSETTI, JOSE FERNANDO	0110171920017110825511
20-22648244-0	BATTISTON, ARIEL GERARDO	0110368520036800053715
20-23472310-4	BURGOS, MARIANP MARTIN	0167777100001922919179
30-50497041-4	EMILIO ALAL SACIFI	2550064800801606806579
30-62420693-9	EL CHULUMAN S R L	0200409301000000052729
30-64662589-7	HU MI LU DE LAIZ HUGO OSCAR LAIZ LUIS ROMAN	0070141520000000860815
30-66847164-8	VENMAN SRL	0200409301000000057847
30-67392014-0	PUERTO NUEVO S R L	3300000610000030010014
30-70702164-7	CERVELLINI RODOLFO ROBERTO Y ORONA HUGO DANTE	0930307010100003241350
30-70774895-4	TAMBO CHICO DE HEBEL N. TEALDI ANTINIO NASELLO Y CARLOS A. N	0110234720023400137145

EXCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-67820764-7	CER K S.R.L.
30-70221703-9	PRO GRAIN S.R.L.
30-70737233-4	J V AGROMAN S.R.L.
30-70738425-1	ULTRADER S R L
33-69797053-9	N S N S.A.
33-70726308-9	BELGRAINS S.A.

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 13/12 N° 402.336 v. 13/12/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 294/2002

Bs. As., 6/12/2002

VISTO el Expediente Nº 622/2000 del Registro del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, supervisado ahora por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las actuaciones citadas en el VISTO, se propicia la desafectación del uso operativo ferroviario de los inmuebles pertenecientes al ESTADO NACIONAL, ubicados en la Estación ALVAREZ, Provincia de SANTA FE, indicados en el plano que integra la presente resolución como Anexo I.

Que la ex - empresa FERROCARRILES ARGENTINOS solicitó en su oportunidad la exclusión de que se trata a la ex - Concesionaria BUENOS AIRES AL PACIFICO SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA hoy AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que la ex - Concesionaria BUENOS AIRES AL PACIFICO SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA hoy AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA ha prestado la conformidad solicitada por la ex - empresa FERROCARRILES ARGENTINOS de excluir de la concesión y del uso ferroviario las fracciones aludidas en el primer considerando.

Que por Decreto Nº 443 del 1º de junio de 2000, se ha dispuesto la disolución del ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS y la creación del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, como órgano desconcentrado en el ámbito del ex - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, organismo que tiene, entre otras, las misiones y funciones del ex - ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS, establecidas por Decreto Nº 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Que en virtud del Artículo 5º del Decreto Nº 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996, la incorporación de nuevos bienes inmuebles a los contratos de concesión del sistema ferroviario de pasajeros o cargas, o la desafectación de aquellos que fueron entregados oportunamente en concesión, será dispuesta por la ex - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, hoy SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le asigna el Artículo 5º del Decreto Nº 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de la Resolución Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002, del Registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 477 de fecha 8 de marzo de 2002 y el Artículo 5º del Decreto Nº 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desaféctese del uso operativo ferroviario los inmuebles ubicados en la Estación ALVAREZ, Provincia de SANTA FE, indicados en el plano que integra la presente resolución como Anexo I.

ARTICULO 2º — Los inmuebles desafectados quedan transferidos en afectación al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) conforme lo dispuesto por los Artículos 1º y 2º inciso b) del Decreto Nº 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996 y el Decreto Nº 443 de fecha 1º de junio de 2000.

ARTICULO 3º — Notifíquese al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y a la ex - Concesionaria BUENOS AIRES AL PACIFICO SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA hoy AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO LOPEZ DEL PUNTA, Secretario de Transporte.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 13/12 Nº 402.148 v. 13/12/2002

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Nº 5275/2002

Bs. As., 29/11/2002

VISTO el expediente número 6294/00, del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el laboratorio NEC ARGENTINA S.A., reconocido por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC), solicita la ampliación de los ensayos para los que se encuentra habilitado.

Que mediante Resolución SC Nº 472/00, se reconoce a NEC ARGENTINA S.A. como laboratorio autorizado a los efectos de realizar las mediciones de equipos y materiales de uso específico de telecomunicaciones y de equipos que hagan uso del espectro radioeléctrico.

Que, de acuerdo con lo informado por el Area Normalización de Equipos y Homologaciones, luego de la correspondiente auditoría efectuada por personal de la citada Area, corresponde acceder a lo requerido en cuanto a los ensayos de la Norma Técnica CNC-St2-44.01 V02.1 TERMINALES TELEFONICOS.

Que la presente medida se dicta con encuadre en el Art. 6º incs. f) y z) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y en uso de las facultades conferidas por el Anexo I Art. 2º, inc. 2.1. de la Resolución SC Nº 700/96.

Por ello,

EL GERENTE DE INGENIERIA DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Habilitar al laboratorio NEC ARGENTINA S.A para realizar la medición parcial de la Norma Técnica CNC-St2-44.01 V02.1 TERMINALES TELEFONICOS, detallándose a continuación el título que incluye los ensayos autorizados:

— Parámetros telefonométricos

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. JUAN JOSE VALORIO, Jefe Area Asignación de Frecuencias, Comisión Nacional de Comunicaciones, A/C Gerencia.

e. 13/12 Nº 401.554 v. 13/12/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hace saber a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA FERROVIARIA "CHACARITA" LIMITADA, matr. Nº 15.153; COOPERATIVA DE VIVIENDA «PROCASA» LIMITADA, matr. Nº 10.095; COOPERATIVA DE VIVIENDA COVIGRAN LIMITADA, matr. Nº 12.857; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CONNEX LIMITADA, matr. Nº 17.518, todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ASOCIACION MUTUAL 3 DE DICIEMBRE, matr. ex Inam Nº 443 CBA., con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; que se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario administrativo, en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337 para las entidades cooperativas y de conformidad con lo dispuesto en Art. 2º de la Resolución Nº 028/01, aplicable a la entidad mutual. Los procesos sumariales han sido ordenados por actos administrativos emanados de este Organismo Nacional los que, bajo la forma de Resoluciones obran en los respectivos expedientes que, por su orden, se identifican a continuación: Resol. Nº 551/02 (Expte. Nº 283/02); Resol. Nº 544/02 (Expte. Nº 69.375/98); Resol. Nº 319/02 (Expte. Nº 130/02); Resol. Nº 2992/01 (Expte. Nº 9089/00) y Resol. Nº 250/02 (Expte. Nº 8786/00). En los trámites referenciados ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, habiéndoseles acordado, a las cooperativas domiciliadas en la Ciudad de Buenos Aires, el plazo de DIEZ (10) días, y a la mutual domiciliada en la Provincia de Córdoba , idéntico plazo con más cuatro (4) días adicionales en razón de la distancia, para que presenten su respectivo descargo y ofrezcan la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. "f" aps. 1 y 2 de la Ley 19.549).- Intímaselas, asimismo para que, dentro de los plazos establecidos procedan a denunciar sus respectivos domicilios reales y, en su caso, a constituyan el especial, dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991), bajo apercibimiento de Ley. — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 13/12 Nº 402.105 v. 17/12/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9º de la Ley Nº 20.321 modificada por Ley Nº 23.566 en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a la calle Avenida Belgrano Nº 1656/58, de Capital Federal, 3º Piso contrafrente-INAES, ASOC MUT DE EMP ESTATALES DE LA PCIA. DE SANTA FE 8 DE

NOVIEMBRE. Mat. SANTA FE Nº 1297-ASOC. MUTUAL PRESTADORA DE SERVICIOS. Mat. BUENOS AIRES Nº 2430 - ASOC. MUT. TRES HORNEROS. Mat. SANTA FE Nº 993-A.M. AGENTES MUNICIPALES SALUD PUBLICA DE ROSARIO - SANTA FE Nº 916 —AMUFED— ASOC. MUT. FEDERAL. Mat. BUENOS AIRES Nº 2273 - A.M. CURU LEUVU DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE VIEDMA. Mat. RIO NEGRO Nº 72 - ASOC. MUT. VIVIR MAS. Mat. BUENOS AIRES Nº 2377 - SOCIEDAD MUTUAL ALEM. Mat. BUENOS AIRES Nº 2390 - A.M. DE EMPLEADOS DE LA LOTERIA DE LA PROV DE CORDOBA. Mat. CORDOBA Nº 716 - ASOC. MUT. DE A.R Y PERMANENTE. Mat. SANTA FE Nº 1226 - A.M.E/FERROV 30 DE AGOSTO. Mat. SANTA FE Nº 393 - A.M. 22 DE ABRIL - Mat. BUENOS AIRES Nº 2038 - ASOC. MUT. EL HOGAR DEL JUBILADO Mat. SAN JUAN Nº 79 - A.M. TRAB DE LA MUNIC Y LAS COMISIONES DE FOMENTO. Mat NEUQUEN Nº 90 - A. DEL PERSONAL TRANSPORTE AUTOMOTOR - Mat. SANTIAGO DEL ESTERO Nº 115 ASOCIACION MUTUAL BORGHI - Mat. SANTA FE Nº 986 - ASOC. MUT. ARGENTINA TU MUTUAL. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 2256 - ASOC. MUT. COMPROMISO SOLIDARIO P/LA REP ARG - Mat. CAPITAL FEDERAL, Nº 2315 MUTUAL DEL DISCAPACITADO RENACER. Mat. RIO NEGRO Nº 64 - ASOC. MUT. 1º DE MAYO. Mat. - RIO NEGRO Nº 68 - ASOC. MUT. OBREROS REGINENSES - (A.M.O.R). Mat. RIO NEGRO Nº 40 - MUT SOCIOS TRAB DE LA SALUD DE CORRIENTES. Mat. CORRIENTES Nº 80 - A.M. DEL PERS DE PINDAPOY S.A. Mat. CORRIENTES Nº 1010 - A.M.P/PERS INDUSTRIA TEXTIL 3 DE JUNIO. Mat. CORRIENTES Nº 61 - A.M. DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA PROV DE CORDOBA. Mat. CORDOBA Nº 463 - ASOC ESPAÑOLA DE SS MM DEL PUEBLO TORRES. Mat. CORDOBA Nº 38 - A.M. CENTRO ALMACENEROS MINORISTAS Y ANEXOS. Mat. SANTA FE Nº 661 - ASOC. MUT. SERV DE PROFESIONALES EMPRESARIOS E INDEPENDIENTES DE LA PROV DE CORDOBA. Mat. CORDOBA Nº 744 - ASOC. MUT. EMP BANCO NACION - Mat. CORDOBA Nº 480 - ASOC. MUT. TRABAJADORES DEL VIDRIO Mat. CORDOBA Nº 273 - ASOC. MUT. DE TRAB DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES UNIVERSIDAD DE CORDOBA, Mat. CORDOBA Nº 478. La presente se notifica en los términos del Artículo 42º de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 13/12 Nº 402.106 v. 17/12/2002

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

AA-1729

En Buenos Aires, a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil dos, siendo las catorce y treinta horas, se reúnen los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, cuyas firmas obran al pie de la presente, con la presidencia del Dr. Agustín TORRES, a efectos de considerar las medidas a tomar con respecto al día 6 de Noviembre del corriente año.

I. Que el día 6 de Noviembre se llevaron a cabo las elecciones para designar a los abogados que integrarán el Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento de la Ciudad de Buenos Aires.

II. Que mediante Resolución Nº 1580/02 y su aclaratoria Nº 1592/02 La Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió declarar "día inhábil para los tribunales nacionales y federales de la Capital Federal el día 6 de Noviembre, todo ello sin perjuicio de la validez de los actos procesales que pudieran cumplirse".- Por ello, los señores vocales,

ACORDARON:

ARTICULO 1º — Decretar inhábil a los efectos procesales el día 6 de Noviembre del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos,

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

SALA	NOM	VOCAL	FIRMA
A	1	BUITRAGO, IGNACIO	
	2	BOSCO, JOSE	
	3	CELDEIRO, ERNESTO	
B	4	TORRES, AGUSTIN	
	5	PORTA, CARLOS	
	6	CASTRO, JUAN	
C	7	URRESTI, ESTEBAN	
	8	WURCEL, GRACIELA	
	9	LITVAK, JOSE	
D	10	GRAMAJO, ETHEL	
	11	SIRITO, MARIA I.	
E	13	WINKLER, PAULA	
	14	KRAUSE MURGUIONDO, G.	
	15	GARCIA VIZCAINO, CATALINA	
F	16	SILBERT, SUSANA	
	17	CRESCIA, SILVIA	
	18	BASALDUA, RICARDO	
G	19	CAMBRA, RODOLFO	
	20	FERNANDEZ DE LA PUENTE, ELENA	
	21	SARLI, JORGE	

e. 13/12 Nº 402.068 v. 13/12/2002

GENDARMERIA NACIONAL

UF2-4004/47

Bs. As., 4/12/2002

AVISO: con fecha 18 NOV 02, han sido eliminadas del Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional, mediante Resolución Nro. 132/02 - Acta Nro. 075/02, las siguientes firmas: B. A. CLEAN S.A., BHAURAC S.A., CYM CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.R.L., JOSE GABRE Y LEANDRO M. GOMEZ, MANUFACTURA ARGENTINA DE BOTAS S.A., MELLER S.A., TECNO SPRAY S.R.L., TRANSPORTE ANDREANI S.A., y VILLALONGA FURLONG S.A.

MIGUEL HORACIO NATARELLI, Comandante General Presidente Comisión Administrativa GN.

e. 13/12 Nº 402.006 v. 13/12/2002

GENDARMERIA NACIONAL

UF2-4004/48

Bs. As., 4/12/2002

AVISO: con fecha 18 NOV 02, han sido reinscriptas en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional mediante Resolución Nro 134/02 - Acta Nro 075/02, las siguientes firmas: BGH S.A., ELECTRONICA DEL BIANCO S.R.L., IOI INSTALACIONES ODONTOLOGICAS INTEGRALES S.A.C.I., y LABORATORIOS RICHMOND DIVISION VETERINARIA S.A.

MIGUEL HORACIO NATARELLI, Comandante General Presidente Comisión Administrativa GN.

e. 13/12 Nº 402.007 v. 13/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PREAJUSTE E.V.E. "D" | FECHA: | DIFERENCIA DE REINTEGRO: $ 6.661.37 | DIFERENCIA FACTOR DE CONVERGENCIA: $ 3.343.19

NRO. P.E.	FECHA OF.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM/S	DESCRIPCION	FOB DECLARADO	BASE IMPONIBLE	BASE IMPON. AJUSTADA	% AJ.	UNID. VTA.	POSICION S.I.M./ DC	REINT. %	Factor de Convergencia	Diferencia de Reintegro	Diferencia de F. C.	OBS.
EC01-057515-E	04.10.01	1	MB CIGANOTTO S.A.	GONZALEZ GARCIA	BRASIL	1	MATRIZ TRANSFER	$ 280.818.36	$ 280.818.36	$ 197.447.04	29.69	UN	8207.30.00.000E	7.99	4.01	$ 6.661.37	$ 3.343.19	E

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA.(ART. 748 INC. E).

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

VICTOR J. SOBRADO, Leg. 25841-5. — Cont. DANIEL ROBERTO Leg. N° 27210-8. — JOSE RAFAEL SEGOVIA, Valorador, E.V.E. "D". — Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.).

e. 13/12 N° 402.112 v. 13/12/2002

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La AFIP-DGI, hace saber por dos días que Martillero Rubén H. Miró (1212) en Exp. 2637: "Fisco Nacional-DGI c/Acerfer S.R.L. s/Ejecución Fiscal", de trámite en Juzg. Fral. N° 1, Sec. de Ejec. Fiscales de B. Bca., rematará el día 17/12/2002, a las 12;00 hs., en el mismo, calle 17 de Mayo s/nro. (alt. 1500, ex Establecimiento Giagante y Tomassetti) de B. Blanca, Nom. Cat.: Circ.: II, Sec. C, Mz. 240-p P. 22, Part. 82625, Mat. 170 (007). Medidas: 10 x 47,78 mts. Base: $ 45.806. A los 15 min. no habiendo postores con base $ 5.000 y en misma condición a los 15 min. con base $ 3.300. Seña 10% y comisión 3% comprador al contado acto subasta. Desocupado. Revisar media hora antes. El comprador debe constituir domicilio (Art. 580 CPC). Bahía Blanca, 6 de noviembre de 2002.

NOTA: El presente edicto deberá publicarse por dos días en el Boletín Oficial de la Nación y diario "La Nueva Provincia" de Bahía Blanca.

e. 12/12 Nº 401.915 v. 13/12/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

INVITACION A PRESENTAR EXPRESIONES DE INTERES

Proyecto de Conservación de la Biodiversidad

CONSTRUCCIONES PARA LOS PARQUES NACIONALES:
COPO (Provincia de Santiago del Estero) y
SAN GUILLERMO (Provincia de San Juan)

La Administración de Parques Nacionales, por intermedio de la Unidad Ejecutora de Proyectos con financiamiento Externo, invita a presentar expresiones de interés, a firmas especializadas en la

construcción de obras menores para los Parques Nacionales: Copo (Pcia. de Santiago del Estero) y San Guillermo (Pcia. de San Juan).

Las firmas interesadas deberán remitir la siguiente información:

a) Información general de la firma: Historial, referencias de estar habilitada legalmente para funcionar, presentación de su representante legal, documentos que muestren sus antecedentes y su situación financiera.

b) Referencia de obras ejecutadas y en ejecución: descripción de trabajos, fecha de ejecución, comitente, valor de los contratos.

c) Manifestación por escrito de su interés en participar, identificando el/los Parques Nacionales para los que se postulan.

Las firmas seleccionadas serán invitadas a presentar ofertas bajo el sistema de concurso de precios conforme a las condiciones establecidas en el texto de la invitación que les será oportunamente enviada.

Las manifestaciones de interés deberán ser recibidas en la dirección que se indica a continuación antes del 27 de diciembre de 2002.

Unidad Ejecutora de Proyectos con Financiamientos Externos, Administración de Parques Nacionales, Av. Santa Fe 690, 3° Piso (CP 1059), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Teléfono y Fax (011) 4313-4475. — Alfredo Oscar Fragas, Jefe Departamento Contrataciones y Servicios.

e. 12/12 Nº 401.989 v. 13/12/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario N° 560, Expediente N° 100.720/82 instruido a diversas personas físicas por su actuación en Occidente Compañía Financiera Sociedad Anónima (en liquidación), el Directorio del Banco Central de La República Argentina ha dictado la Resolución Final N° 512 del 15/08/02 que les impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley N° 21.526: al señor DE AMBROSI Eduardo Alberto (L.E. N° 4.291.034):multa de $ 511.100 (pesos quinientos once mil cien); al señor PINAZO ORTEGA Manuel (L.E. 6.735.356): multa de $ 232.300 (pesos doscientos treinta y dos mil trescientos) y al señor SANCHEZ Arnaldo (C.I.P.F. N° 8.328.608): multa de $ 27.800 (pesos veintisiete mil ochocientos). El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central den “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación “A” 3579 del 25/04/02 (B. O. del 09/05/02) que se encuentra a vuestra disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días. — SONIA M. PERCIAVALLE, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo financiero, Gerencia de Asuntos contenciosos.

e. 12/12 Nº 401.822 v. 16/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En virtud de haberse tomado conocimiento de la limitación de su licencia Gremial sin sueldo, resuelta por la Mesa Directiva Nacional de la Asociación de Empleados de la Dirección General Impositiva, se intima plazo 48 horas al agente de esta Administración Federal Hugo Claudio DE FALCO, D.N.I. 14.232.367, a presentarse en Hipólito Yrigioyen 370, piso 5° —oficina 5060— Capital Federal, dentro del horario de 11 a 17 horas a regularizar su situación laboral frente al Organismo, bajo apercibimiento de iniciar los trámites administrativos de cesantía por abandono del cargo. Queda usted debidamente notificado. Firmado Contador Público Néstor Rodolfo MICHEL —Director de la Dirección de Personal— Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 12/12 Nº 401.892 v. 16/12/2002

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)